

El fenómeno de la custodia compartida en Andalucía

100

José Jiménez Cabello



ACTUALIDAD
CENTRA
Ciencias Sociales

ACTUALIDAD ACTUALIDAD
TUALIDAD ACTUALIDAD
LIDAD ACTUALIDAD
DADACT
ACTUAL
TUALIDAD ACTUALIDAD
LIDAD ACTUALIDAD
ACTUALIDAD ACTUALIDAD
TUALIDAD ACTUALIDAD
LIDAD ACTUALIDAD
DADACTUALIDAD
ACTUALIDAD ACTUALIDAD
TUALIDAD ACTUALIDAD

El fenómeno
de la custodia
compartida en
Andalucía



Colección Actualidad, segunda época, número 100

Jiménez Cabello, José

El fenómeno de la custodia compartida en Andalucía / José Jiménez Cabello. - Sevilla :
Fundación Centro de Estudios Andaluces, 2024 (Actualidad; 100)

1. Sociología de la Familia 2. Custodia compartida 3. Tutela
316.356.2

Edita

Fundación Pública Andaluza Centro de Estudios Andaluces
Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, Junta de
Andalucía

© Del texto: José Jiménez Cabello, 2024

© De la edición:

Fundación Pública Andaluza Centro de Estudios Andaluces

Avda. Blas Infante s/n — Coria del Río. 41100 Sevilla

Tel.: 955 055 210 - Fax: 955 055 211

www.centrodeestudiosandaluces.es

Primera edición, abril 2024

ISBN: 978-84-10064-06-5

ISSN: 1699-8294

DL: SE 1688-05

DOI: <https://doi.org/10.54790/actualidad.0100>

El fenómeno de la custodia compartida en Andalucía

José Jiménez Cabello



ACTUALIDAD
CENTRA
Ciencias Sociales

100

 **Junta
de Andalucía**

Consejería de la Presidencia,
Interior, Diálogo Social y
Simplificación Administrativa

Centro de Estudios
Andaluces

CENTRA

Ciencias Sociales

Consejo Editorial

Presidente: *Tristán Pertíñez Blasco*
Director-Gerente
Fundación Centro de Estudios Andaluces (CENTRA)

Director: *Félix Requena Santos*
Catedrático de sociología
Universidad de Málaga y Patrono CENTRA

Editor: *Luis Ayuso Sánchez*
Catedrático de sociología
Universidad de Málaga

Coordinador: *Cristóbal Torres Albero*
Catedrático de sociología
Universidad Autónoma de Madrid

Inmaculada Aznar Díaz
Profesora titular de didáctica y
organización escolar
Universidad de Granada

Marialva Carlos Barbosa
Profesora titular de periodismo
Universidade Federal do Rio de
Janeiro (Brasil)

Carin Björngren Cuadra
Catedrática de trabajo social
Malmö University (Suecia)

Carmen Espejo Cala
Catedrática de periodismo
Universidad de Sevilla

Manuel Fernández Esquinas
Científico titular de sociología
Instituto de Estudios Sociales
Avanzados (IESA-CSIC)

**Juan Sebastián Fernández
Prados**
Catedrático de sociología
Universidad de Almería

Yolanda García Calvente
Catedrática de derecho financiero
y tributario
Universidad de Granada

José Manuel García Moreno
Profesor titular de sociología
Universidad de Málaga

Estrella Gualda Caballero
Catedrática de sociología
Universidad de Huelva

Flor M^a Guerrero Casas
Catedrática de mét. cuantitativos
en economía y empresa
Universidad Pablo de Olavide

**Gonzalo Vicente Herranz de
Rafael**
Catedrático de sociología
Universidad de Málaga

Celeste Jiménez de Madariaga
Catedrática de
antropología social
Universidad de Huelva

Francisco José Llera Ramos
Catedrático emérito de ciencia
política y de la administración
Universidad del País Vasco

M^a Dolores Martín-Lagos López
Profesora titular de sociología
Universidad de Granada

Natascia Mattuci
Profesora titular de ciencia política
Università de Macerata (Italia)

Felipe Morente Mejías
Catedrático emérito de sociología
Universidad de Jaén

José Antonio Peña Ramos
Profesor titular de CC.PP. y de la
administración
Universidad de Granada

Alejandro Portes
Catedrático emérito de sociología
Princeton University (EE.UU.)

María Soledad Ramírez Montoya
Profesora titular de educación
Instituto Tecnológico de
Monterrey (México)

Manuel Ricardo Torres Soriano
Catedrático de ciencia política y
de la administración
Universidad Pablo de Olavide

Karina Villalba
Profesora de salud pública
University of Central
Florida (EE.UU.)

ÍNDICE

Capítulo 1.

Introducción.....	9
-------------------	---

Capítulo 2.

Ruptura, menores y asignación de la custodia.....	15
2.1. Concepción social de la ruptura.....	17
2.2. Ruptura y presencia de menores.....	18
2.3. Sobre la custodia de menores.....	19
2.4. Aspectos legales.....	23
2.5. Roles de género en transformación: la custodia compartida y la corresponsabilidad parental.....	24

Capítulo 3.

Objetivos del estudio.....	35
----------------------------	----

Capítulo 4.

Metodología.....	39
4.1. Técnicas de producción de datos y muestreo.....	40
4.2. Proceso de análisis.....	44

Capítulo 5.

Resultados.....	47
5.1. Contextualización: Andalucía en España.....	49
5.2. Discursos sobre las custodias de los colectivos implicados: legisladores y sociedad civil.....	67
5.3. Sobre sentencias judiciales: recopilación y análisis.....	107

Capítulo 6.

Conclusiones.....	119
-------------------	-----

Capítulo 7.

Limitaciones y consideraciones.....	125
-------------------------------------	-----

Capítulo 8.

Impacto de los resultados.....	131
Referencias bibliográficas.....	137
Anexo 1. Información sobre legislación autonómica existente en relación a la custodia de menores.....	147

CAPÍTULO 1.

Introducción

Introducción

En la sociedad andaluza se han producido grandes transformaciones en las últimas décadas (Jaime, 2009). Dentro del corpus de esferas que componen el mundo de lo social, la familia, una de las instituciones más importantes de la sociedad andaluza, no ha estado exenta de estos cambios. Estos siguen las principales tendencias experimentadas en el resto de España, con una profunda transformación de la cultura y de los valores familiares en relación con las generaciones anteriores (Ayuso *et al.*, 2021; Meil *et al.*, 2023).

/ 11 /

Se puede afirmar que tanto la estructura como la dinámica de la familia, en España y en Andalucía, han experimentado cambios significativos. En primer lugar, se detecta una disminución en el número de matrimonios, mientras que ha aumentado la tendencia a convivir sin estar casados legalmente. La cohabitación se ha vuelto más aceptada socialmente y muchas parejas optan por vivir juntas sin formalizar su relación (Martínez-Pastor, 2008; Meil, 2003). En segundo término, es destacable el incremento que se ha producido en el número de hogares unipersonales, especialmente entre personas mayores y jóvenes adultos (Villanueva y Pujadas, 2018). Esto puede estar relacionado con cambios en las estructuras familiares y un mayor énfasis en la independencia personal.

Otro elemento destacable es que la tasa de fecundidad ha disminuido en las últimas décadas. Las parejas tienen menos hijos en comparación con

generaciones anteriores. Esto se debe a diversos factores, como el aumento de la participación de las mujeres en el ámbito laboral, el acceso a métodos anticonceptivos y cambios en las actitudes hacia la maternidad y la paternidad (Jiménez-Cabello *et al.*, 2022; Castro y Martín, 2013). Otro factor relacionado es que la edad media para la maternidad ha sufrido un retraso reseñable; atendiendo a datos del Instituto Nacional de Estadística, la edad media ha pasado de situarse en los 25,06 años en 1980 a los 31,5 en 2021.

Por otro lado, el número de familias monoparentales (es decir, encabezadas por un solo padre o madre) ha aumentado en España. Esto puede ser el resultado tanto de rupturas de pareja/matrimonios como de decisiones conscientes de criar a los hijos de forma independiente (Avilés, 2015; Moreno, 2000; 2007). Igualmente se han producido importantes avances hacia la igualdad de género en la sociedad, lo que también ha influido en la dinámica familiar. Las mujeres tienen un mayor acceso a la educación y al empleo (Millán y Vázquez, 2015), y han ganado mayor autonomía y poder de decisión en el hogar.

Estos son, de forma somera, algunos ejemplos de las modificaciones ocurridas en la familia española y andaluza en las últimas décadas. Huelga señalar que es necesario tener en cuenta que la estructura familiar puede variar ampliamente dependiendo de la región, la situación socioeconómica y las preferencias individuales; más teniendo en cuenta la importancia que estas últimas han ido adquiriendo con el paso del tiempo (Beck y Beck-Gernsheim, 2002; 2003).

Este breve esbozo de transformaciones acaecidas en el ámbito de la familia conduce a señalar otra, en el que esta investigación centra su atención, que ha sufrido igualmente una importante mutación: la ruptura matrimonial. Esta ha ido siendo cada vez más aceptada en la sociedad andaluza (Ayuso *et al.*, 2021; Jiménez-Cabello, 2022; Jiménez-Cabello *et al.*, 2023).

Ineludiblemente, la ruptura conduce a un proceso de reorganización de la vida de los exmiembros de la pareja que puede ser más o menos complejo. En torno a esa complejidad se encuentra el hecho de tener que dirimir, en el caso de haber menores presentes, un proceso de asignación de custodia. En Andalucía, más de la mitad de los procesos de ruptura matrimonial, ya sean divorcio o separación, suceden con la presencia de menores. Sin embargo, esta no ha sido una realidad social ampliamente analizada.

Por esto, precisamente, la presente obra tiene como objetivo general ahondar en el conocimiento de la custodia en Andalucía, concretamente de la modalidad compartida. Para ello, en primer lugar se realiza un breve repaso

teórico sobre la concepción social de la ruptura de pareja/matrimonio¹, la importancia de la presencia de menores en esta, los tipos de custodia existentes y los aspectos que contribuyen a determinar una u otra modalidad, un breve repaso sobre los aspectos legales y, por último, se aborda la cuestión de los cambios de roles de género y la custodia compartida. En segundo término, se presentan los objetivos del estudio para, posteriormente, mostrar el enfoque metodológico utilizado. En tercer lugar, se exponen los resultados y, finalmente, las conclusiones e impacto esperado de la investigación.

1 Es importante la distinción entre pareja y matrimonio. Mientras que el segundo alude a un vínculo legal, en el caso de la pareja no tiene que ser así; se puede conformar una pareja de hecho, en la que sí existiría ligazón legal, o bien no estar registrado y, por tanto, depender de lo que las personas que la conforman entiendan por esta.

CAPÍTULO 2.

Ruptura, menores y asignación de la custodia

2. Ruptura, menores y asignación de la custodia

2.1. Concepción social de la ruptura

La concepción social de la ruptura ha ido evolucionando a lo largo del tiempo pasando por fases en las que ha supuesto un elemento estigmatizador hasta entenderla, en la actualidad, como una solución a un proyecto de vida en común. Tradicionalmente el divorcio y la separación eran considerados tabúes sociales y eran poco aceptados (Masciadri, 2012). Sin embargo, actualmente, se ha producido un cambio en la actitud general hacia la ruptura matrimonial, y tiene una consideración más aceptada y normalizada en la sociedad. Sin lugar a duda, son diversos los factores que han contribuido a esta transformación, entre los que se pueden destacar:

1. La legalización del divorcio: en 1981, España legalizó el divorcio, lo que permitió a las parejas disolver su matrimonio de forma legal y más accesible. Esta medida tuvo un impacto significativo en la percepción de la ruptura matrimonial, ya que la sociedad comenzó a reconocer el derecho de las personas a terminar una relación que ya no era funcional (Becerril, 1999).
2. Cambios en las actitudes sociales: con el tiempo, las actitudes sociales hacia la ruptura matrimonial han evolucionado. La sociedad española ha pasado de considerar la permanencia en un matrimonio insatisfactorio como un deber a reconocer la importancia del bienestar individual y el

derecho a buscar la felicidad personal (Jiménez-Cabello y Ayuso, 2022; Becerril y Jiménez-Cabello, 2019).

3. Mayor participación de las mujeres en el mercado laboral: el aumento de la participación de las mujeres en el ámbito laboral ha influido en la percepción de la ruptura matrimonial. Las mujeres han adquirido mayor independencia económica y han ganado autonomía para tomar decisiones sobre sus vidas, lo que incluye la posibilidad de terminar un matrimonio infeliz (Solsona, 2015).

4. Experiencia previa y exposición a la ruptura matrimonial: a medida que más personas han experimentado o han estado expuestas a casos de ruptura matrimonial, la percepción de la misma ha cambiado. La experiencia personal o de personas cercanas ha ayudado a desmitificar la idea de que el divorcio o la separación son necesariamente negativos o fracasos (Baum, 2003).

Es importante destacar que, aunque ha habido una mayor aceptación de la ruptura matrimonial en general, aún pueden existir diferencias culturales y generacionales en las actitudes hacia este tema (Becerril, 2008). Además, es fundamental tener en cuenta que cada caso de ruptura matrimonial es único y puede implicar una variedad de factores y circunstancias individuales. Pero ¿cuál es la importancia de la presencia de menores en la ruptura?

/ 18 /

2.2. Ruptura y presencia de menores

La ruptura como fenómeno, y todos los factores y consecuencias que la rodean, han supuesto, y lo continúan haciendo, un foco de interés sociológico, tal y como demuestra la literatura científica (Alberdi, 1979; Becerril, 1999; Flaquer, 2015; Iglesias, 1997; Spijker, 2012, entre otros). La revisión exhaustiva de la misma, desde sus inicios en España allá por la década de los años setenta, lleva a identificar un elemento clave en este proceso: la presencia de menores. Esto es relevante por varios motivos.

En primer lugar, por el bienestar emocional de los propios hijos, ya que la separación de los padres es un evento significativo y que puede ser potencialmente estresante (Núñez *et al.*, 2017). La presencia de los menores durante el proceso de divorcio permite que los padres brinden el apoyo emocional necesario para ayudar a los hijos a comprender y gestionar sus emociones. La presencia y participación de los padres en la vida de los hijos puede ayudar a mitigar el impacto emocional y promover su bienestar.

Igualmente interesante se torna la toma de decisiones. La presencia de menores es importante en el proceso de toma de decisiones relacionadas con la custodia, las visitas y la crianza después del divorcio. Los menores tienen derechos y necesidades que deben ser considerados, y su participación en las discusiones familiares puede ayudar a garantizar que se tomen decisiones en su mejor interés (López-Contreras, 2015). Permitirles expresar sus opiniones y preferencias puede ayudar a crear un ambiente de colaboración y respeto mutuo entre los padres.

Muy ligado a esto se observa el mantenimiento de la relación con ambos progenitores. La presencia de los menores puede ayudar a mantener y fortalecer la relación con ambos. Es importante que los niños mantengan vínculos afectivos sólidos con ambos progenitores, siempre que sea posible y en beneficio de su desarrollo y bienestar (Sánchez y Bolaños, 2018). Involucrar a los hijos en la planificación y organización de las visitas y el tiempo compartido puede ayudar a mantener estas relaciones significativas.

Durante un proceso de ruptura, los hijos pueden experimentar inseguridad y preocupación sobre su futuro. La presencia de menores en dicho proceso y el acompañamiento continuo de ambos progenitores pueden proporcionarles un sentido de estabilidad y seguridad emocional. Por último, ver que ambos padres están comprometidos y presentes en sus vidas puede brindarles tranquilidad y ayudarles a adaptarse mejor a los cambios que implica el divorcio.

Obviamente, el proceso de ruptura conduce al proceso ya citado: la asignación de la custodia. Como se ha señalado anteriormente, en Andalucía más de la mitad de los divorcios producidos, según datos de la Estadística de Nulidades, Separaciones y Divorcios (Instituto Nacional de Estadística) entre el 53 y el 56% (serie histórica de datos hasta 2020), se producen con la presencia de hijos. Es por esto que dirimir qué tipo de custodia se asigna se antoja como una de las cuestiones clave en la ruptura y en (lo que se puede denominar) el posdivorcio (Becerril *et al.*, 2023). Por esto, en caso de presencia de menores, la cuestión central es qué tipo de custodia se establece, pero ¿qué tipos de custodia existen? ¿Hay características que hagan más probable un tipo que otro?

2.3. Sobre la custodia de menores

A nivel nacional son numerosas las investigaciones centradas en la asignación de la custodia de menores en general y en los aspectos relacionados con los diversos tipos en particular (Flaquer, 2015; Jiménez-Cabello *et al.*,

2022; Spijker, 2012; Suso *et al.*, 2012, entre otras). Sin embargo, esto no sucede de forma pormenorizada para Andalucía, donde solamente existen dos precedentes principales (Jiménez-Cabello *et al.*, 2021 y Jiménez-Cabello, 2022).

El abordaje de la asignación de la custodia de menores conduce, necesariamente, a presentar brevemente los diferentes tipos existentes. En España, y por tanto en Andalucía, hay diferentes modalidades de custodia que pueden ser establecidas en casos de divorcio, separación o ruptura de pareja sin vínculos legales, siendo los más comunes (Jiménez-Cabello y Becerril, 2020; Catalán, 2011):

1. Custodia exclusiva: en este tipo de custodia, uno de los progenitores, generalmente la madre o el padre con quien resida principalmente el hijo, es designado como el custodio principal. El progenitor no custodio tendrá derecho a visitas y régimen de comunicación con el hijo, pero la toma de decisiones y la responsabilidad principal recae en el custodio exclusivo.

2. Custodia compartida: ambos progenitores comparten la responsabilidad y el tiempo de crianza de los hijos de manera equitativa. Se busca que ambos estén involucrados en la toma de decisiones importantes sobre la educación, la salud y otros aspectos de la vida del menor. La custodia compartida puede ser igualitaria, con una distribución 50/50 del tiempo de crianza o puede variar en función de las circunstancias y el acuerdo alcanzado entre los padres.

Ciertamente existen otras formas. Por ejemplo, en algunos casos excepcionales, cuando los padres están ausentes o son considerados no aptos para cuidar de sus hijos, se puede sopesar otorgar la custodia a terceras personas, como familiares cercanos o tutores legales. Esto suele suceder en casos de incapacidad o falta de voluntad de los padres, atendiendo al interés superior del menor o el fallecimiento de los padres, entre otros. Según datos de la Estadística de Nulidades, Separaciones y Divorcio (INE), esta es más bien una modalidad residual.

El proceso para otorgar una u otra modalidad de custodia es complejo. Al determinar el tipo de custodia en casos de ruptura, se tienen en cuenta varios aspectos que pueden variar según la jurisdicción y las circunstancias específicas de cada caso (Alascio, 2011; Catalán, 2015). Algunos de los aspectos que suelen considerarse son los siguientes:

1. Bienestar y mejores intereses del niño: el factor más importante y fundamental que se tiene en cuenta es el bienestar y los mejores intereses

del niño. Los tribunales evalúan qué tipo de custodia promoverá el desarrollo físico, emocional y educativo más saludable y estable para el niño.

2. Capacidad parental: se evalúa la capacidad de cada padre para cumplir con las necesidades básicas del niño, incluyendo la atención física, emocional y educativa. Se considera el historial de cuidado y participación de cada padre en la vida del niño, su capacidad para brindar un ambiente seguro y estable, y su disposición para fomentar una relación sana y amorosa con el otro padre.

3. Relaciones familiares: se analiza la calidad y estabilidad de las relaciones del niño con cada uno de los padres, así como con otros miembros de la familia extensa. Se evalúa la capacidad de cada padre para fomentar y facilitar una relación continua y saludable entre el niño y el otro padre, a menos que existan circunstancias que pongan en peligro la seguridad o el bienestar del niño.

4. Preferencias del menor: en algunos casos, dependiendo de la edad y madurez del niño, se puede considerar su opinión y preferencias sobre la custodia. Sin embargo, la relevancia de la opinión del niño puede variar según la jurisdicción y la situación particular.

5. Estabilidad y continuidad: se valora la capacidad de cada padre para brindar estabilidad y continuidad en la vida del niño, incluyendo el entorno familiar, la escuela y las relaciones sociales.

6. Proximidad geográfica: la cercanía entre los hogares de los progenitores puede ser un factor a considerar para determinar el tipo de custodia. Se evalúa si la distancia entre los hogares permite una coparentalidad efectiva y un acceso razonable del niño a ambos padres.

Igualmente, la literatura científica ha establecido una serie de variables sociales ligadas a que sea más probable que se dé un tipo u otro de custodia. Aspectos como la nacionalidad y edad de los exmiembros de la pareja, su nivel educativo, el número de hijos y el sexo de estos, la conflictividad del proceso e incluso el horario de trabajo (véase la tabla 1) son elementos fundamentales para comprender el porqué se asigna un tipo u otro.

Tabla 1
Variables sociales ligadas a la asignación de la custodia

Dimensiones	Variables empíricas / Indicadores	Revisión de la literatura
Características socioeconómicas	Nacionalidad de los cónyuges	Becerril y Jiménez-Cabello (2016)
	Edad de los cónyuges	Cancian y Meyer (1998); Juby, Le Bourdais y Marcil-Gratton (2005)
	Nivel educativo	Donnelly y Finkelhor (1993)
	Roles de género y cuidado de los hijos	Maccoby y Mnookin (1992); Wilcox, Wolchik y Braver (1998)
Características del matrimonio	Número de hijos	Maccoby y Mnookin (1992); Cancian y Meyer (1998); Teachman y Polonko (1990); Juby, Le Bourdais y Marcil-Gratton (2005); Becerril (2015)
	Sexo de los hijos	Juby, Le Bourdais y Marcil-Gratton (2005)
	Duración de la relación	Yeung <i>et al.</i> (2001)
	Tipo de proceso: contencioso o consensuado	Wilcox, Wolchik y Braver (1998); Becerril y Jiménez-Cabello (2016)
	Solicitante del divorcio	Brinig y Allen (2000)
Legislación	Existencia o no de legislación autonómica	Brinig y Allen (2000); Atteneder y Halla (2007); Böheim, Francesconi y Halla (2012); Solsona <i>et al.</i> (2017)
Dimensión socioeconómica	Estatus socioeconómico (nivel renta y educativo)	Cancian y Meyer (1998); Juby, Le Bourdais y Marcil-Gratton (2005)
	Tasas de empleo, desempleo y actividad	Cancian y Meyer (1998); Glazer (1989); Juby, Le Bourdais y Marcil-Gratton (2005); Nunley y Seals (2011); Becerril y Jiménez-Cabello (2016; 2019)
	Horas de trabajo	Juby, Le Bourdais y Marcil-Gratton (2005)
	Producto Interior Bruto	Becerril y Jiménez-Cabello (2019); Jiménez-Cabello y Becerril (2020)

Fuente: elaboración propia a partir de Jiménez-Cabello (2021).

De entre todos los factores identificados, existen dos elementales: por un lado, los aspectos legales cuyo impacto ha sido comprobado en investigaciones precedentes (Jiménez-Cabello, Becerril y García-Moreno, 2021); por otro lado, los roles de género y los cambios producidos en estos, pues con-

tribuyen a que produzca una reconfiguración profunda en el ámbito familiar en general, y en lo que tiene que ver con las relaciones de pareja, ruptura y cuidado de menores en particular. Por esto, en ambos aspectos la coparentalidad juega un papel clave.

2.4. Aspectos legales

La legislación en España en relación a la asignación de la custodia de menores ha experimentado cambios a lo largo de los años (Torres-Perea, 2011; Gómez, 2016; Serrano, 2013). De entre todos ellos, la introducción de la compartida se antoja como uno de los más relevantes. Para ahondar en el conocimiento de estos, a continuación se mencionan algunas leyes y reformas relevantes desde 2005, principalmente en relación a la custodia compartida, pues es el eje central de este estudio.

En primer lugar, destaca que en el año 2005 se introdujeron modificaciones en el Código Civil español a través de la Ley 15/2005. Esta reforma no estableció directamente la custodia compartida como un régimen preferente, pero se reconoció la posibilidad de otorgarla en casos adecuados, siempre considerando el interés superior del menor (Jiménez-Cabello *et al.*, 2021; Tamayo-Haya, 2008). Esta ley, en algunas ocasiones, no pareció ser del todo clara, lo que empujó a diversas comunidades autónomas, como la Comunidad Valenciana, Cataluña o el País Vasco, a poner en marcha sus propias medidas legales (Jiménez-Cabello y Becerril, 2020).

/ 23 /

En segundo término, la Ley 42/2015 introdujo cambios significativos en materia de custodia compartida. Estableció que, salvo casos excepcionales, se presumía que la custodia compartida era la opción más favorable para el interés del menor. Sin embargo, también se estableció que esta presunción no era automática, y el juez debía evaluar las circunstancias particulares de cada caso (Lledó *et al.*, 2018).

Por último, el Tribunal Supremo de España ha emitido diversas sentencias en relación a la custodia compartida, estableciendo criterios y pautas para su aplicación. Estas sentencias han contribuido a fortalecer y clarificar la importancia de la custodia compartida como una opción válida, siempre teniendo en cuenta el interés superior del menor y las circunstancias de cada caso (Jiménez-Cabello *et al.*, 2021).

Lo que queda patente es que la introducción y regulación de la custodia compartida en 2005 no deja de significar la puesta en marcha de una política pública dirigida a la familia, como consecuencia de los cambios producidos

en esta institución, y con el fin de fomentar una mayor corresponsabilidad parental. Precisamente esto hace que su análisis sea una cuestión esencial. En el contexto de la custodia compartida se han producido cambios en la legislación, en los últimos años, con el fin de promover y facilitar esta modalidad en casos de ruptura. Estos cambios legales tienen como objetivo primordial fomentar la corresponsabilidad de los padres en la crianza y educación de los hijos, reconociendo la importancia de ambos progenitores en la vida de los niños (Casado, 2018).

La custodia compartida, como opción, es pertinente siempre que se considere que es la opción más favorable para el interés superior del menor, al igual que la exclusiva hacia la madre o al padre u otra modalidad (Yarnoz-Yaben, 2010). La ley establece que, en caso de desacuerdo entre los padres, el juez debe tomar una decisión basada en el bienestar de los hijos y la capacidad de los padres para ejercer una crianza responsable (Barcia, 2018).

Es importante destacar que la decisión sobre el tipo de custodia (compartida o exclusiva) se toma caso por caso, evaluando las circunstancias individuales y el interés superior del menor.

/ 24 /

2.5. Roles de género en transformación: la custodia compartida y la corresponsabilidad parental

La transformación del modelo familiar hegemónico del varón proveedor, caracterizado por la existencia de roles fuertemente diferenciados en el que este se ocupaba de lo instrumental (económico) y la mujer de lo expresivo (emocional), hacia nuevas formas familiares que dan pie, entre otras cosas, a las parejas de doble ingreso (Requena y Ayuso, 2022), conduce a transformaciones de todo el acontecer del mundo social.

En las últimas décadas se ha producido un cambio significativo en los roles de género, transformación esta que se ha dado a una velocidad vertiginosa. Esto, sin embargo, no ha sido asimilado de igual forma por el Estado y la Administración pública, que muestran una mayor lentitud, de tal forma que los roles que las Administraciones públicas asignan a padres y madres son más tradicionales que los expresados en la realidad social, es decir, las transformaciones administrativas van por detrás de las transformaciones familiares (Jurado, 2009).

Hay que entender que cuando se hace referencia a la mujer o al hombre, se está haciendo mención a grupos heterogéneos. En este cambio de roles

apuntado son diversos los factores a tener en cuenta, como la fuerte incorporación de la mujer al mundo laboral (León, 2016) y el aumento del nivel educativo de esta (García, 2010), en distintos tramos etarios.

En cuanto a la incorporación de la mujer al mundo laboral se ha asistido a importantes cambios en el mercado y las profesiones, que hace necesaria una reestructuración de los horarios y funciones familiares. Esto da pie a las ya citadas familias de doble ingreso, a la aspiración de la mujer a tener una trayectoria profesional y, por tanto, a la no dependencia económica del hombre.

En la actualidad, como parejas, madres y padres tienden a construir su vida familiar en torno a la doble participación en el mundo del trabajo, y se comienza a compartir y fortalecer la creencia en la simetría de participación de los padres tanto a nivel doméstico como profesional. Esto podría conducir a lo señalado en la investigación llevada a cabo por Rapoport y Le Bourdais (2001), que la participación de la mujer en el mundo laboral constituye un mecanismo que podría influir en la elección de los acuerdos de custodia tras el divorcio/separación. Por ejemplo, se podría pensar que la custodia compartida puede constituir una opción más llamativa para las madres que trabajan y que participan plenamente fuera del hogar debido a que dispondrán de más tiempo para ello. Esto significa, también, que hay un cambio de valores e ideales en torno a lo que las mujeres pretenden en sus trayectorias de vida. En este sentido, se entiende que la situación laboral de ambos miembros es decisiva porque en los procesos de divorcio y en sus consecuencias, la situación ocupacional incide directamente en el poder negociador de ambos miembros (Solsona *et al.* 2017).

Por otro lado, y en cuanto al mayor nivel educativo que estas alcanzan, puede observarse en los datos del Instituto Nacional de Estadística (2016-2020) que cada vez son más las mujeres que alcanzan estudios superiores en todos los tramos etarios, factor que se torna en decisivo en la transformación de los roles tanto de género como familiares. Así, y como apuntan Solsona *et al.* (2017), la educación puede ser un buen indicador de igualdad de género, ya que puede equilibrar el poder de negociación y la posibilidad de resolución de conflictos.

El mayor nivel educativo hace, debido a que se dedica más tiempo a la formación, que las familias se formen más tarde y, por tanto, la edad media a la maternidad se atrase. En relación con este punto, Fox y Kelly (1995) encontraron que las madres con educación superior eran más proclives a recibir la custodia exclusiva, mientras que los padres con estudios superio-

res no tenían más probabilidades de obtener la custodia exclusiva, es decir, esta variable no sería decisiva en ellos.

Tanto la fuerte inclusión de la mujer en el mundo laboral como el aumento en el nivel de estudios conducen a modificaciones en cómo se distribuye el tiempo en las tareas del hogar, el cuidado de los hijos, quién realiza la compra, etc. La mujer ha llevado y sigue llevando a cabo una deconstrucción del rol tradicional que se le adjudicaba. Con este aumento de autonomía, de alguna forma, opciones como la custodia compartida pueden contribuir a liberar a las madres que de otro modo serían responsables de una familia monoparental, contribuyendo a una mejor integración social y permitiéndoles más tiempo para el trabajo y el ocio. Aunque es preciso destacar, como señalan Rapoport y Le Bourdais (2001) o Yeung *et al.* (2001), que, aunque las madres trabajen, todavía asumen la mayor parte de las tareas del hogar, existiendo así mismo indicios de que cuando las madres trabajan fuera del hogar los padres son más predispuestos a estar involucrados activamente en su interior.

Si bien en estos casos es prácticamente imposible, debido a los datos de los que se disponen en España, poder analizar si el nivel de estudios o la ocupación constituyen variables determinantes en la asignación de la custodia. En su lugar, puede ser utilizada la Encuesta de Empleo del Tiempo (INE) en sus dos oleadas (2001-2002 y 2009-2010), que permite conocer cuánto tiempo, y su evolución, han dedicado tanto hombres como mujeres a numerosas actividades, entre las que se encuentran el trabajo, el cuidado de los hijos, las tareas del hogar o cuidados personales, entre otras. Estos datos pueden ser un buen indicador indirecto sobre la igualdad de género, ya que permite conocer las horas que los cónyuges dedican al trabajo no remunerado en un día cualquiera. Más teniendo en cuenta que estos datos se recopilaron tanto de forma individual como a nivel hogar². Hay que indicar que el tiempo otorgado a cada actividad se expresa en horas y minutos por día, mientras que el número de personas que las realizan se expresa en porcentajes. Ciertamente, se es consciente de una limitación en el tratamiento de estos, ya que fueron tomados hace bastante tiempo, en un contexto muy diferente al actual. Sin embargo, son de los pocos datos existentes que pueden proporcionar esta valiosa información, y es esto lo que justifica su uso.

2 La metodología y la ficha técnica de la Encuesta de Empleo del Tiempo pueden ser consultadas en: https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736176815&menu=metodologia&idp=1254735976608

La Encuesta de Uso del Tiempo (INE) muestra como generalidad destacable que el hombre ha aumentado el tiempo dedicado al hogar y a la familia en el periodo que transcurre entre las dos encuestas (tabla 2).

Tabla 2
Principales actividades en tiempo

	2002-2003		2009-2010		Variación	
	H	M	H	M	H	M
Duración media diaria						
Cuidados corporales	11:24	11:21	11:33	11:26	9	5
Medios de comunicación	2:48	2:28	3:06	2:49	18	21
Trayectos y empleos no especificados	1:27	1:21	1:25	1:21	-2	0
Hogar y familia	2:08	4:45	2:32	4:29	24	-16
Vida social	2:18	2:09	1:54	1:43	-24	-26
Deportes y actividades	2:12	1:43	2:03	1:40	-9	-3
Trabajo remunerado	8:22	6:51	7:55	6:43	-27	-8
Trabajo voluntario y reuniones	1:54	1:46	2:10	1:51	16	5

Fuente: elaboración propia a partir de datos de la Encuesta de Empleo del Tiempo (INE).

Se puede observar (tabla 2) que el hombre aumenta, concretamente, el tiempo que dedica a la familia y al hogar en 24 minutos, mientras que el dedicado por la mujer desciende en 16. La explicación podría residir en varias aristas: en el tiempo dedicado al trabajo remunerado, ya que en este ámbito el varón dedica 27 minutos menos por tan solo 8 minutos menos de la mujer, o el cambio de valores e ideales en mujeres y hombres ante la familia, los hijos y el trabajo, entre otros.

De igual forma es significativo, como tónica general, que cada vez son más los hombres que dedican tiempo a realizar actividades en el hogar y con la familia mientras que a la vez aumenta el porcentaje de mujeres que realizan actividades de trabajo remunerado (tabla 3). Igualmente, tanto hombres como mujeres dedican menos tiempo a la vida social y al trabajo voluntario/reuniones.

Tabla 3

Principales actividades en porcentajes de personas que las realizan

	2002-2003		2009-2010		Variación	
	H	M	H	M	H	M
Medios de comunicación	86,8	86	88,0	87,0	1,2	2,7
Trayectos y empleos no especificados	86,9	81,0	86,8	81,6	-0,1	0,6
Hogar y familia	70,0	92,7	74,7	91,9	4,7	-0,8
Vida social	66,2	67,4	56,0	59,3	-10,2	-8,1
Deportes y actividades	42,7	38,1	42,7	36,9	0,0	-1,2
Trabajo remunerado	43,3	25,2	38,7	28,2	-4,6	3,0
Trabajo voluntario y reuniones	9,5	15,1	9,4	14,8	-0,1	-0,3

Fuente: elaboración propia a partir de datos de la Encuesta de Empleo del Tiempo (INE).

/ 28 /

También se puede observar (tabla 4) el tiempo dedicado a distintas actividades realizadas, de forma concreta en el hogar y con la familia. En términos generales, se visualiza un aumento del tiempo dedicado por los hombres a este tipo de actividades (concretamente en 49 minutos) y un leve descenso del que dedican las mujeres. En particular, las actividades culinarias y el cuidado de los niños es donde más se refleja este aumento por parte del hombre, mientras que el mayor descenso horario de la mujer se vislumbra en la confección y el cuidado de la ropa. En relación a esto, sería interesante averiguar hasta qué punto tanto hombres como mujeres han delegado a lo largo de los años, y lo continúan o no haciendo en la actualidad, determinadas tareas a terceras personas.

Tabla 4
Actividades en el hogar y la familia

	2002-2003		2009-2010		Variación	
	H	M	H	M	H	M
Actividades culinarias	0:49	1:57	0:55	1:44	6	-13
Mantenimiento del hogar	0:47	1:20	0:53	1:17	6	-3
Confección y cuidado de la ropa	0:37	1:17	0:35	1:08	-2	-10
Jardinería y cuidado de animales	1:55	1:09	1:54	1:08	-1	-1
Construcciones/repificaciones	1:37	1:15	1:51	1:22	14	7
Compras	1:01	1:06	1:04	1:07	3	1
Cuidado niños	1:27	2:11	1:46	2:22	19	11
Ayudas a adultos miembros del hogar	1:36	1:30	1:41	1:40	5	10

Fuente: elaboración propia a partir de datos de la Encuesta de Empleo del Tiempo (INE).

En cuanto al ámbito laboral (tabla 5), se observa que el tiempo que los hombres dedican a esta actividad ha descendido, mientras que el que le dedica la mujer queda prácticamente igual (incluso podría argumentarse que asciende levemente). Hay dos actividades que merecen ser destacadas. Por un lado, la contribución de ayudas informales a otros hogares, donde el hombre ha aumentado el tiempo dedicado. Estas pueden estar centradas, por ejemplo, en el cuidado de familiares. Por otro lado, se observa la misma tendencia referente al ítem actividades participativas.

Tabla 5
Horas dedicadas al trabajo en un día

	2002-2003		2009-2010		Variación	
	H	M	H	M	H	M
Trabajo principal y secundario	8:25	6:51	8:15	6:52	-10	1
Actividades relacionadas con el trabajo	1:05	0:43	1:33	0:56	27	13
Trabajo voluntario al servicio de una organización	2:32	2:45	2:34	2:40	2	-5
Ayudas informales a otros hogares	2:05	2:06	2:13	2:03	8	-3
Actividades participativas	1:21	1:09	1:43	1:15	22	6

Fuente: elaboración propia a partir de datos de la Encuesta de Empleo del Tiempo (INE).

En referencia a actividades relacionadas con la vida social y la diversión (tabla 6), se obtiene un descenso del tiempo dedicado tanto por hombres como por mujeres, que podría encontrar su explicación en el periodo entre el que transcurren dichas encuestas, en plena crisis económica (iniciada en el año 2007).

/ 30 /

Tabla 6
Horas dedicadas a la vida social y diversión

	2002-2003		2009-2010		Variación	
	H	M	H	M	H	M
Vida social	1:57	1:44	1:42	1:28	-15	-2
Diversión y cultura	2:14	2:08	2:11	2:09	-3	-1
Ocio pasivo	1:25	1:29	1:11	1:11	-14	-18

Fuente: elaboración propia a partir de datos de la Encuesta de Empleo del Tiempo (INE).

Por último, hay que destacar la diferencia en el tiempo dedicado al ejercicio productivo donde en ambos desciende, siendo bastante más acentuado en hombres que en mujeres (tabla 7).

Tabla 7

Horas dedicadas al deporte y actividades al aire libre

	2002-2003		2009-2010		Variación	
	H	M	H	M	H	M
Ejercicio físico	2:08	1:43	2:01	1:39	-7	-4
Ejercicio productivo	3:55	2:14	3:22	2:13	-32	-1
Actividades relacionadas con los deportes	0:28	0:25	0:29	0:26	1	1

Fuente: elaboración propia a partir de datos de la Encuesta de Empleo del Tiempo (INE).

Con todo esto, si se tiene en cuenta que el tiempo dedicado a actividades en el hogar y la familia de los hombres, en general, ha aumentado, mientras que el de las mujeres ha disminuido, a la vez que se produce un aumento del tiempo que dedican estas al mundo laboral, efectivamente se puede afirmar que estamos presentes ante cambios en los roles de género. Si bien estos datos deben tomarse con las precauciones necesarias y enmarcándolos en el contexto en el que fueron recabados, debido a que entre la realización de la encuesta de 2002-2003 y la de 2009-2010 se produjo una fuerte crisis económica que provocó numerosos cambios en la sociedad española. Además, y como se ha señalado anteriormente, debe tenerse en cuenta la fecha de ambas encuestas, bastante alejada ya de la situación y el contexto actual.

En relación a estos datos y tendencias, se puede afirmar que se han ido produciendo cambios en las actividades llevadas a cabo por hombres y mujeres, y por tanto en la configuración de los roles de género. Todos estos cambios se reflejan también en el ámbito de la asignación de la custodia (Jiménez-Cabello y Becerril, 2020). Queda patente que se ha podido divisar una mayor implicación del hombre en las actividades del hogar y la familia, y de la mujer en el ámbito laboral.

Todos los aspectos desarrollados en general, además de los cambios legales y la mutación de los roles de género en particular, son los que conducen a preguntar: ¿qué sucede con la asignación de la custodia en Andalucía? ¿Cómo ha evolucionado la modalidad compartida en esta comunidad autónoma?

CAPÍTULO 3.

Objetivos del estudio

3. Objetivos del estudio

El objetivo general de esta investigación reside en conocer el fenómeno de la custodia compartida en Andalucía. Para ello, se pretende generar evidencias empíricas que permitan fundamentar intervenciones sociales. Se establecen cuatro objetivos específicos que permiten implementar un estudio innovador y completo:

/ 35 /

1. Estudiar la evolución de la custodia compartida en Andalucía.
2. Analizar lo que diferentes profesionales de los juzgados (jueces, fiscales...), asociaciones y progenitores implicados piensan sobre la custodia compartida, y la necesidad de la introducción de normativa autonómica y su razonamiento.
3. Abordar las necesidades de estos profesionales en el desarrollo de su ocupación/labor con el fin de poder establecer mejoras y poner en marcha posibles políticas familiares.
4. Descubrir y obtener información relevante mediante el análisis de actas judiciales que permita un mejor desarrollo de estos procesos judiciales.

La realización de este análisis es muy importante debido a la necesidad existente de hacer un estudio diagnóstico que recabe la mayor cantidad de datos posible. Más teniendo en cuenta la labor de escucha de todos los co-

lectivos implicados y las evidencias que se puedan extraer de las sentencias analizadas. El complejo abordaje de esta realidad social, centrando el foco en los juzgados, permite que esta propuesta presente rasgos distintivos.

CAPÍTULO 4.

Metodología

4. Metodología

Para conseguir los objetivos propuestos se ha optado por utilizar la triangulación metodológica con el objetivo de llevar a cabo un pluriénfoque analítico que ofrezca alcanzar un «*verstehen*» (comprensión y entendimiento) más rico y profundo de la realidad social analizada (Tashakkori y Teddlie, 2003).

/ 39 /

La triangulación metodológica es un enfoque de investigación que implica el uso de múltiples métodos, fuentes de datos o perspectivas teóricas para abordar un fenómeno o problema de investigación. Se basa en la premisa de que al combinar diferentes enfoques metodológicos se pueden obtener resultados más robustos, confiables y comprensivos. En esta línea, busca superar las limitaciones inherentes a un único método o perspectiva, y promueve una mayor validación de los hallazgos. Al utilizar varios métodos se pueden obtener diferentes tipos de datos que aporten distintas perspectivas sobre el fenómeno estudiado.

La triangulación también se va a utilizar como instrumento de control de calidad en este estudio para lograr una mayor garantía en las conclusiones que se persiguen. La lógica de la triangulación está relacionada con el enriquecimiento (validez interna) que una investigación recibe cuando a la recogida inicial de datos, y a su interpretación posterior, se le aplican diferentes técnicas de investigación, se adoptan distintas perspectivas metodológicas o se ofrecen diferentes datos. Esto aumenta la confiabilidad (validez externa) de las conclusiones, debido a la contrastación empírica con datos simi-

lares procedentes de la aplicación de distintos métodos y técnicas (Ruiz-Olabuénaga, 2004).

La metodología seleccionada suma la precisión del dato objetivo de la metodología cuantitativa (análisis descriptivo y análisis de contenido cuantitativo) a la comprensión del significado subjetivo de las entrevistas en profundidad de carácter cualitativo (véase la figura 1); controlando al mismo tiempo la calidad de la investigación por la convergencia de dos perspectivas confluyentes en un mismo objetivo: el fenómeno de la custodia compartida en Andalucía.

4.1. Técnicas de producción de datos y muestreo

Cualitativo

En cuanto a la parte cualitativa, se han llevado a cabo entrevistas semiestructuradas a diferentes operadores jurídicos y agentes implicados en los procesos de asignación de custodia de menores. Los participantes fueron seleccionados a partir de diversos criterios: un primero, que fuesen o bien operadores jurídicos (jueces, fiscales, secretarios judiciales, procuradores o abogados) o bien agentes directamente afectados o interesados (progenitores y miembros de asociaciones). En cuanto a los progenitores, se establecieron dos criterios: a) que hubiesen sido pareja y la tenencia de hijos fuese en común, b) que la custodia de los menores no fuese solo compartida. Para ello se tuvieron en cuenta las tres modalidades más comunes que tenemos en España y en Andalucía, según la Estadística de Nulidades, Separaciones y Divorcios (INE), siendo finalmente seleccionadas la exclusiva hacia la madre y la compartida. En último lugar, c) el lugar de residencia, la Comunidad Autónoma de Andalucía, pues es el territorio objeto de estudio.

El muestreo realizado fue intencional. Para la obtención de la muestra se solicitó colaboración a diversas asociaciones, instancias académicas y despachos de abogados. Se compone de: a) 22 participantes correspondientes a operadores jurídicos o miembros de asociaciones (se seleccionaron de distintos espectros ideológicos con el fin de alcanzar la saturación teórica de los discursos) y b) 4 exparejas (8 personas).

Entre las personas entrevistadas que forman parte de los operadores jurídicos o son miembros de asociaciones encontramos a jueces, fiscales, secretarios judiciales, procuradores y abogados. La muestra total es de 22 personas entrevistadas (tabla 8).

Tabla 8
Muestra de operadores jurídicos y asociaciones

Operador jurídico	Código	Provincia
Juez	J1	Granada
Juez	J2	Málaga
Juez	J3	Sevilla
Juez	J4	Jaén
Fiscal	F1	Málaga
Fiscal	F2	Granada
Fiscal	F3	Almería
Fiscal	F4	Granada
Procurador	P1	Sevilla
Procurador	P2	Córdoba
Procurador	P3	Granada
Secretario judicial	SJ1	Granada
Secretario judicial	SJ2	Málaga
Secretario judicial	SJ3	Jaén
Abogado	AB1	Córdoba
Abogado	AB2	Málaga
Abogado	AB3	Huelva
Abogado	AB4	Jaén
Abogado	AB5	Granada
Miembro asociación	MA1	Granada
Miembro asociación	MA2	Málaga
Miembro asociación	MA3	Sevilla

Fuente: elaboración propia.

En cuanto a las exparejas, se trata de 4 padres y 4 madres que habían sido pareja y con hijos en común. Dos se identificaron como beneficiarias de modalidad de custodia exclusiva hacia la madre, teniendo el padre un régimen de visitas establecido, y otras dos tenían custodia compartida (tabla 9). De las madres y padres que se identificaron dentro del grupo «custodia exclusiva hacia la madre», todos ellos residían en la misma ciudad. Por su parte, los que se encuadraron en la modalidad compartida también compartían ciudad de residencia.

Tabla 9
Características de los progenitores

N.º entrevista	Sexo/entidad	Tipo de custodia	Provincia de residencia	N.º de hijos
A1	Varón	Rég. visitas	Granada	2
A2	Mujer	C. exclusiva	Granada	2
B3	Mujer	C. compartida	Málaga	2
B4	Varón	C. compartida	Málaga	2
C5	Mujer	C. compartida	Cádiz	3
C6	Varón	C. compartida	Cádiz	3
D7	Mujer	C. exclusiva	Jaén	1
D8	Varón	Rég. visitas	Jaén	1

Fuente: elaboración propia.

Las entrevistas se llevaron a cabo de forma presencial y telemática, de forma personal y por separado, evitando de esta forma la aparición de cualquier tipo de sesgo de la información. Para realizarla, los participantes dieron su consentimiento informado y autorizaron su grabación. Las entrevistas tuvieron una duración aproximada de sesenta minutos y todas fueron transcritas. Para su análisis, se ha hecho uso del software informático Atlas.ti.

Cuantitativo

Con respecto a la parte cuantitativa, se han llevado a cabo dos técnicas:

A. Análisis de fuentes de datos secundarias

Se han utilizado dos fuentes de datos. Por un lado, la Estadística de Nulidades, Separaciones y Divorcios (ENSD) del INE. De acuerdo con un convenio con el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), el Instituto Nacional de Estadística elabora anualmente esta estadística a partir de los datos sobre sentencias proporcionados por los distintos órganos judiciales competentes. Recopila información sobre las nulidades, separaciones y divorcios que se producen anualmente en España, incluyendo diferentes factores como la edad de los cónyuges, el número de hijos, el establecimiento de pensiones, la modalidad de custodia asignada o la duración del matrimonio.

Por otro lado, se obtienen datos específicos de Andalucía que proporciona el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. En él se encuentran los datos desagregados por provincia de la Estadística de Nulidades, Separaciones y Divorcios (INE). Hay que indicar que los datos referentes a la asignación de la custodia, así como a determinadas características del divorcio, se encuentran acotados al periodo temporal 2012-2020, ya que el dato específico de asignación de custodias, para matrimonios compuestos por personas del mismo sexo, se recoge únicamente desde 2012, lo que hace inviable la elaboración de una serie más amplia.

B. Técnica de análisis de contenido

Los datos empíricos se han extraído de actas judiciales sobre procesos de asignación de la custodia en Andalucía. Se realizó una búsqueda sistemática utilizando la base de información jurídica Aranzadi, que recoge información sobre jurisprudencia de forma muy completa, incorporándose las resoluciones al sistema de forma inmediata. Esto supone una novedad en lo referente a estudios realizados sobre esta materia, pues por primera vez se analiza esta información en profundidad, lo que permite visualizar no solamente lo que manifiestan o no los diferentes agentes implicados, sino cómo se está aplicando la ley.

/ 43 /

En cuanto al término esencial de búsqueda utilizado, este fue «custodia compartida». La búsqueda fue desagregada por provincias, y el periodo analizado, desde 2005 a 2021. El total de sentencias recogidas ha sido de 5.089 (se incluyen tanto ruptura de matrimonios como parejas de hecho). Debido a la ingente cantidad, se ha procedido a seleccionar una muestra de las mismas (260 en total), respetando dos criterios: a) que alrededor del 80% pertenezcan a casos de disoluciones matrimoniales y el resto (20%) a rupturas de parejas de hecho. Visualizando el total de sentencias obtenidas, este es el porcentaje que, aproximadamente, obtienen ambas tipologías, y b) representar a las distintas provincias de forma proporcional; esto es, utilizar un criterio objetivo³ que no infra o sobrerepresente a las rupturas, ya sean o no matrimonio, que se registran anualmente en cada una de ellas.

3 Como criterio se ha optado por seguir los datos de la serie histórica de la Estadística de Nulidades, Separaciones y Divorcios (INE).

4.2. Proceso de análisis

Cualitativo

La técnica de análisis del discurso ha sido la herramienta seleccionada para examinar el material recopilado en las entrevistas. Esta se ajusta a la perfección a la necesidad de esta investigación, puesto que permite analizar las representaciones discursivas, situando la atención en dimensiones y categorías instauradas (Sayago, 2014, p. 10). Además, facilita ir encadenando las huellas y pistas que se dan en el discurso, algo para lo que la persona que realiza el análisis debe estar preparada, con el fin de describir e interpretar (Santander, 2011).

Para su ejecución son necesarios algunos factores. Entre ellos, en primer lugar, es fundamental distinguir los componentes que orbitan sobre el discurso (Manzano, 2005). En segundo término, hay que entrar en el contenido denso del discurso para posteriormente, generar un modelo completo sobre el mismo (Díaz *et al.*, 2013). Hay que señalar que la codificación realizada fue revisada para contrastar los análisis y buscar una mayor confiabilidad en la interpretación de la información.

/ 44 /

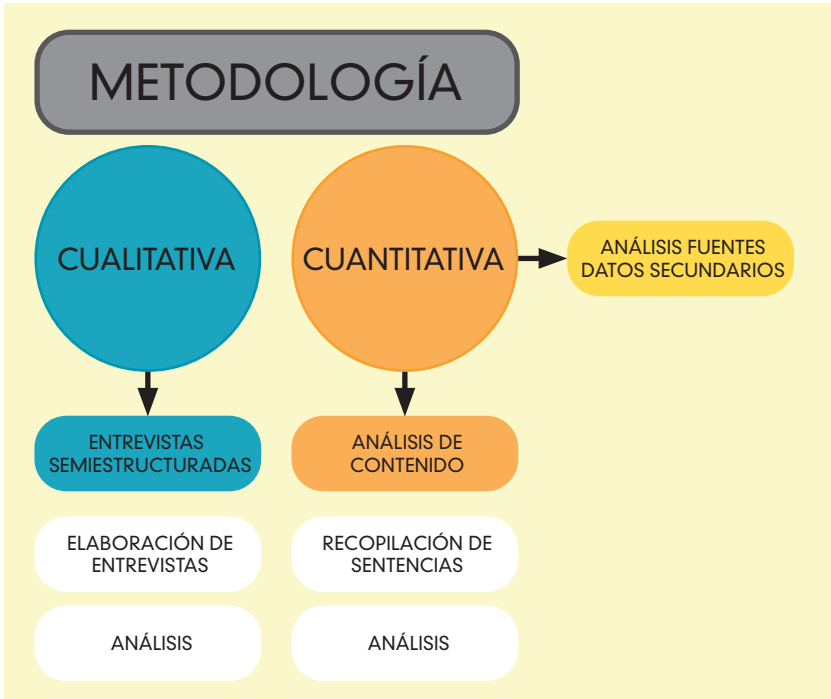
Por último, se han eliminado los nombres originales de las personas entrevistadas, siendo sustituidos por códigos con el fin de asegurar la máxima confidencialidad posible.

Cuantitativo

El análisis de los datos se realiza a nivel descriptivo. Los hallazgos obtenidos mediante esta técnica permiten visualizar y comprender el fenómeno que se estudia. Se eligió este procedimiento, principalmente, porque tiene como objetivo describir y resumir los datos recopilados, brindando un resumen de las características clave y los patrones presentes en estos.

En cuanto a las sentencias, hay que señalar que, generalmente, se estructuran en las siguientes partes: datos sobre el juzgado en el que se tramita el caso, antecedentes de hecho, fundamentos jurídicos y fallo. El contenido de las mismas fue analizado caso por caso, distinguiendo cuatro bloques principales: dimensiones analíticas relacionadas con el otorgamiento de la custodia compartida, establecimiento de pensiones compensatorias o de alimentos, uso de la vivienda familiar y, por último, factores que parecen estar ligados a que se pueda otorgar, o no, dicha modalidad

Figura 1
Resumen de la metodología utilizada



Fuente: elaboración propia.

CAPÍTULO 5.

Resultados

5. Resultados

Los resultados obtenidos tras la aplicación de las técnicas descritas se presentan en el siguiente orden: 1) se ofrece una contextualización de la situación de Andalucía en España con respecto a indicadores referentes al matrimonio, divorcio y asignación de la custodia; el análisis se divide entre matrimonios heterosexuales y compuestos por personas del mismo sexo; 2) se presentan los resultados del análisis de las entrevistas realizadas; 3) se muestran los hallazgos relativos al estudio de las actas judiciales.

/ 49 /

5.1. Contextualización: Andalucía en España

Analizar la asignación de la custodia requiere el análisis previo de la ruptura matrimonial. Los datos de la Estadística de Nulidades, Separaciones y Divorcios (INE) permiten observar que, en los últimos años, las separaciones y divorcios se sitúan en cifras cercanas a las 18.000 anuales.

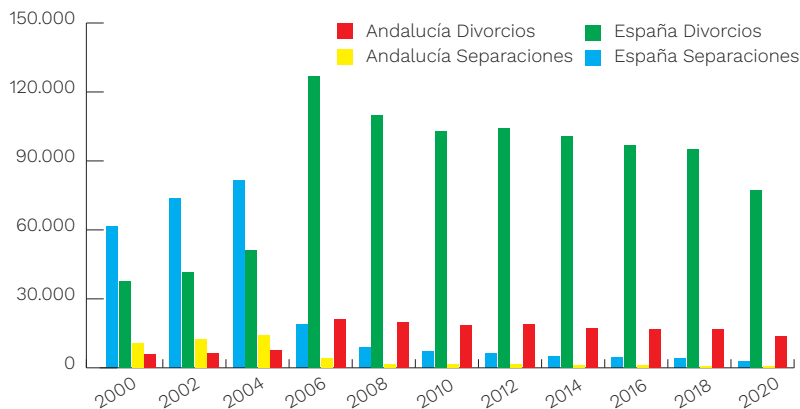
Precisamente atendiendo a las dos modalidades expuestas, separaciones y divorcios, se desprende que las primeras han ido perdiendo protagonismo hasta erigirse como una modalidad residual (véase gráfico 1). Esto tiene relación, principalmente, con los cambios legales señalados anteriormente tanto en España como en Andalucía. Es el motivo de que el estudio realizado se refiera exclusivamente al divorcio.

Las cifras muestran que en España los divorcios se sitúan por debajo de los 100.000 procedimientos anuales. Este hecho viene sucediendo desde 2015, destacando el año 2020, en el que se llevaron a cabo 77.200 procesos (ENSD; INE, 2021). Sin embargo, esta cifra debe explicarse en su contexto, pues se produce con la crisis sanitaria derivada de la COVID-19, con las implicaciones que esta situación conllevó.

Analizando pormenorizadamente el caso de la comunidad autónoma andaluza, en 2020 se produjeron 14.567 casos. Así, la tasa bruta de disoluciones se situó en 1,72 por mil, esto es, por encima de la tasa nacional, que en el mismo año fue de 1,63. Nuevamente, estas cifras deben ser tratadas con reserva pues están insertas en ese contexto particular derivado de la crisis sanitaria provocada por la COVID-19. La petición de precauciones con respecto a estas cifras viene motivada por la tipología de divorcios que Pittman (1990) elaboró. De acuerdo con dicha tipología, las crisis matrimoniales (definidas como tensiones que afectan al ámbito familiar, exigiendo un cambio en su comportamiento usual, y permitiendo la entrada de influencias externas de una forma incontrolada) derivadas de esta pandemia bien podrían encuadrarse en lo que se conoce como desgracias inesperadas.

/ 50 /

Gráfico 1 Separaciones y divorcios en España y Andalucía



Fuente: elaboración propia a partir de la Estadística de Nulidades, Separaciones y Divorcios (INE, 1998-2020).

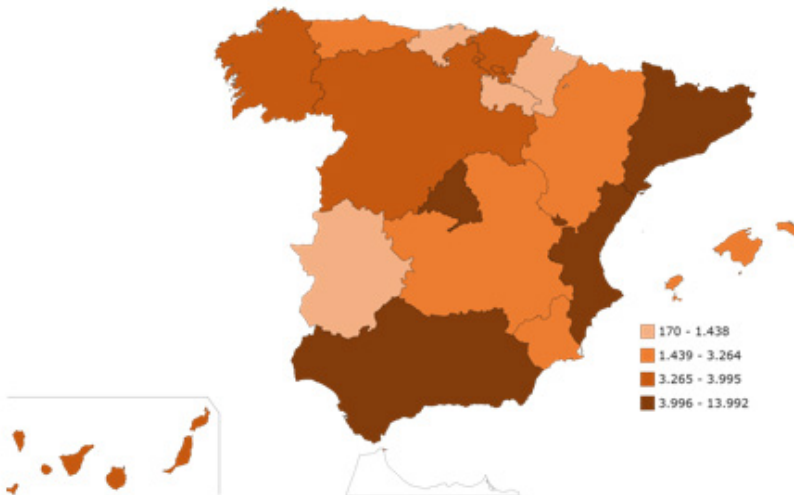
La serie histórica de datos disponible de la Estadística de Nulidades, Separaciones y Divorcios permite constatar que Andalucía representa una quinta

parte del total de los divorcios producidos en España de forma anual. Esta tendencia puede ser desarrollada para el caso del año 2020; en Andalucía se produjeron un 18,13% del total de divorcios nacionales, seguida por Cataluña, con un 17,5% (gráfico 2). No es coincidencia que estas dos comunidades autónomas se sitúen encabezando esta suerte de ranking, dado que la cantidad de divorcios y matrimonios encuentra relación directa con el tamaño de la población.

En relación a esto, es importante destacar la percepción social del divorcio que tienen los andaluces y andaluzas. Siguiendo el estudio de Ayuso *et al.* (2021), «La realidad familiar en Andalucía», se observa que un 80% de la población considera que el divorcio es la mejor opción cuando una pareja no es capaz de solucionar sus problemas conyugales, lo que indica que existe una amplia aceptación del divorcio y su completa normalización en la cultura social andaluza actual. Además, aspectos como el desamor, la infidelidad o la aparición de una nueva persona son las causas más habituales que explican la ruptura de la relación de pareja (Jiménez-Cabello y Ayuso, 2022).

Gráfico 2

Divorcios producidos por comunidad autónoma correspondientes a 2020



Fuente: elaboración propia a partir de la Estadística de Nulidades, Separaciones y Divorcios (INE, 2020).

Los datos hallados hasta el momento ofrecen información suficiente para comprender la importancia que tienen los procesos de divorcio en Andalucía. Aun así, se ha dedicado poca atención a esta realidad social en dicha región (Jiménez-Cabello, 2022). Más si se tiene en cuenta que el proceso de divorcio lleva a los exmiembros de la pareja a tener que llevar a cabo una «especie» de negociación, que puede adquirir un carácter más o menos conflictivo y, por tanto, dirimirse de forma contenciosa o consensuada. La posible asignación de pensiones compensatorias o de alimentos, la propiedad y uso de la vivienda familiar, entre otros factores, generan una situación compleja.

Haciendo mención a esos factores, la literatura científica ha advertido uno que es especialmente importante: la presencia o no de menores (Becerril, 2015; Cancian y Meyer, 1998). Este se muestra como un aspecto de suma importancia, fundamental, que condiciona el proceso de ruptura. Cuando se produce una ruptura con menores presentes la situación se torna más difícil, puesto que el hecho de decidir qué tipo de custodia se asigna se establece como un proceso en el que hay que considerar múltiples aspectos a tener en cuenta (Susó *et al.*, 2012).

Decidir qué tipología de custodia se va a establecer, junto a todas aquellas consecuencias colaterales de esta decisión, conforman uno de los aspectos más difíciles que una ruptura puede traer consigo (Becerril, 2014). Cuando se hace mención a la asignación de la guardia y custodia de los menores no se contempla de forma exclusiva el hecho de pasar/compartir más o menos tiempo, sino que aparecen cuestiones relativas al uso de la vivienda que hasta el momento ha constituido el núcleo familiar y el establecimiento de pensiones, ya sean compensatorias, de alimentos o ambas. Así, de forma general, se presentan algunos aspectos que deberán dirimirse durante el proceso de divorcio:

1. **Pensión de alimentos:** es necesario determinar si se debe otorgar una pensión alimenticia/de alimentos, también conocida como pensión de manutención, para asegurar el sustento de los hijos. Esta pensión es pagada por el progenitor no custodio al progenitor custodio para contribuir a los gastos relacionados con la crianza de los menores.
2. **Uso de la vivienda conyugal:** en el caso de tener una vivienda conyugal, se debe decidir quién se quedará en la vivienda y si se establecerá algún acuerdo sobre la propiedad, como la venta o el alquiler (Brunet, Kertudo y Malsan, 2008).
3. **División de los bienes:** es necesario determinar cómo se dividirán los bienes y los activos adquiridos durante el matrimonio. Esto incluye pro-

piedades, cuentas bancarias, inversiones, vehículos y cualquier otro tipo de activo que forme parte del patrimonio conyugal.

4. Deudas y obligaciones financieras: también se debe considerar la distribución de las deudas y obligaciones financieras adquiridas durante el matrimonio. Esto implica determinar quién asumirá la responsabilidad de las deudas, como préstamos, hipotecas, tarjetas de crédito, entre otros.

5. Pensión compensatoria: en algunos casos, se puede considerar otorgar una pensión compensatoria a uno de los cónyuges si existe una disparidad significativa en los ingresos o si uno de los cónyuges ha dejado de trabajar para dedicarse a la crianza de los menores o al hogar. Esta pensión tiene como objetivo proporcionar apoyo económico al cónyuge menos favorecido durante un período de tiempo determinado.

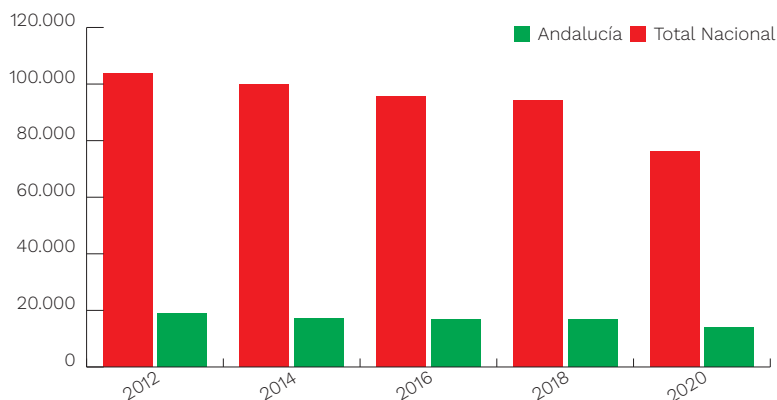
Estos son, someramente, algunos de los aspectos más comunes que deben ser abordados en caso de ruptura con menores. Sin embargo, huelga señalar que cada situación es única y pueden surgir otros temas específicos que deban ser resueltos.

Teniendo en cuenta las cifras, los procesos de divorcio que se producen con hijos considerados «custodiables» suponen más de la mitad de las rupturas totales, superando el 50% de los casos desde el inicio de la serie de la ENSD (INE). Estas cifras son muy similares en Andalucía, pues en los últimos años los divorcios con hijos han supuesto un 53%-56% del total.

Si en relación con las rupturas matrimoniales Andalucía albergaba prácticamente un quinto de las producidas a nivel nacional, atendiendo a los procesos de asignación de custodia el patrón es idéntico (gráfico 3): en Andalucía se produce una gran parte de los procesos acaecidos en España anualmente, analizando la serie histórica de datos de la ENSD.

Gráfico 3

Procesos de custodia realizados en España y Andalucía



Fuente: elaboración propia a partir de la Estadística de Nulidades, Separaciones y Divorcios (INE, 2012-2020).

/ 54 /

Dado que Andalucía representa aproximadamente una quinta parte de todos los divorcios y custodias a nivel estatal, es necesario abordar esta realidad social para conocer un área que hasta el momento ha recibido una atención empírica insuficiente en este territorio.

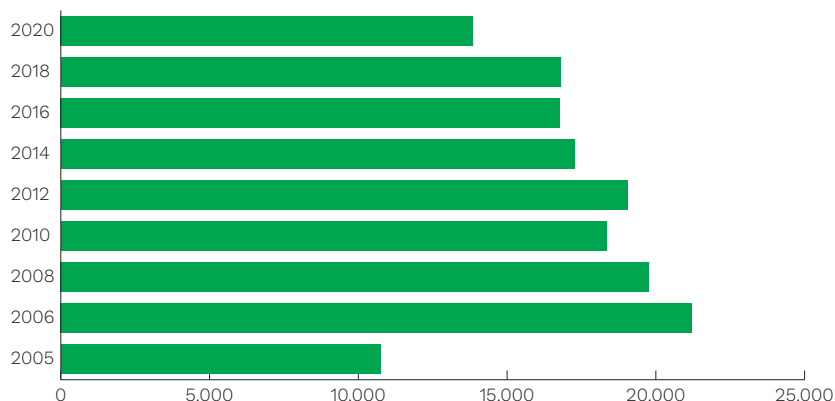
Para esto se presentan a continuación dos bloques diferenciados que abordan estas cuestiones. Por un lado, lo que sucede con la ruptura de matrimonios, y la asignación de la custodia de hijos, compuestos por personas de diferente sexo. Por otro, un análisis de las rupturas de uniones matrimoniales formadas por personas del mismo sexo.

5.1.1. Ruptura matrimonial y asignación de la custodia tras el divorcio de matrimonios heterosexuales

Como se mencionó anteriormente, los divorcios en Andalucía han aumentado significativamente desde 2005 (gráfico 4). Esto se debe en gran parte a la introducción de cambios legales en lugar de que más parejas decidan terminar sus relaciones. Es por esto que el divorcio, como modo de ruptura, aumenta, mientras que las separaciones disminuyen. De hecho, las separaciones adquieren valores residuales en la actualidad.

Gráfico 4

Evolución del divorcio en Andalucía (en miles)



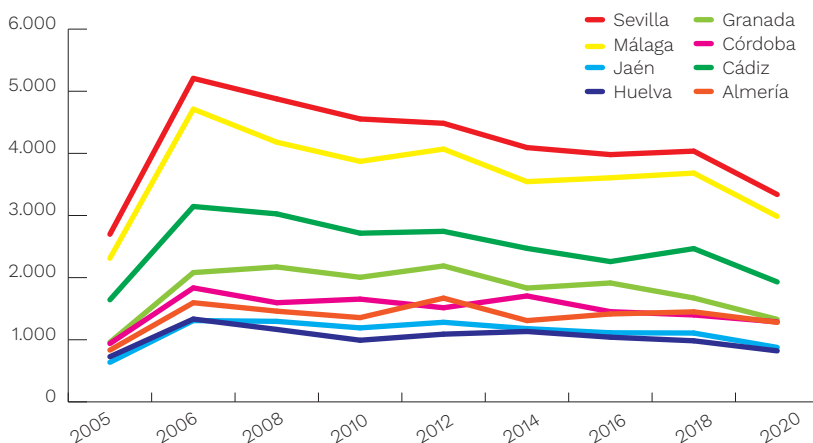
Fuente: elaboración propia a partir de datos del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (IECA, 2005-2020).

/ 55 /

En concreto, en Andalucía se produjeron 14.567 divorcios en 2020 (una tasa total de divorcios del 1,72 por mil). Cabe señalar que el número de divorcios ha tenido una tendencia a la baja desde 2007, con un ligero aumento en el período 2012-2013. Esto puede verse claramente si nos centramos en el análisis por separado a nivel provincial. En este, se advierte de nuevo la transformación observada en el tramo 2005-2006.

Gráfico 5

Evolución del divorcio en Andalucía por provincia (en miles)



Fuente: elaboración propia a partir de datos del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (IECA, 2005-2020).

/ 56 /

Este análisis desagregado permite constatar que son, principalmente, aquellas provincias con más población (véase el Padrón Municipal de Habitantes y Movimiento Natural de Población; IECA) las que más divorcios acumulan en la serie analizada.

Otro aspecto interesante de analizar es la duración de estas relaciones (tabla 10). En esta región se advierte que la mayor parte de los divorcios tienen lugar tras 5 o más años de relación, situándose en un 85-87% la cifra para el periodo 2012-2020. Son pocas las rupturas que se producen con menos de 2 años de relación, no superando el 3,2% en ningún caso.

Tabla 10

Duración del matrimonio compuesto por personas de diferente sexo

Duración	Año				
	2020	2018	2016	2014	2012
Menos de 2 años	2,9	3,2	3,0	2,8	2,6
De 2 a 4 años	11,7	10,3	9,8	10,9	10,0
5 o más años	85,4	86,4	87,2	86,3	87,4
Total	100	100	100	100	100

Fuente: elaboración propia a partir de la Estadística de Nulidades, Separaciones y Divorcios (INE, 2005-2020).

Como se advirtió en anteriores apartados, el proceso de asignación de la custodia es un proceso complejo que puede adquirir tintes consensuados o conflictivos. Por provincias (tabla 11) se observa que estos procesos, según se establece durante el mismo y en la sentencia, se hacen mayormente de forma consensuada. El grado de consenso ha ido aumentando con el paso de los años en todas las provincias, aunque el porcentaje de este tipo de procesos en Andalucía se encuentra por debajo de los que se producen a nivel nacional. El aumento de los procesos consensuados ha sido algo que se ha producido de forma estandarizada en España representando, aproximadamente, dos tercios del total. Los datos analizados a nivel autonómico reflejan, sin duda, este hecho.

/ 57 /

Tabla 11

Tipo de procedimiento según provincia (%)

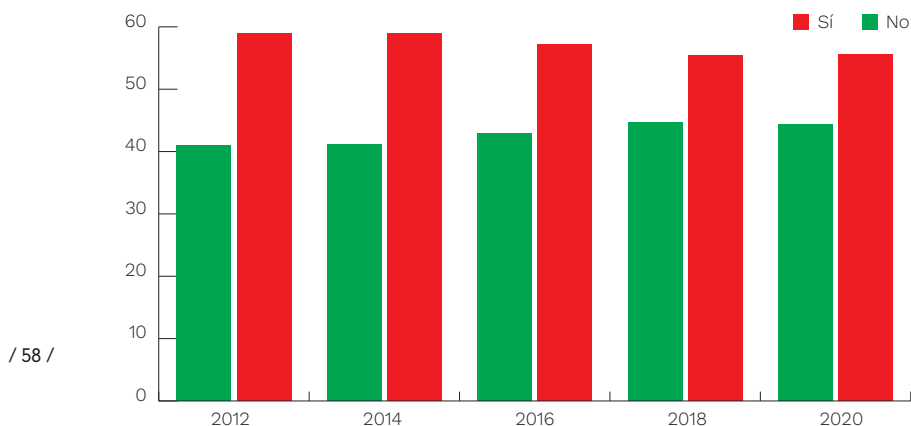
Provincia	2012		2014		2016		2018		2020	
	Cons	No	Cons	No	Cons	No	Cons	No	Cons	No
Almería	72,1	26,9	77,8	22,2	71,6	28,4	74,5	25,5	83,1	16,9
Cádiz	64,7	34,3	65,6	34,4	69,4	30,6	74,3	25,7	72,3	27,7
Córdoba	63,9	36,1	58,7	41,3	70	30	70	30	83,4	16,6
Granada	64,1	35,9	71,9	28,1	69,4	30,6	73,2	26,8	84,8	15,2
Huelva	58	42	56,8	43,2	64	36	63,8	36,2	70,9	29,1
Jaén	65,6	34,4	71,6	28,2	75,4	24,5	75,7	24,3	82,9	17,1
Málaga	72,1	27,9	74,8	25,2	75,8	24,2	78,9	21,1	79,8	20,2
Sevilla	73,9	26,1	75	25	70,6	29,4	70,1	29,9	79,4	20,6

Fuente: elaboración propia a partir de la Estadística de Nulidades, Separaciones y Divorcios (INE, 2012-2020).

Por el contrario, cabe señalar que en la mayoría de los divorcios hay hijos (gráfico 6), por lo que este aspecto cobra especial importancia. Sin embargo, esta proporción ha ido disminuyendo con el tiempo. Esto podría ser consecuencia de los cambios en la natalidad y fecundidad que se han venido produciendo en Andalucía y en toda España.

Gráfico 6

Presencia de menores en el procedimiento (%)

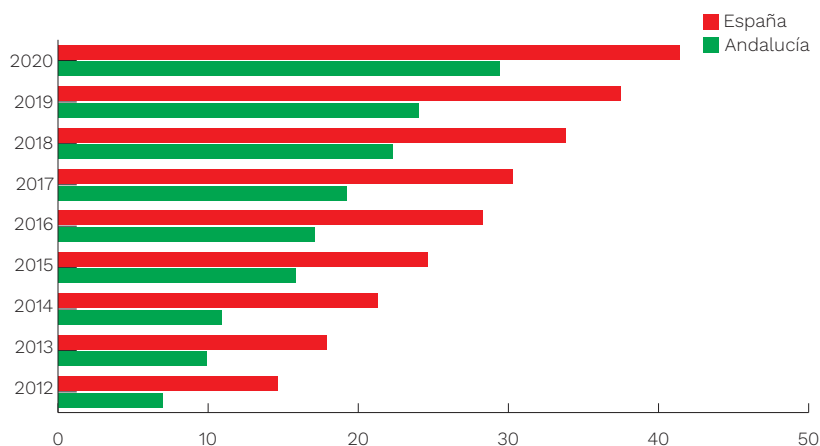


Fuente: elaboración propia a partir de la Estadística de Nulidades, Separaciones y Divorcios (INE, 2012-2020).

De hecho, la atribución de la custodia es la que resulta de la presencia de menores. La custodia compartida en Andalucía (gráfico 7) se sitúa sistemáticamente por debajo de la media nacional. Además, dado que en este caso se está estudiando una región sin un marco legal propio para determinar la custodia de los menores, tiene sentido que el porcentaje de custodia compartida sea equiparable al de comunidades autónomas sin dicho marco. En cuanto a la proporción de custodia compartida, Andalucía queda por debajo del grupo de las comunidades autónomas sin legislación propia (Jiménez-Cabello *et al.*, 2021).

Gráfico 7

Custodias compartidas en España y Andalucía (%)



Fuente: elaboración propia a partir de la Estadística de Nulidades, Separaciones y Divorcios (INE, 2012-2020).

/ 59 /

Atendiendo al análisis por provincias (tabla 12), la modalidad de custodia exclusiva para la madre suele corresponder al mayor porcentaje, seguida de la custodia compartida y, en menor medida, la custodia para el padre. Cabe señalar que el porcentaje de custodia compartida y paterna en 2012 es muy aproximado. Sin embargo, a medida que se da más peso a la custodia compartida con el tiempo, esta distribución cambia. Por ejemplo, en el caso de Almería, el 83,7% en 2012 correspondía a la custodia exclusiva de la madre, el 6,5% a la custodia exclusiva del padre y el 6,7% a la custodia compartida. Mientras que, en 2020, el 5,5% era para el padre, el 62,6% para la madre y el 31,9% compartidas.

En general, parece que la custodia compartida presenta una proyección al alza en el caso de todas las provincias analizadas. Dentro de esta tendencia, destaca el aumento ocurrido en 2020 con respecto a los demás años. Dentro de estos cambios y tendencias señaladas, hay que subrayar dos hechos: 1) que esto no se produce en gran medida en el caso de la custodia exclusiva para el padre, y 2) el aumento de la custodia compartida parece sostenerse en la reducción de las custodias para la madre. Aun así, y como se puede ver en los datos de la ENSD, la cantidad de custodias compartidas

Tabla 12
Modalidades de custodias asignadas por provincia (%)

Provincia	Modalidad de custodia asignada						Compartida										
	2020	2018	2016	2014	2012		2020	2018	2016	2014	2012		2020	2018	2016	2014	2012
Almería	5,5	5,9	3,2	5,1	6,5		62,6	67,1	82,7	85,2	86,7		31,9	26,9	14,0	9,7	6,8
Cádiz	5,3	2,6	4,1	3,7	4,4		69,1	80,5	83,0	83,3	91,0		25,6	16,9	12,9	13,1	4,6
Córdoba	4,7	5,3	4,3	4,9	4,5		65,9	71,8	65,6	86,0	89,4		29,5	22,9	30,2	9,1	6,1
Granada	4,1	4,7	3,8	4,7	4,0		62,5	69,3	78,3	83,1	87,7		33,4	26,0	17,9	12,3	8,3
Huelva	4,3	6,3	4,7	4,3	5,4		41,9	77,9	81,0	86,1	89,3		41,9	15,9	14,3	9,0	5,4
Jaén	6,4	8,2	3,6	3,6	3,9		22,9	73,9	79,5	86,7	91,0		22,9	17,9	16,9	9,7	5,1
Málaga	3,4	3,9	4,2	3,9	6,4		69,5	76,6	80,5	85,8	85,6		27,0	19,5	15,3	10,4	7,9
Sevilla	4,2	3,6	4,3	3,6	5,9		61,8	69,4	77,7	84,8	85,7		34,0	26,9	17,9	11,5	8,4

Fuente: elaboración propia a partir de datos del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (IECA, 2005-2020).

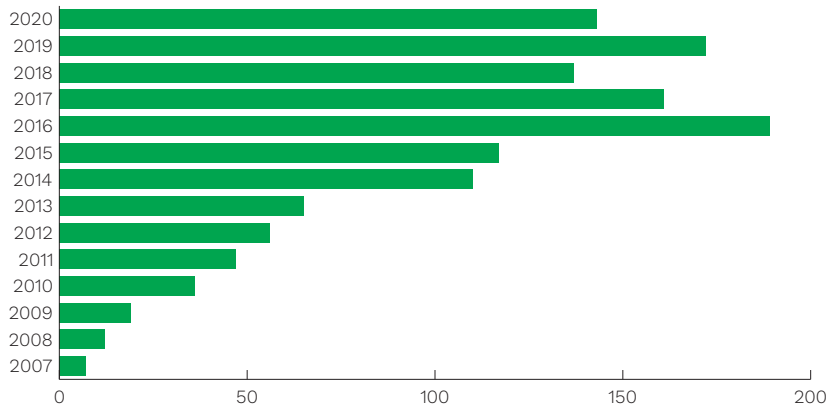
en esta comunidad autónoma continúa siendo menor que las producidas a nivel nacional.

5.1.2. Divorcios de enlaces matrimoniales compuestos por personas del mismo sexo y asignación de la custodia de menores

Observando las tendencias de ruptura de matrimonios compuestos por personas del mismo sexo (gráfico 8), se puede observar que en el caso de los divorcios es diferente; si en los divorcios heterosexuales se vislumbró una disminución, para el caso de los del mismo sexo se observa como tendencia un aumento. Esta diferencia parece esperable si se presta atención al tiempo que ha pasado desde la legalización/regulación de este tipo de enlaces (en el año 2005), así como la cantidad que se han ido produciendo año a año.

Gráfico 8

El divorcio de matrimonios del mismo sexo en Andalucía (2007-2020)



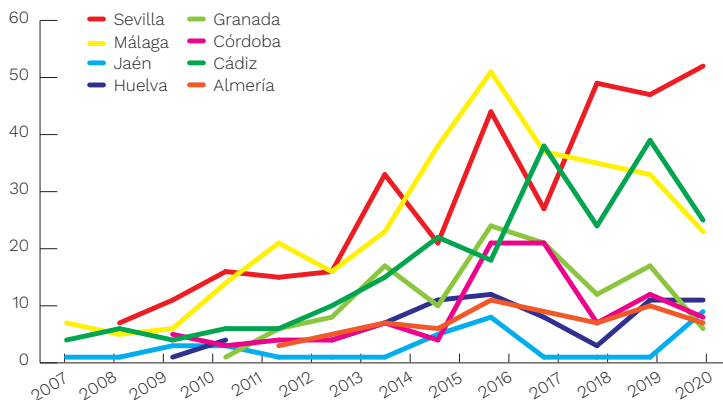
Fuente: elaboración propia a partir de datos del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (IECA, 2005-2020).

/ 62 /

Desde el año 2008 se vislumbra un aumento que encuentra su cota más alta en los 189 divorcios acaecidos en 2016, aunque en el año posterior (2017) se observa una ligera disminución. De nuevo, para el año 2020, se aprecia un nuevo aumento, aunque el mismo tendrá que ser considerado cuidadosamente debido al contexto de excepcionalidad derivado de la crisis sanitaria de la COVID-19. El análisis realizado por provincias permite observar que de nuevo son las que más población tienen las que más divorcios contabilizan, algo totalmente coherente atendiendo a razones demográficas (gráfico 9). Igualmente evidente es que se ha producido un aumento en todas las provincias, aunque este sea más agudo en aquellas en las que se realizan más matrimonios, de nuevo algo comprensible y esperado.

Gráfico 9

Enlaces matrimoniales del mismo sexo según provincia



Fuente: elaboración propia a partir de datos del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (IECA, 2005-2020).

Las rupturas de estos matrimonios, al igual que las de los compuestos por personas de diferente sexo, suelen suceder mayormente superados los primeros dos años de enlace, como puede verse en la tabla 13. Hay que señalar que estos hallazgos reflejan unos valores parecidos a los constatados a nivel estatal.

/ 63 /

Tabla 13

Duración de los enlaces matrimoniales de personas del mismo sexo (%)

Duración	Tipo de matrimonio							
	Compuesto hombres				Compuesto mujeres			
	2012	2014	2016	2018	2012	2014	2016	2018
Menos de 2 años	6,9	5,9	7,7	9,3	10,9	14,4	12,0	14,7
De 2 a 4 años	49,8	51,9	24,9	25,7	38,5	38,3	32,2	33,3
5 o más años	43,3	42,1	67,4	65,1	50,6	47,3	55,8	51,9
Total	100	100	100	100	100	100	100	100

Fuente: elaboración propia a partir de la Estadística de Nulidades, Separaciones y Divorcios (INE, 2012-2020).

Continuando con el análisis de la duración de estos matrimonios, se observa cómo se produce un aumento en los divorcios tras pasar cinco o más años desde la unión. Desagregando los resultados según sexo, para las uniones entre hombres la cantidad de matrimonios finalizados con la duración indicada ha aumentado, para el periodo 2012-2018, un 21,79%. Esto parece hacerse a costa de una disminución de los que se rompen cuando la duración se sitúa entre dos y cuatro años. Los resultados son prácticamente iguales para el caso de las mujeres. Así, la mayoría de los divorcios se producen después de cinco o más años de unión.

Sin embargo, existe un hecho diferenciador que merece atención; la cantidad de matrimonios formados por mujeres que se divorcian en los primeros años de matrimonio es superior a los compuestos por hombres, a lo largo de la serie de datos disponible.

En relación al consenso o disenso de estos procedimientos (tabla 14), en general se observa un alto grado de consenso, una tendencia observada para el caso de los heterosexuales. Este hecho también se produce a nivel estatal, ya que la Estadística de Nulidades, Separaciones y Divorcios (INE) muestra que en el caso de los hombres el porcentaje está cerca del 84%, por un 82% de las mujeres.

Tabla 14

Tipo de procedimiento en divorcios de matrimonios del mismo sexo (%)

Procedimiento según tipo de enlace					
Compuesto hombres			Compuesto mujeres		
2012			2012		
Consensuado	No	Total	Consensuado	No	Total
82,5	17,5	100	87,5	12,5	100
2014			2014		
Consensuado	No	Total	Consensuado	No	Total
83,6	16,4	100	90,5	9,5	100
2016			2016		
Consensuado	No	Total	Consensuado	No	Total
93,2	6,8	100	95,7	4,3	100
2018			2018		
Consensuado	No	Total	Consensuado	No	Total
84,7	15,3	100	83	17	100
2020			2020		
Consensuado	No	Total	Consensuado	No	Total
87,1	12,9	100	82,6	17,4	100

Fuente: elaboración propia a partir de la Estadística de Nulidades, Separaciones y Divorcios (INE, 2012-2020).

El grado de consenso detectado se ha sostenido más o menos igual a lo largo de la serie de datos disponible. Destaca el registrado en el año 2016, cuando se alcanzó el porcentaje más alto de divorcios consensuados, tanto para el caso de hombres como de mujeres. Además, si se produce una comparativa sobre la cantidad de procesos consensuados o contenciosos según tipo de matrimonio se observa que, a nivel nacional, los del mismo sexo tienen mayor porcentaje de consenso que los heterosexuales, algo identificado en investigaciones previas (Becerril y Jiménez, 2016). Esto no es algo propio y exclusivo del caso de Andalucía, incluso de España, sino que ha sido señalado en estudios elaborados a nivel internacional (Goldberg y Allen, 2013).

En referencia a la modalidad de custodia asignada se observa que la custodia exclusiva, generalmente, ha tenido mayor relevancia (tabla 15). En los casos de Málaga, Cádiz o Jaén, el total de custodias asignadas fueron bajo la modalidad exclusiva. Aun así, y al igual que ha sucedido con la compartida,

a partir de 2018 se observa una mayor distribución entre custodias compartidas y exclusivas. En provincias como Granada o Almería, el porcentaje de custodias compartidas fue superior en dicho año.

Tabla 15

Modalidades de custodias asignadas tras el divorcio de matrimonios compuestos por personas del mismo sexo (%)

Provincia	Modalidad de custodia asignada									
	Custodia exclusiva					Custodia compartida				
	2012	2014	2016	2018	2020	2012	2014	2016	2018	2020
Almería	-	-	100	42,8	100	-	-	-	57,1	-
Cádiz	100	50,0	100	66,6	100	-	50,0	-	33,3	-
Córdoba	-	100	100	-	100	-	-	-	-	-
Granada	-	100	-	40,0	-	100	-	-	60,0	-
Huelva	-	-	100	-	-	-	-	-	100,0	-
Jaén	-	-	-	-	100	-	-	100	-	-
Málaga	100	100	25,0	56,2	-	-	-	75,0	43,7	-
Sevilla	100	32,4	50,0	28,5	50,0	-	67,5	50,0	71,4	50,0

Fuente: elaboración propia a partir de la Estadística de Nulidades, Separaciones y Divorcios (INE, 2012-2020).

El análisis de los datos sobre asignación de la custodia en el caso de estos matrimonios es complejo, algo que se debe esencialmente a que suele darse una menor presencia de hijos implicados en el proceso de divorcio. Teniendo en cuenta este hecho, existe un aumento de la presencia de estos, año tras año, tanto para el caso de divorcios de matrimonios compuestos por hombres como en los formados por mujeres, algo que también se produce a nivel estatal (ENSD, INE).

Respecto a este hecho, la investigación de Jiménez-Cabello (2022) muestra que los procedimientos en los que hay menores involucrados han ido aumentando, en ambos tipos de matrimonios, durante la serie de datos disponible. Se observa que en el último año analizado (2020) la presencia de menores se registra en más del doble de casos que en el primer año de la misma (2012). Hay que destacar que este aumento es más pronunciado en el caso de hombres que de mujeres. Y es que, aunque la cantidad de

menores ha ido aumentando, lo ha hecho más ligeramente debido a que la cifra base, la del inicio, era mayor que para el caso de los hombres. Esta es una cuestión comprensible teniendo en cuenta la autonomía reproductiva de la mujer, entre otros aspectos. Esto debería llevar a un mayor análisis sobre si se opta por opciones diversas, para la tenencia de hijos, como la gestación natural, las técnicas de reproducción asistida, la maternidad/paternidad subrogada, etc.

Lo que queda patente es que, aunque ahora no sea mayoritaria, estos datos parecen indicar que en un futuro no muy lejano en estos procesos de divorcio se produzca de forma más frecuente la presencia de menores.

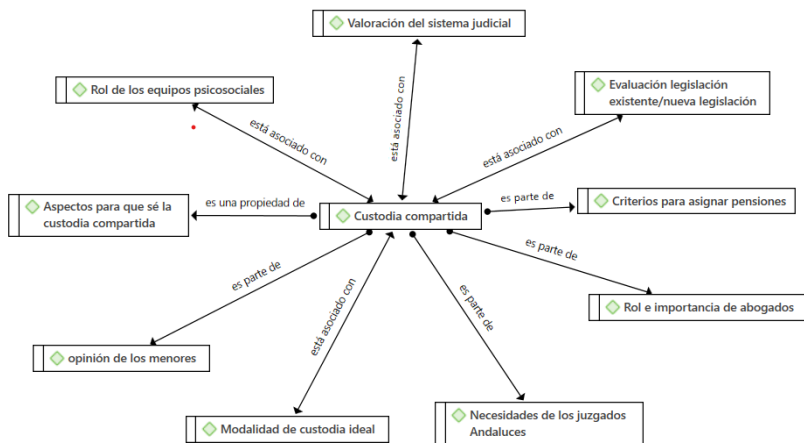
5.2. Discursos sobre las custodias de los colectivos implicados: legisladores y sociedad civil

En este apartado se presentan los resultados obtenidos tras la aplicación de la técnica cualitativa descrita con anterioridad, lo que permitirá ahondar en los discursos de operadores jurídicos, asociaciones y progenitores.

El análisis general de los discursos de las personas entrevistadas da lugar a un mapa conceptual en el que se pueden observar las relaciones entre las distintas categorías que componen los diversos subdiscursos. Estas categorías giran en torno a la custodia compartida, siendo este el código central que articula todo el discurso.

La custodia compartida, elemento central del análisis, se encuentra relacionada con la valoración que se hace del sistema judicial, la evaluación de la legislación vigente y las necesidades de introducir una nueva y propia para Andalucía. Por otro lado, los criterios para asignar pensiones, ya sean compensatorias o de alimentos, el rol que tienen los abogados, las necesidades detectadas en los juzgados andaluces, el tipo de custodia ideal, la importancia de la opinión de los menores en estos procesos, los aspectos clave para que se otorgue dicha modalidad o el papel que juegan los equipos psico-sociales son elementos esenciales para la comprensión de este fenómeno.

Figura 2
Mapa conceptual de los discursos



Fuente: elaboración propia.

/ 68 /

Una vez presentado el mapa conceptual general, procedemos a mostrar de forma detallada cada una de las categorías analizadas.

5.2.1. Sobre la valoración del sistema judicial y los operadores jurídicos que lo integran

Uno de los principales intereses de este proyecto reside en la valoración que hacen del sistema judicial los diferentes operadores jurídicos. La importancia de conocer la valoración de los operadores jurídicos sobre el sistema judicial se sustenta en diversas razones:

- 1) No es algo común: cuestionar a los propios agentes implicados sobre el funcionamiento, desarrollo de procesos, instalaciones, funciones, entre otros aspectos, no es algo que suele realizarse.
- 2) Mejora del sistema: la retroalimentación y las opiniones de los operadores jurídicos, como jueces, abogados y fiscales, pueden proporcionar información valiosa sobre las fortalezas y debilidades del sistema judicial. Estas perspectivas pueden ayudar a identificar áreas que requieran mejoras o reformas para lograr un sistema más eficiente y justo.
- 3) Transparencia y confianza: la valoración de los operadores jurídicos contribuye a la transparencia y la confianza en el sistema judicial. Cuan-

do los profesionales del derecho expresan sus opiniones y evaluaciones sobre el funcionamiento del sistema, se fomenta la apertura y se brinda la oportunidad de abordar problemas o deficiencias.

4) Identificación de problemas estructurales: los operadores jurídicos están en contacto directo con el sistema judicial y tienen una visión privilegiada de los desafíos y obstáculos que enfrenta. Sus opiniones pueden ayudar a identificar problemas estructurales, como la falta de recursos (ya sean humanos, logísticos...), la lentitud de los procesos judiciales o la necesidad de modernización tecnológica.

5) Reformas y mejoras: la valoración de los operadores jurídicos puede servir como base para la implementación de reformas y mejoras en el sistema judicial. Sus opiniones y experiencias pueden ayudar a informar las políticas y decisiones relacionadas con la Administración de justicia, lo que puede conducir a cambios legislativos o administrativos necesarios.

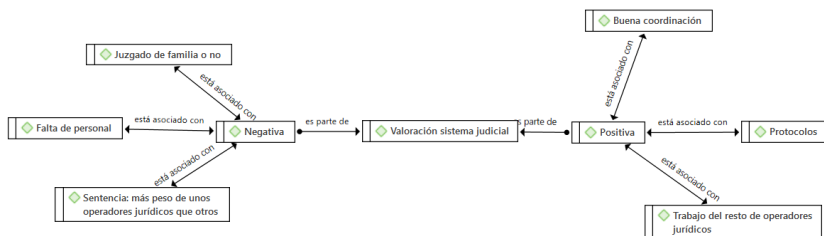
6) Calidad y eficiencia: conocer la valoración de los operadores jurídicos puede contribuir a mejorar la calidad y eficiencia del sistema judicial. Al comprender sus perspectivas y preocupaciones, se pueden implementar medidas para agilizar los procesos judiciales, mejorar la capacitación de los profesionales del derecho y garantizar una justicia accesible y equitativa.

/ 69 /

Con respecto a esta evaluación, se puede observar (véase la figura 3) que, en general, es positiva por parte de los operadores jurídicos implicados, destacando la coordinación existente, la importancia del resto de los profesionales y cómo los protocolos establecidos permiten hacer el trabajo de forma más efectiva que antaño.

De forma no tan positiva, en los discursos se denota cierta discusión en torno a quién (qué parte) escucha más un juez (fiscales o abogados) o a las diferencias que se pueden dar como resultado de tener juzgados donde se tratan estos temas de forma específica (familia) o no. Por último, aparece como un aspecto a reseñar la falta de personal que observan en los juzgados, centrándolo en la inexistencia en muchos de estos centros de equipos psicosociales.

Figura 3
Mapa conceptual valoración del sistema judicial



Fuente: elaboración propia.

En cuanto al primer aspecto, las personas entrevistadas indican que existe una valoración positiva de las distintas figuras, desde jueces hasta abogados:

El trabajo de los distintos perfiles que integran lo que podemos denominar sistema judicial es muy positivo y loable. Como juez, no puedo valorarme, pero la labor de la fiscalía y los secretarios judiciales es muy buena [...] Mención al papel fundamental que hacen los abogados, que en la mayoría de ocasiones consiguen poner de acuerdo a las partes (juez 1).

Puedo darte mi opinión como fiscal, que es muy positiva. Con los distintos jueces existe buena coordinación, pues es clave en el funcionamiento del juzgado. Los secretarios judiciales son clave, pues es el personal técnico y hace una labor esencial [...] Yo siempre digo que los procuradores son la figura clave, ya que ejercen la representación de las partes delante de los Órganos Jurisdiccionales [...] Además, que es algo que no se suele conocer en el ámbito público, es que su papel ha ido en aumento, cada vez han adquirido mayor protagonismo en los juzgados (fiscal 3).

La valoración que puedo hacer del sistema judicial es positiva, aunque es verdad que la carga de trabajo existente en algunos juzgados hace que los procedimientos se alarguen más de lo que uno desearía. El trabajo, pues bueno, es coordinado pero cada uno hace su papel, ni mejor ni peor [...]. Mi experiencia me dice, me ha mostrado, que cada parte intenta hacer su trabajo de la mejor forma posible (abogado 4).

Yo no puedo tener queja. Cuando nos divorciamos solo pisamos el juzgado para firmar los papeles, el acuerdo ya estaba hecho y entonces lo que te puedo decir es que fue todo rápido (B4, hombre).

En general, parece que la valoración del sistema judicial y los operadores jurídicos que la integran es positiva. Destaca en los discursos la buena coordinación existente entre jueces, fiscales, secretarios judiciales, procuradores y abogados. En este sentido, diversos profesionales entrevistados señalan la existencia de protocolos de actuación en cuanto a la organización que asegura la presencia de la Fiscalía en los distintos procedimientos, algo que antes no pasaba.

Sí, la coordinación es excelente [...] claro, hay que reseñar que existe un protocolo de actuación con la Fiscalía para que siempre estén presentes. Ten en cuenta que esto antes no pasaba, había veces que no podían acudir porque no había disponibilidad de fiscales (juez 2).

Por ejemplo, yo sé las fechas hasta noviembre en las que tengo procedimientos de familia y en concreto procesos de ruptura de una pareja donde se va a establecer el proceso de guarda y custodia (fiscal 1).

He llegado a tener fechado un procedimiento y cancelarse porque no había fiscal [...] esto era algo que, bueno, se daba con cierta regularidad y, ahora, que te pase, se tiene que dar por condiciones extraordinarias (abogado 5).

La organización de una vista, de un proceso, claro que tiene que ver mucho con la buena voluntad organizativa. Si detectas problemas, pues se intentan establecer protocolos que pongan solución. De esta forma tú sabes que ese día va a haber un juez y un fiscal, todo coordinado (procurador 3).

Yo recuerdo, aquí en Málaga, casos en los que tenías una vista fechada. Llegabas y te faltaba el fiscal. ¿Existía buena organización? No. Pero eso ahora no pasa, existe un protocolo y no suelen darse estas situaciones, que lo único que hacen es alargar el sufrimiento de las partes, los progenitores, y lo más importante, los menores (abogado 3).

Hay que destacar que los diferentes discursos hacen referencia a organizaciones positivas y bien coordinadas. Señalan cómo, en el pasado, existían problemas en cuanto a la organización de las vistas que se han ido solucionando con el establecimiento de protocolos. Sin embargo, en torno a esta visión positiva referente a la organización, coordinación y valoración de los diferentes operadores jurídicos surge un disenso señalado en el discurso de los abogados entrevistados, especializados en derecho de familia. Estos declaran, en diversas ocasiones, que los jueces parecen dar más valor a la opinión del fiscal que a las demás opiniones, algo con lo que tanto jueces como fiscales no parecen estar de acuerdo.

Son muchos procesos los que llevo en mis espaldas y te reafirmo que la relación y el trabajo que hacen las partes es muy, oye, pero que muy bueno. Al menos se intenta [...] eso no quita que muchas veces

tú estás y parece que lo que dice el fiscal, su opinión y valoración, es lo que hace al juez tomar una decisión sin tener muy cuenta lo que argumentamos (abogado 1).

Ya te digo yo que el juez tiene una responsabilidad muy grande, tú fíjate, tiene que decidir lo que va a pasar con la vida de una madre, un padre y de los menores [...] creo que escuchan a todas las partes por igual, algunas veces más a la Fiscalía, sí, pero otras veces menos (fiscal 3).

Bueno, el juez intenta hacer su trabajo de la mejor forma posible, claro. Y el fiscal, y yo. Pero eso no quita que muchas veces lo que dice el fiscal es lo que toma el juez, sin valorar la opinión, la prueba, la carga, lo que señalamos (abogado 3).

Realmente no vale más una opinión que otra. La Fiscalía es una parte más a la que el juez escucha al igual que a los abogados (juez 2).

La resolución unas veces va en línea con la del fiscal, otras de una parte o de otra, pero no me vale más lo que argumente uno u otro (juez 3).

Por parte de los jueces entrevistados queda patente que la Fiscalía es una parte más implicada en estos procesos y que la resolución de estos procedimientos no se hace de forma recurrente en función de lo que aporta o argumenta este operador jurídico. Sin embargo, en lo que sí parecen estar de acuerdo todos los actores implicados es que lo que tiene que primar, y lo que se debe defender, es el interés superior del menor.

En relación a la importancia de los diferentes operadores jurídicos, es destacable la relevancia que dan los progenitores a la figura del juez que instruye el caso, algo recurrente en los testimonios ofrecidos. Más teniendo en cuenta que es el encargado de tomar decisiones, objetivas y justas, que protejan el interés superior del menor. Mientras que algunas personas no mencionan esta figura (la del juez), otras sí lo hacen para señalar las propias deficiencias y disfunciones del sistema en relación con este ámbito, afirmando que es bastante frecuente encontrar lo que denominan «sentencias de corta y pega», «sentencias precocinadas» o «normalizadas». Así, coinciden tanto A1 como C5 en destacar la importancia de la figura judicial que instruye la causa.

En realidad, lo único que diría es que los jueces deben estudiar los casos de otra forma porque parece que las sentencias para los hombres son un corta y pega (A1, hombre).

Los jueces no tienen tiempo para pensar, tienen mucho trabajo ya que el sistema judicial está atorado, por lo que, en general, con sentencias precocinadas se ahorra mucho tiempo (C5, mujer).

Los discursos obtenidos, en relación con el aspecto más jurídico, señalan en la dirección de la impersonalidad en el trato de los casos por parte de los jueces. Puede suceder, según los entrevistados, que exista una serie de sentencias tipo que se van aplicando según las características que presenta cada caso. Esto, atendiendo a los distintos discursos, puede tener consecuencias perjudiciales en relación con la decisión del modelo de custodia que se asigna.

Por otra parte, los operadores jurídicos objetan que pueden aparecer diferencias debido a la existencia de juzgados especializados en materia de familia y otros que no lo son. La principal razón por la que aparece esta mención radica en que valoran que los criterios que tienen los diferentes operadores jurídicos que lo integran no son iguales, lo que impacta en las decisiones y sentencias realizadas.

No es lo mismo que tu trabajo se desarrolle en un juzgado de familia, donde los casos que tratas pueden ser de forma más o menos parecida, a un juzgado donde trabajas esta materia 3 veces al mes, como mucho (juez 3).

Ciertamente, como fiscal, pues claro que se notan ciertas diferencias. No es lo mismo trabajar en un juzgado especializado que en otro que no lo es. Esto puede afectar, pues claro. Tú piensa, la ley es igual para todos, sí. Pero se puede aplicar de forma diferente, y eso te lo da la experiencia, el paso de los años, tu desempeño recurrente y constante en algo (fiscal 1).

El principio básico es entender que la ley es la misma para ti, para mí y para el vecino. Pero, claro, partes de que de la ley se pueden hacer interpretaciones. En mi opinión, si las interpretaciones de por sí pueden ser diferentes entre personas, imagina entre un juzgado de familia y otro en el que no se está especializado (procurador 2).

Yo me he encontrado situaciones muy parecidas, prácticamente calcadadas, en las que la resolución ha sido diferente. La experiencia es un grado, el hecho de estar en un juzgado de familia, una partida de familia, pues es un elemento que puede diferenciar (abogado 2).

[...] y es que uno de los problemas que puedes tener es dónde se da tu caso. Es que hay juzgados en los que se dan más las compartidas que las que no, es algo que se sabe, es que se puede ver (asociación 3).

Se visualiza como hecho recurrente señalar que, aunque se deben a la ley y esta es igual para todos, la aplicación e interpretación de la misma puede variar debido a la mayor o menor experiencia o trato con esta materia. El conocimiento de los criterios y su aplicación (se dispersan los mismos al no ser especialistas en materia de familia) es un elemento clave en la comprensión

de esta realidad. En esta línea destaca, incluso, que la composición de los juzgados, haciendo referencia al número de jueces presentes en el mismo, puede hacer que la ley y su interpretación difiera más o menos.

No es lo mismo un juzgado con 8 jueces que otro con 3. Mayor número de personas puede traer mayor pluralidad y aplicación de ley más diversa (secretario judicial 1).

El número de jueces o juezas, fíjate. Si hay dos, hay como mucho dos formas de aplicar e interpretar. Pero ¿si hay ocho? En este caso existe mayor pluralidad, que no debe ser entendida como negativa, pero que sí puede llegar a serlo (juez 4).

Como se puede advertir, la existencia de juzgados especializados en materia de familia y la diferencia con otros juzgados generales tiene varias implicaciones. Así, en primer lugar, aparecen factores como la experiencia y el conocimiento especializado, ya que, según los discursos de las personas entrevistadas, los juzgados especializados en materia de familia suelen tener jueces y personal con una mayor experiencia y conocimiento en casos relacionados con el derecho de familia. Esto les permite estar familiarizados con las leyes y regulaciones específicas, así como comprender las complejidades y sensibilidades propias de los asuntos familiares, como divorcios, custodia de los hijos, adopciones, entre otros. Su especialización les permite abordar estos casos de manera más eficiente y efectiva.

/ 74 /

Esto, a su vez, parece conducir a la existencia de procesos simplificados. Los juzgados especializados en materia de familia a menudo tienen procedimientos y trámites simplificados adaptados a las necesidades de estos casos. Esto puede incluir la utilización de mediación familiar, resoluciones rápidas y ágiles, y recursos específicos para brindar apoyo a las familias involucradas. Estos procesos simplificados buscan resolver los asuntos familiares de manera eficiente y reducir el impacto emocional y económico en los involucrados.

También se hace referencia al enfoque en el interés superior del menor. Dado que muchos casos de familia involucran decisiones relacionadas con la custodia y el bienestar de los hijos, estos juzgados, según los discursos obtenidos, parecen estar más capacitados para evaluar y tomar decisiones que protejan los derechos y el bienestar de los niños involucrados. Los juzgados especializados en materia de familia suelen mostrar, según las entrevistas realizadas, una mayor sensibilidad y comprensión hacia las dinámicas familiares y las circunstancias emocionales y personales de las partes involucradas. Esto puede facilitar la comunicación y el entendimiento entre las

partes, y promover soluciones más adecuadas a las necesidades y circunstancias específicas de cada caso.

También aparece la importancia de los recursos y el apoyo especializado debido a que estos juzgados pueden contar con recursos y servicios específicos, como asesoramiento legal, servicios de mediación familiar, evaluaciones psicológicas y programas de apoyo para las familias. Estos recursos adicionales están diseñados para brindar un apoyo integral a las partes involucradas y facilitar la resolución de los asuntos familiares de manera más eficiente.

Por último, y en contraste con los juzgados de familia, los juzgados generales pueden tener un enfoque más generalista y no contar con la misma experiencia y conocimientos específicos sobre asuntos familiares. Esto puede llevar a una mayor complejidad y tiempos de resolución más prolongados en los casos de familia que se abordan en estos juzgados.

Continuando con las necesidades del sistema judicial, otro aspecto destacado al realizar la valoración son las necesidades que existen en cuanto a personal. Concretamente, hacen mención en sus discursos a la no disponibilidad de equipos psicosociales en muchos juzgados. Esto hace que haya que solicitar la colaboración de los mismos.

No hay equipos psicosociales en todos los juzgados [...] Si no lo tienes, has de solicitarlo (fiscal 2).

No claro, se echa en falta personal [...] los equipos psicosociales que no están en la mayor parte de centros (procurador 1).

En los discursos se indica la idoneidad de realizar una evaluación pericial psicológica, y en el caso de que el litigante cuente con el principio de justicia gratuita, esta se solicita a la Junta de Andalucía. Señalan que esto es algo que se ha acelerado y protocolizado de forma más rápida. En el caso de no tener justicia gratuita, se procede a designar un perito judicial.

Aunque no estén, si son necesarios se solicitan. El protocolo ha mejorado mucho y es relativamente rápido, pero mejor sería tenerlos en el juzgado, eso sí que sería eficaz y eficiente (juez 1).

En el caso de que el representado o representada esté amparado por la justicia gratuita pues nada, se solicita. Si no, se designa un perito judicial [...] (abogado 2).

Tenemos constancia de que a veces hay problemas porque los equipos que deben hacer las entrevistas y el trabajo no están en el mismo juzgado y eso entendemos que ralentiza los procesos (asociación 1).

De los discursos en torno a esta cuestión se pueden destacar dos hechos claros: por un lado, la necesidad de mayores, y mejores, infraestructuras (referidas a los espacios, disposición y equipamiento de estos); por otro, la presencia de personal especializado (en este caso se hace referencia a equipos psicosociales) en más juzgados.

La necesidad de estos equipos en los juzgados se manifiesta en que muchos casos judiciales, especialmente en materia de familia, comprenden aspectos emocionales, relacionales y psicológicos que requieren una evaluación y atención especializada. Específicamente, en casos de custodia de menores, los equipos psicosociales desempeñan un papel fundamental en evaluar el interés superior del menor. Realizan evaluaciones psicológicas y sociales para determinar el entorno más favorable para el desarrollo y el bienestar del menor, teniendo en cuenta factores como la relación con los padres, la estabilidad emocional y otros aspectos relevantes.

Estos equipos también pueden constituirse como una suerte de apoyo en la toma de decisiones judiciales, ya que proporcionan informes y recomendaciones técnicas al juez, basados en su evaluación profesional y conocimiento en el campo de la psicología y el trabajo social. Estos informes ayudan al juez a tomar decisiones informadas y fundamentadas, especialmente en casos de custodia, en los que es necesario considerar aspectos emocionales y relacionales de los involucrados.

Su trabajo comienza ya en el inicio del proceso, mediante la mediación y la resolución de conflictos. Son agentes que pueden facilitar la mediación entre las partes en conflicto, ayudando a encontrar soluciones consensuadas que promuevan el diálogo y la comunicación efectiva. Su conocimiento en técnicas de resolución de conflictos y su enfoque en la salud emocional y el bienestar de las partes involucradas contribuyen a reducir los niveles de conflicto y mejorar la calidad de las relaciones familiares (Tamanza *et al.*, 2013).

Pueden ejercer de apoyo emocional y orientación para las partes involucradas en los casos judiciales. Son agentes que realmente pueden dar servicios de asesoramiento psicológico, terapia familiar o remitir a los involucrados a recursos y programas comunitarios que satisfagan sus necesidades. Este apoyo contribuye a mitigar el impacto emocional y favorece la resiliencia de las personas durante el proceso judicial. En esta línea, los equipos psicosociales también juegan un papel importante en la detección y la intervención temprana en situaciones de riesgo, como abuso infantil, violencia doméstica o negligencia. Su experiencia les permite identificar signos y factores de riesgo, y tomar las medidas necesarias para proteger

la seguridad y el bienestar de los afectados, en coordinación con los organismos competentes.

En resumen, los equipos psicosociales en los juzgados desempeñan un papel esencial al proporcionar una evaluación especializada de los aspectos emocionales y relacionales en los casos judiciales, apoyar la toma de decisiones judiciales, facilitar la mediación y resolución de conflictos, ofrecer apoyo emocional y orientación, e intervenir en situaciones de riesgo.

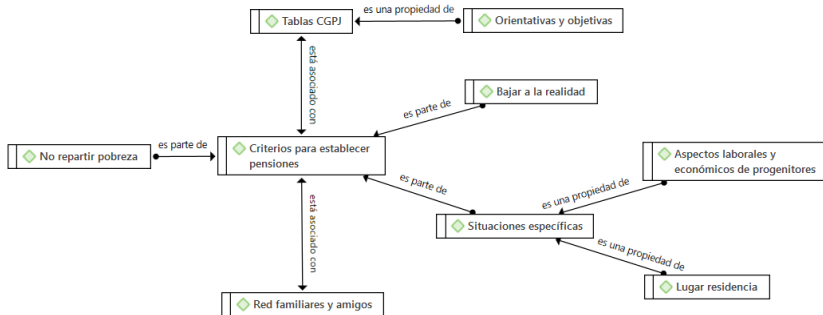
En definitiva, en este apartado constatamos que los profesionales de los juzgados hacen referencia a situaciones diferenciadas según el tipo de juzgado, de sentencias que pueden tener un resultado variable en función de las necesidades que existen tanto de infraestructuras como en personal. Concretamente, hacen referencia a la división, o diferenciación, entre juzgados de familia (especializados) y los que no lo son.

5.2.2. Acerca de los criterios utilizados para asignar la custodia-pensiones

Una de las cuestiones centrales tras la ruptura, y el posterior proceso de asignación de la custodia, radica en el establecimiento de pensiones compensatorias o de alimentos. Los datos del INE (2012-2021) indican que, en la mayor parte de las ocasiones en las que se establecen, estas son pagadas por los varones. El análisis de esta categoría conduce a comprobar la importancia que tienen las tablas elaboradas por el Consejo General del Poder Judicial, pero, más aún, la necesidad de analizar cada caso de forma específica, teniendo en cuenta aspectos como la situación económica y laboral de los progenitores y el lugar de residencia.

También se concede relevancia a la red de familiares y amigos por la ayuda que estos puedan prestar. Por último, los criterios para la posible asignación de estas pensiones no parecen ser automáticos y es condición esencial tener precauciones para no generar situaciones de empeoramiento económico y reparto de la pobreza.

Figura 4
 Mapa conceptual sobre criterios para establecer las futuras pensiones



Fuente: elaboración propia.

/ 78 /

Al analizar las distintas categorías relacionadas con el establecimiento de posibles pensiones, en primer lugar, los jueces, los fiscales y los abogados señalan que existen unas tablas que proporciona el CGPDJ en función de los ingresos que son orientativas, pero no vinculantes. Destacan, en sus intervenciones, que hay que tener en cuenta cada caso en concreto para poder establecer las mismas y su cuantía.

A la hora de asignar posibles pensiones, ya sean compensatorias o de otro tipo, existen unas tablas del Consejo General del Poder Judicial que sirven como guía [...] Específico: como guía, están hechas y dotan de orientación, no de esto es así. Nos centramos en ver cómo es la situación de cada parte [...] Por ejemplo, dónde esté el lugar de residencia, las necesidades que pueden tener en concreto en cada caso, si hay ayuda de la familia [...] (juez 4).

Claro, existe una herramienta que te orienta, las famosas tablas del CGPJ. Con ella en la mano, tú miras la situación en particular de cada caso [...] son orientativas. Por ejemplo, no es lo mismo vivir en una gran ciudad que en un pueblo pequeño, económicamente hablando, por eso los criterios son orientativos (fiscal 3).

Las orientaciones están ahí, pero claro, cada situación es un mundo. Sirven, ya que cada parte sabe a qué atenerse en función de criterios que, bueno, pueden decirse como objetivos (procurador 2).

Los criterios que siguen jueces y fiscales son genéricos, ayudan a orientarse, pero esto no puede servir para establecer una pensión de

forma automática. Se mira la situación laboral y económica de cada progenitor, se baja al barro (abogado 5).

Puede verse que los distintos operadores jurídicos señalan que aunque las tablas orientativas dictadas por el CGPJ están bien, y son positivas en general, resultan algo abstractas, por lo que es necesario bajar a la realidad de cada caso. Entienden que son para tenerlas en consideración, pero no para aplicarlas de forma automática y acrítica. Se detectan algunos problemas que se pueden derivar de su uso si no se tratan los casos de forma pormenorizada. Las tablas del CGPJ utilizadas para establecer pensiones de divorcio y custodia han sido objeto de críticas y han generado controversia debido a varios problemas y limitaciones que se les atribuyen, según lo citado por algunas de las personas entrevistadas. Algunos de los problemas destacados de forma común son los siguientes:

- 1) Homogeneidad: las tablas del CGPJ tienden a ser aplicadas de manera homogénea, sin tener en cuenta las particularidades y circunstancias específicas de cada caso individual. Esto puede llevar a decisiones injustas, ya que no se consideran factores relevantes como las necesidades económicas y emocionales de los hijos, la capacidad financiera de cada progenitor o la distribución real de responsabilidades en la crianza de los menores.
- 2) Simplificación excesiva: estas tablas se basan en fórmulas matemáticas y criterios generales que simplifican en exceso la realidad de las situaciones familiares. No toman en cuenta la diversidad de contextos, la dinámica familiar, los gastos específicos de cada niño o las necesidades particulares de cada familia. Esto puede llevar a que las pensiones establecidas no reflejen de manera precisa la realidad y las necesidades económicas de los hijos.
- 3) Falta de actualización: pueden no estar actualizadas y no reflejar los cambios en el coste de la vida, los precios de los bienes y servicios, y otros factores económicos relevantes. Esto puede llevar a que las pensiones establecidas no sean acordes con las necesidades reales de los hijos y se queden desactualizadas con el paso del tiempo.
- 4) Riesgo de estandarización: el uso de las tablas para establecer pensiones de divorcio y custodia puede promover una cierta estandarización en las decisiones judiciales, limitando la flexibilidad y la capacidad del juez para tomar decisiones individualizadas y adaptadas a las circunstancias específicas de cada caso. Esto puede generar resultados injustos y no tener en cuenta las diferencias entre las familias.

5) Ausencia de consideraciones no económicas: estas tablas se centran principalmente en aspectos económicos al establecer las pensiones, dejando de lado otras consideraciones importantes, como la capacidad de cada progenitor para proporcionar cuidado y atención a los hijos, la calidad de las relaciones familiares o la disponibilidad de recursos no monetarios. Esto puede llevar a que la decisión se base únicamente en criterios económicos, sin considerar el interés superior del menor en su totalidad.

En relación al establecimiento de pensiones, y como posible generador de problemáticas, destaca que el lugar de residencia puede constituirse como elemento clave en el momento de establecer posibles cuantías, pues no es lo mismo residir en grandes urbes que en pequeños municipios. Incluso señalan el papel que pueden jugar las redes sociales de apoyo, referidas en este caso a la posibilidad de recibir ayuda por parte de la familia o amigos. Las redes sociales parecen desempeñar un papel fundamental en casos de divorcio, ya que brindan apoyo emocional, información, recursos y conexiones sociales que pueden ayudar a las personas a hacer frente a los desafíos y cambios que surgen durante este proceso (Das *et al.*, 2017). Estos aspectos son destacados por las personas entrevistadas, que ofrecen algunos razonamientos que contribuyen a entender la importancia de estas redes en caso de divorcio.

/ 80 /

En primer lugar, destaca el apoyo emocional, ya que el divorcio puede ser un momento emocionalmente difícil y estresante. Las redes sociales pueden proporcionar un espacio seguro donde las personas pueden expresar sus sentimientos, desahogarse y recibir apoyo emocional de familiares, amigos, grupos de apoyo o comunidades en línea. Tener un sistema de apoyo sólido puede ayudar a aliviar la sensación de aislamiento y brindar consuelo durante este período desafiante.

La información y los recursos son destacados en segundo término. Las redes sociales pueden ser una fuente inagotable de información y recursos prácticos durante el proceso de divorcio. Las personas pueden compartir experiencias, consejos legales, información sobre servicios de mediación, terapeutas especializados en divorcio, apoyo para la crianza de los menores y otras cuestiones relevantes. Las redes también pueden ayudar a las personas a encontrar información sobre los derechos legales, el proceso de divorcio y las opciones disponibles.

En tercer lugar, se puede contar con experiencias compartidas. Conectar con otras personas que han pasado o están pasando por un proceso de divorcio puede ser reconfortante. Las redes sociales permiten establecer

vínculos con personas que han vivido experiencias similares y que pueden brindar perspectivas, consejos y apoyo basados en su propia vivencia. Sentirse comprendido y escuchado por personas que han atravesado situaciones similares puede ser especialmente beneficioso.

De la misma forma, las redes sociales pueden facilitar el acceso a servicios profesionales relacionados con el divorcio, como abogados especializados, mediadores familiares, terapeutas y asesores financieros, entre otros. A través de las redes, es posible obtener recomendaciones y referencias de profesionales confiables, lo que puede agilizar el proceso de búsqueda y selección de servicios especializados.

Por último, las redes pueden suponer un apoyo para el cuidado de los menores. En casos de divorcio con hijos, estas pueden constituir un medio para establecer y mantener una comunicación efectiva entre los padres separados, facilitando la coparentalidad y el intercambio de información relacionada con los menores (Yarnoz-Yaben, 2010). Las redes pueden ser utilizadas para coordinar horarios, compartir logros y preocupaciones de los hijos y, en suma, promover una crianza compartida y colaborativa.

En definitiva, de los discursos de las personas entrevistadas se desprende la importancia de las redes en ámbitos concretos. Sin embargo, igual de importante parece ser dar un uso correcto a estas. Parece ser recomendable, para el éxito de estas y como se desprende de los discursos obtenidos, establecer límites, cuidar la privacidad y buscar interacciones positivas que promuevan el bienestar emocional y el crecimiento personal durante el proceso de divorcio.

/ 81 /

Otro aspecto relevante es la importancia que otorgan al estudio y análisis de las necesidades que pueda tener cada familia en concreto. La importancia de las necesidades de cada familia para establecer pensiones compensatorias o de alimentos en casos de divorcio se basa en el reconocimiento de que cada una tiene circunstancias propias y que las decisiones relacionadas con la manutención económica deben adaptarse a esas necesidades concretas. A continuación, se destacan algunos aspectos relevantes:

- 1) Sostenimiento económico: las pensiones compensatorias o de alimentos se establecen con el objetivo de garantizar el sostenimiento económico de los miembros de la familia que pueden verse afectados por el divorcio. Es importante considerar las necesidades económicas de cada cónyuge y, en caso de tener hijos, las necesidades de los hijos en común. Esto incluye gastos básicos como alimentación, vivienda, educación, atención médica, vestimenta y actividades extracurriculares.

2) Ingresos y capacidades financieras: al determinar la cuantía de las pensiones, se deben tener en cuenta los ingresos y las capacidades financieras de cada cónyuge. Esto implica evaluar los ingresos actuales y potenciales, así como los activos y las deudas de cada uno. Es esencial considerar de manera realista la capacidad de cada cónyuge para contribuir a las necesidades económicas, evitando situaciones de desequilibrio financiero injusto.

3) Gastos adicionales: además de los gastos básicos, es importante tener en cuenta los gastos adicionales que puedan surgir debido a las necesidades específicas de la familia y de los hijos. Esto puede incluir gastos relacionados con la salud, cuidado infantil, educación especial, actividades extracurriculares, terapia, viajes y otros gastos que sean necesarios para mantener el nivel de vida y bienestar de los hijos y de los cónyuges.

4) Distribución equitativa: la determinación de las pensiones debe buscar una distribución equitativa de los recursos económicos, que considere la situación económica de cada cónyuge y su aportación durante el matrimonio. Se deben tener en cuenta factores como la duración del matrimonio, la capacidad de generación de ingresos de cada cónyuge, las responsabilidades y el papel desempeñado en la crianza de los hijos, así como cualquier sacrificio económico realizado por alguno de los cónyuges en beneficio del otro.

5) Cambios en las necesidades a lo largo del tiempo: las necesidades económicas pueden sufrir modificaciones con el tiempo debido a diferentes circunstancias, como variaciones en los ingresos, en la salud, en la situación laboral o en la composición familiar. Es importante que las pensiones sean revisables y puedan adaptarse a las nuevas necesidades y condiciones que puedan surgir en el futuro.

En definitiva, establecer pensiones compensatorias o de alimentos basándose en las necesidades de cada familia es fundamental para garantizar una distribución justa y equitativa de los recursos económicos en casos de ruptura. Tener todos estos aspectos en cuenta contribuye a garantizar que las pensiones sean adecuadas, y puedan cubrir las necesidades básicas y el bienestar tanto de los exmiembros de la pareja como de los hijos involucrados.

En este aspecto, en los discursos se observa una idea clave con respecto al posible establecimiento de pensiones, ya sean de tipo compensatorio o de alimentos, y la cuantía de estas: hay que tener esta cuestión muy clara; ser muy cuidadosos, para no repartir la pobreza.

La orientación está ahí [...] tienes que analizar caso por caso, en profundidad, saber qué necesidades hay. Esto va a afectar a los menores de forma directa, lo que no se puede hacer es poner en situaciones complejas a una parte, o incluso a las dos (fiscal 1).

Una de las cosas que piensas es: con esto tengo que intentar no perjudicar a ninguna parte, pero especialmente no perjudicar a los menores. No podemos permitir que de una situación económica normal, buena, del núcleo familiar que se rompe, salgan dos núcleos en una situación precaria económicamente hablando (juez 2).

Obviamente, tú tienes un cliente e intentas mirar por el beneficio de este. Pero mirar por ese beneficio no conlleva buscar el perjuicio del otro (abogado 3).

El equilibrio es la clave. Si hay que beneficiar a una parte se hace, pero no perjudicando sobre manera a otra. Lo que no se hace, o no se debe hacer, es crear o repartir malas condiciones (juez 4).

Este aspecto resulta sumamente interesante. La ruptura de una pareja o matrimonio con menores es una cuestión que interesa a toda la sociedad andaluza, pues implica nuevos valores, un nuevo ejercicio de la corresponsabilidad y nuevos desafíos para los progenitores, todas ellas situaciones profundamente sociológicas que requieren de un riguroso diagnóstico social. Esto trae consigo diversas consecuencias, como la reestructuración del mundo del trabajo (la mujer divorciada es la que más presencia tiene en la actividad económica según datos del INE, 2020), la prolongación de la dependencia de los hijos o el aumento de las necesidades de conciliación, entre otras. A esto se añaden problemas económicos, generando en muchos hogares lo que, según la literatura nacional e internacional, se puede denominar posdivorcio, haya problemas de pobreza infantil que conllevan menores niveles de bienestar y salud (Bauserman, 2012; Flaquer, 2014).

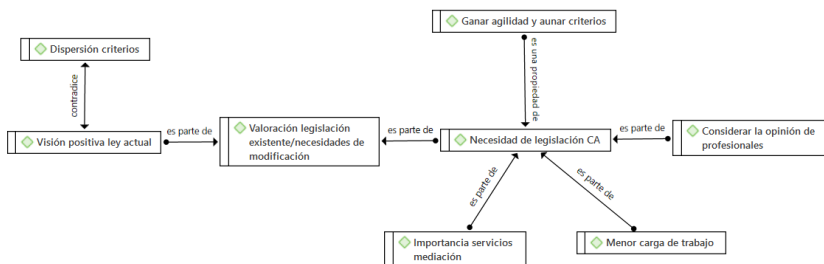
Por tanto, el establecimiento de pensiones, según los discursos analizados, se encuentra muy relacionado con el análisis específico de cada situación, entendiéndose que aspectos como el lugar de residencia o las necesidades de progenitores y menores son fundamentales con el objetivo de intentar no menoscabar las situaciones económicas de las partes. Por ello, hay que tener en cuenta que los profesionales implicados toman decisiones sobre cuestiones sociales, lo que necesariamente implica un buen diagnóstico social.

5.2.3. Valoración de la legislación existente y necesidad de modificaciones legislativas

Otro aspecto analizado y fundamental para el desarrollo de este estudio es la valoración de la legislación existente y saber si existe la necesidad de aplicar modificaciones legislativas. En general, la evaluación realizada sobre el sistema actual se podría declarar neutra, ya que la valoración positiva que se hace de ella es rápidamente discutida, detectando que no existe acuerdo en esta cuestión y aflorando la dispersión de criterios como elemento problemático. Se visualiza la necesidad de poner en marcha legislación de carácter autonómico, algo positivo que podría permitir aunar criterios, agilizar trámites y dar importancia a servicios como la mediación.

Figura 5

Mapa conceptual sobre la valoración de la legislación existente y la necesidad de modificaciones



Fuente: elaboración propia.

Haciendo referencia a la valoración de la legislación existente, en el discurso de jueces, fiscales y abogados apreciamos un elemento diferenciador: en el caso de Andalucía, estos profesionales están sujetos al Código Civil general, no como sucede en otras comunidades autónomas, que tienen uno propio (Jiménez-Cabello *et al.*, 2022). Señalan como aspecto positivo el hecho de que exista una regulación propia que trate el proceso de asignación de la custodia con unos criterios claros y uniformes, que permitan una aplicación eficaz en cada caso.

Antes de valorar, hay que establecer una diferencia: en cuanto a la legislación sustantiva nos servimos del código civil. En Andalucía no hay, como en otros territorios, un ordenamiento específico en esta materia. Por ejemplo, en Cataluña existe, pero aquí no. [...] Que existiera

de forma específica sería positivo, en otras comunidades autónomas⁴ la tienen y se dan más compartidas. Yo conozco lo sustantivo de estas legislaciones, pero compañeros transmiten cosas positivas sobre ellas, por lo que habría que ver el porqué no se tiene aquí (juez 1).

Claro, aquí no existe una regulación propia, nos servimos de la general. Sería muy positivo, tú piensas que hay comunidades autónomas en las que la regulación propia establece acudir, en primera instancia, al servicio de mediación, y esto es una ventaja porque en muchas ocasiones los procesos acaban aquí. No conozco muy bien la legislación de las comunidades autónomas que la tienen, pero siempre he escuchado opiniones positivas (juez 4).

La legislación existente funciona bien, ¿que se podría poner en marcha algo específico para Andalucía como en otras comunidades? Sí. Pero ojo, siempre que sea para aunar criterios y agilizar procesos, si no de poco sirve [...] por ejemplo, dar importancia a los servicios de mediación sería clave (fiscal 3).

La ley de la que nos servimos, el Código Civil y la ley de enjuiciamiento civil son relativamente ágiles y permiten cierta intervención por parte del juez de oficio, pero esta relativa capacidad de intervención puede no ser positiva, por ejemplo, cuando no se es especialista en materia de derecho de familia [...] por estos motivos, si me dijeran, oye, una ley específica para esto, pues te diría que sí, siempre que sirva para agilizar trámites y concretar criterios [...] Se trata de buscar entre criterios más uniformes o mayor riqueza (juez 2).

/ 85 /

Los profesionales entrevistados destacan que, actualmente, aplican el Código Civil en cuanto a legislación sustantiva y la Ley de Enjuiciamiento Civil para la legislación procesal. En general señalan que esto permite cierta agilidad e intervención por parte del juez de oficio. Sin embargo, apuntan a que ese margen para la intervención no tiene por qué ser siempre positivo, sobre todo cuando se trata de perfiles no especialistas en derecho de familia. Incluso indican que, al inicio, dicha ley no fue nítida, como es el caso del juez 4: «[...] al inicio, había muchos aspectos que no eran claros, incluso el Tribunal Supremo tuvo que dictar varias sentencias».

En este sentido, es preciso aclarar que el Tribunal Supremo fue protagonista en lo referente al cambio sobre las custodias. La puesta en marcha de la Ley de 2005 no pareció del todo clarificadora, por lo que este órgano fue emitiendo diferentes sentencias acerca de la dirección a seguir. Según Arego (2016), esto contribuyó a definir una orientación innovadora en lo que

4 Sobre la legislación autonómica existente se puede encontrar información desarrollada en el anexo 1.

a la modalidad compartida se refiere, suponiendo un gran cambio (Torres-Perea, 2011). Algunas de estas sentencias fueron las siguientes:

- En 2009: tras la petición de un padre, de forma individual, se decreta la custodia compartida. La razón principal es que ante la falta de criterios, esta es la manera idónea de hacer prevalecer el interés superior del menor (Jiménez-Cabello, Becerril y García Moreno, 2021).
- En 2010: se producen otras dos sentencias a tener en cuenta. 1) El 10 de marzo se argumenta que la custodia compartida debe constituirse como una nueva realidad, sin el ánimo de ser algo positivo o negativo para cualquiera de los progenitores; 2) en octubre de 2010 se trató la cuestión de la excepcionalidad de la custodia compartida, donde se entendía que lo que debe es primar el interés del menor. En este sentido, más tarde (2013) se confirmó que esta modalidad no solo no debía ser considerada como algo excepcional, sino que debe ser algo normalizado y deseable.
- En 2016, de nuevo el Tribunal Supremo se pronunció contestando a la Audiencia Provincial de Madrid para que siguiera la tendencia marcada por su doctrina (Jiménez-Cabello *et al.*, 2021).

/ 86 / Dicho lo cual, y siguiendo el discurso de las personas entrevistadas, parece que la puesta en marcha de una legislación propia puede ser necesaria siempre y cuando unifique, y regule, ciertos criterios y aumente la agilidad de los procesos. Esta necesidad es señalada también por progenitores que se han visto envueltos en este tipo de procesos y asociaciones.

Los progenitores entrevistados, tanto los que cuentan con custodia compartida como los que no, señalan que la ley nacional que regula la guardia y custodia de hijos e hijas está desfasada y no hace más que reproducir el rol de la mujer-madre/cuidadora. Por ejemplo, algunos de los entrevistados manifestaron expresiones como que la «figura paterna ha cambiado», o «seguimos siendo las cuidadoras». En este sentido, B3 expone que ella misma optó por la modalidad de custodia compartida, pues entiende que son ambos progenitores los que tienen que compartir la crianza. También se expresa en esta línea la persona entrevistada de la asociación 1.

Veo que muchas veces se le da a la madre por inercia, porque es la madre. Somos cuidadoras. En los juzgados y en la sociedad se nos ve como cuidadoras. Esta ley hace que esto no sea siempre así, ayuda a cambiar el papel de la mujer. Eso es justo (B3, mujer).

Apostamos por la crianza compartida porque eso hace que, vamos, sea compartida. Es que no es por mirar solo porque un padre tenga derecho a estar con sus hijos, es que nosotras como madres y mujeres tenemos derecho también a tener tiempo para nosotras (asociación 1).

Esta visión no varía, como se ha señalado anteriormente, según el tipo de custodia, sino que es una visión compartida. La importancia de la regulación aflora sea cual sea la modalidad. Así B4, que comparte la custodia con su expareja, señala que:

La ley nacional está desfasada. En otros sitios la custodia compartida se contempla en la ley de forma preferente, es lo primero que se intenta [...] ahora los padres han cambiado y se involucran en cuidar a sus hijos diariamente (B4, hombre).

Como se puede comprobar, los propios implicados hacen referencia a situaciones de desigualdad existente según la legislación propia de las diferentes comunidades autónomas. De esta forma, en las aseveraciones de los entrevistados queda patente la importancia de la puesta en marcha de una nueva ley que regule la asignación de la custodia a nivel nacional. Tanto asociación 2 como D8, por ejemplo, expresan la necesidad de una regulación estatal común:

No se puede entender que una cuestión tan delicada como ver cómo se va a desarrollar tu vida con tus hijos tenga que ver con el sitio en el que vivas, por eso hay que hacer que sea igual (asociación 2).

La creación y existencia de una ley es absolutamente necesaria. Los jueces no tienen tiempo para pensar, tienen mucho trabajo. He escuchado que en otros sitios hay regulaciones para la custodia compartida y se da más. ¿Por qué aquí no? (D8, hombre).

/ 87 /

Por otro lado, acerca de la puesta en marcha de la misma y algunos de los aspectos que podría recoger, aparece un elemento que ya existe en la legislación de otras comunidades autónomas, como es el caso de Cataluña: los servicios de mediación. Señalan que estos gabinetes podrían ayudar a solucionar muchos de los casos existentes. Las personas entrevistadas dicen no conocer en profundidad la legislación específica presente en otras comunidades autónomas, pero, en general, apuntan a que en diversos foros, reuniones profesionales y demás, siempre han tenido el sentir de que las mismas permiten mayor rapidez a la vez de que proveen de criterios más claros.

Aun así, hay una reclamación genérica que se visualiza de forma especialmente nítida en los casos de abogado 2, fiscal 1 y juez 3: la reclamación existente sobre la necesidad de que exista un mayor número de juzgados de familia en Andalucía.

El hacer una ley específica, siempre que en la tramitación de la misma se tenga en cuenta la opinión de los profesionales que trabajamos en esta materia, es muy necesario. Pero no nos podemos olvidar de otra cuestión que es más esencial aún, es que hacen falta más juzgados de familia (abogado 2).

[...] entonces, como te decía, la ley es necesaria y estaría bien, sí. Pero ¿para qué sirve hacer una ley que nos ayude si no existen más juzgados de familia? Sí que puede contribuir a que los criterios sean más parejos, a que muchos casos se solucionen con la mediación, pero al fin y al cabo habrá jueces, habrá fiscales... que no sean especialistas en este ámbito (fiscal 1).

Una regulación propia sí, siempre que beneficie. Más juzgados de familia, también. Yo por ejemplo, veo procesos de familia 2 días al mes, de media. ¿No sería mejor que estos casos se traten con compañeros que trabajen de forma específica el derecho de familia? (juez 3).

Señalan que no entienden en ocasiones que no exista legislación propia en este ámbito cuando, por ejemplo, una de las principales herramientas con las que se cuenta, el Punto de Encuentro Familiar (cuando la entrega y recogida de los menores se produce aquí debido a la mala relación entre los padres), sí la tiene, y ejerce en muchas ocasiones de catalizador.

Pero claro, algunas veces ves incoherencias, no te metes de lleno en cómo se da un tipo u otro, si uno es preferente, si no lo es, pero sí legislas sobre el punto de encuentro familiar (abogado 3).

Es una de las reclamaciones, es que la ley es necesaria. Legislas y normativizas el punto de encuentro pero no el proceso [...] (asociación 2).

/ 88 /

De los discursos de las personas entrevistadas se desprende que la puesta en marcha de legislación propia podría ser beneficiosa, contribuyendo a aunar criterios, ganando agilidad procesal y dando importancia a figuras como los servicios de mediación. Por otro lado, destacan otras necesidades, como la especialización de los partidos judiciales, ya que la respuesta judicial no puede depender del órgano judicial donde el asunto ha recaído.

Así, apuntan a que el juez, de alguna forma, puede influir en la visión y resolución del proceso, como verbaliza el juez 2: «El juez es él y sus circunstancias y eso puede influir en la visión y resolución», y la puesta en marcha de una ley más clara y partidas judiciales especializadas pueden contribuir a eliminar cierta arbitrariedad. En este sentido señalan también que aunque la Ley de Enjuiciamiento Civil está bien, depende del volumen de asuntos que entran, por lo que a veces no se cumplen los plazos. En esta línea, el procurador 2 manifiesta que «seis meses de demora en un juzgado son la velocidad de la luz».

En definitiva, los resultados muestran que la posibilidad de que Andalucía cuente con una ley propia sobre asignación de custodia de hijos puede tener varios aspectos positivos. En primer lugar, contribuiría a una adaptación a la realidad regional; una ley propia sobre asignación de custodia de hijos

permitiría tener en cuenta las particularidades y características específicas de la sociedad andaluza. Cada región puede tener dinámicas familiares, culturales y sociales distintas, y una legislación adaptada a estas realidades podría promover decisiones más acordes con las necesidades y valores de las familias de la región.

Además, una ley propia podría tener como objetivo principal la protección del interés superior del menor, teniendo en cuenta factores específicos de Andalucía que puedan influir en su bienestar. Esto podría incluir consideraciones sobre el entorno familiar, la cultura, la lengua y las tradiciones locales, así como otros aspectos relevantes para el desarrollo integral de los hijos.

También podrían ser tenidos en cuenta aspectos que condujeran a una mayor flexibilidad, personalización y adaptación a las necesidades individuales de las familias andaluzas. Cada caso de custodia de hijos es único, y contar con una ley propia podría brindar mayor margen de maniobra para que los jueces evalúen y decidan de manera individualizada, considerando las circunstancias específicas de cada familia.

Todo esto podría repercutir en una mayor agilidad en la resolución de expedientes. Al contar con una ley propia, es posible establecer procedimientos y mecanismos específicos para la asignación de custodia de hijos en Andalucía. Esto podría agilizar y simplificar el proceso judicial, evitando posibles conflictos y retrasos derivados de la aplicación de una legislación general que no tenga en cuenta las particularidades de la región.

Por último, y no menos importante, se podría producir una participación de la comunidad local. El desarrollo de una ley propia sobre asignación de custodia de hijos implicaría la participación de expertos, profesionales y organizaciones de la comunidad local. Esto fomentaría el diálogo, la colaboración y el conocimiento profundo de las necesidades y desafíos específicos que enfrentan las familias andaluzas en el ámbito de la custodia de los hijos.

Es importante destacar que la implementación de una ley propia en Andalucía debería ser cuidadosamente diseñada, considerando aspectos legales, éticos y sociales, y asegurando que se protejan los derechos de todos los involucrados, especialmente los derechos de los hijos. Una legislación autonómica, según los discursos de las personas entrevistadas, puede ser una oportunidad para mejorar y adaptar las decisiones judiciales a la realidad de la región.

5.2.4. Rol que desempeñan los abogados y equipos psicosociales

Una parte clave de la presente investigación reside en valorar y conocer el papel que desempeñan los abogados en los procesos de ruptura de pareja o matrimonial en los que se debe otorgar la custodia de hijos; sobre todo teniendo en cuenta que son los profesionales más próximos a los progenitores. Los abogados desempeñan un papel crucial en los procesos de asignación de la custodia, ya que son profesionales especializados en derecho familiar que brindan asesoramiento legal, defensa y representación a sus clientes durante todo el proceso (Sánchez y Bolaños, 2018). A continuación se enumeran algunas razones por las que los abogados tienen una labor fundamental en estos casos:

1) Conocimiento legal: tienen un profundo conocimiento del marco legal y de las leyes relacionadas con la custodia de los hijos. Están familiarizados con los procedimientos legales, los requisitos y los plazos, lo que les permite guiar a sus clientes a través del proceso de manera adecuada y asegurarse de que sus derechos y sus intereses sean protegidos.

2) Asesoramiento especializado: brindan asesoramiento legal personalizado y específico para cada caso. Evalúan la situación particular de sus clientes, analizan la evidencia, los factores relevantes y las circunstancias específicas para ofrecer recomendaciones informadas sobre las opciones legales y las estrategias más adecuadas para buscar la asignación de la custodia.

3) Representación legal: representan a sus clientes en el proceso legal, tanto en las negociaciones y mediaciones como en los procedimientos judiciales. Actúan como defensores de sus intereses, presentando argumentos sólidos, evidencia relevante y buscando alcanzar los mejores resultados posibles para sus clientes en relación con la custodia de los hijos.

4) Manejo de documentación y trámites legales: los procesos de asignación de custodia pueden involucrar una amplia cantidad de documentación, presentaciones legales y trámites administrativos. Los abogados tienen la experiencia necesaria para gestionar y preparar toda la documentación requerida de manera correcta y oportuna, evitando errores y asegurándose de cumplir con los requisitos legales.

5) Negociación y resolución de conflictos: están capacitados para llevar a cabo negociaciones efectivas y buscar soluciones que beneficien a sus clientes y a los hijos involucrados. Pueden ayudar a encontrar acuerdos mutuamente satisfactorios, a través de la mediación u otros métodos

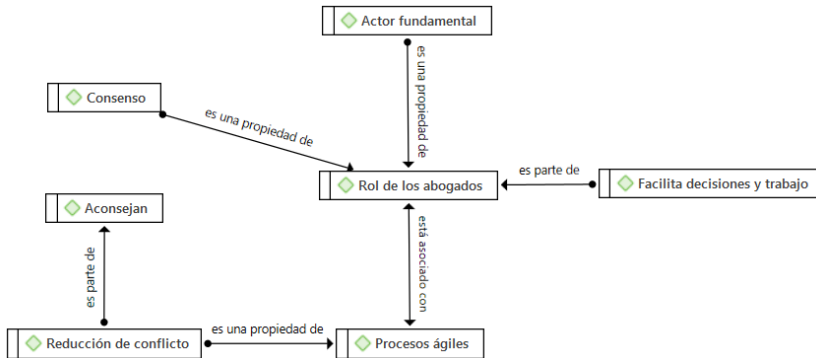
alternativos de resolución de conflictos, evitando así la necesidad de un litigio prolongado y costoso.

6) Protección de los derechos e intereses de los hijos: están comprometidos con la protección del interés superior de los hijos. Trabajan para garantizar que las decisiones sobre la asignación de la custodia sean tomadas considerando el bienestar y las necesidades de los hijos, y se esfuerzan por asegurar que sus derechos sean respetados y protegidos en todo momento.

Los abogados, como se desprende del siguiente mapa conceptual, son fundamentales en los procesos de asignación de la custodia, ya que brindan conocimientos legales especializados, asesoramiento personalizado, representación legal y defensa de los intereses de sus clientes. Su experiencia y habilidades contribuyen a lograr resultados justos y equitativos, al tiempo que protegen los derechos e intereses de los hijos involucrados en estos casos sensibles y delicados.

Así, y de forma general (figura 6), este actor parece estar ligado al hecho de facilitar las decisiones, el trabajo, de agilizar procesos, conseguir consensos y reducir el conflicto, por lo que se convierte en una parte fundamental de este engranaje.

Figura 6
Mapa conceptual sobre el rol de los abogados



Fuente: elaboración propia.

Los distintos operadores jurídicos entrevistados indican en sus discursos que el rol de estos es sumamente importante, reiterando que generalmente contribuyen a facilitar tanto el trabajo como las decisiones, siendo por ello cada vez más frecuentes los procesos de mutuo acuerdo. Parece que la presencia de un abogado puede ayudar a reducir las tensiones y conflictos emocionales en los procesos de custodia. Actúan como profesionales imparciales que buscan soluciones justas y equitativas, y pueden brindar una perspectiva objetiva y racional en situaciones que pueden ser altamente emotivas.

Los abogados son fundamentales, tanto si cada progenitor tiene el suyo como si ambos comparten el mismo, más aún en este último caso. En muy alta proporción facilitan las decisiones de los progenitores y eso hace que yo, en mi caso como juez, corrobore que todo es legal y que el interés superior del menor está protegido y bajo ley (juez 4).

Bueno, generalmente contribuyen a limar diferencias en el caso de que las haya y conseguir un acuerdo haciendo ver a las partes que llegar a un proceso contencioso puede ser negativo tanto para una como otra parte y, sobre todo, para los menores. Los mejores arreglos son los que los propios padres y madres son capaces de conseguir (fiscal 3).

Su papel puede ser, creo, el más fundamental. Tú piensa que quien mejor conoce las necesidades son los padres y, por tanto, si el o los abogados consiguen hacer ver que un acuerdo es mejor... [...] yo siempre opino que un acuerdo entre ellos es mejor a que un tercero resuelva sobre sus vidas y las de sus hijos (procurador 3).

Hay abogados que favorecen mucho el acuerdo, les dicen más lo que deben oír que lo que quieren oír. Además que ayudan mucho a rebajar las posibilidades de exacerbar el conflicto. Esto, ciertamente, te lo digo de forma general. Siempre hay casos y casos, abogados y abogados (juez 2).

Estos profesionales son reconocidos como un operador jurídico fundamental en estos procesos, ya que facilitan tanto el trabajo como la toma de decisiones, algo que también destacan los propios progenitores. Los abogados pueden participar en procesos de mediación y negociación con la otra parte y su abogado, con el objetivo de buscar acuerdos amistosos y consensuados en relación con la custodia de los hijos. Esto puede facilitar una resolución más rápida y menos conflictiva, evitando así la necesidad de un litigio prolongado.

En nuestro caso es que vaya, al final cogimos a la misma abogada y ella es la que nos decía siempre que lo mejor era llegar a un acuerdo [...] recuerdo que hasta nos dijo que para establecer los tiempos lo

hiciéramos por trimestres escolares que eso facilitaría mucho a los niños y a nosotros (C5 mujer).

Pues yo lo dejé que mi abogado hablara con el suyo, más o menos sabíamos lo que queríamos, al menos yo, y fue cuestión de que ellos nos iban diciendo lo que parecía mejor, más recomendable y así decidimos (B4 hombre).

Parecen tornarse en un eje fundamental para que los procesos consensuados se den en una proporción alta, siendo el principal actor cuya misión es intentar llegar a un acuerdo limando diferencias entre las partes. De hecho, el cómo se dirima el procedimiento es un aspecto clave, y que interesa en gran medida, en relación al tipo de custodia que se asigna, como se ha comprobado ampliamente en la literatura (Jiménez-Cabello *et al.*, 2021; Juby *et al.*, 2005; Wilcox *et al.*, 1998).

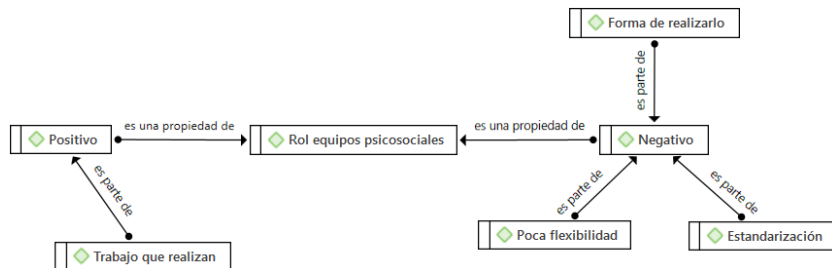
Siguiendo lo citado por las personas entrevistadas, parece como este operador jurídico se encuentra detrás, en parte, del aumento de los procesos consensuados en Andalucía. Este ascenso no solo tiene que ver con este actor, sino que es propio de la dinámica de la sociedad con perfiles socio-demográficos nuevos, en hombres y, sobre todo, en mujeres, cambios de expectativas, transformación de las propias barreras y estructuras sociales que contextualizaban las rupturas. El aumento de los procesos consensuados en este tipo de procedimientos puede visualizarse atendiendo a los datos del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (IECA) (tabla 11). Someramente, el porcentaje de resoluciones consensuadas ha aumentado en esta comunidad, aunque aún se encuentra por debajo de la media nacional.

Otro de los aspectos fundamentales de esta investigación tiene como objeto conocer y valorar el rol, y el trabajo, que desempeñan los equipos psicossociales. Las funciones de estos no suelen ser muy conocidas, y pueden condensarse en los citados anteriormente; evaluación de las necesidades de los miembros de la familia, elaboración de informes periciales, medidas de protección de los hijos, mediación y resolución de conflictos, apoyo emocional y recursos, educación y concienciación. Se observa cómo estos profesionales brindan una evaluación profesional y apoyo emocional a las familias en situaciones legales y judiciales.

Su trabajo se valora tanto de forma positiva (por el contenido en sí) como negativa (por como lo hacen), apuntando a la estandarización de los procesos y a cierta falta de flexibilidad (figura 7).

Figura 7

Mapa conceptual sobre valoración del rol de los equipos psicosociales



Fuente: elaboración propia.

En primer término queda patente, como se ha podido ver anteriormente, la importancia que se concede a este servicio, siendo una de las demandas realizadas por jueces, fiscales y procuradores, entre otros, la presencia de esta clase de equipos en más juzgados. Sin embargo, y a pesar de la valoración positiva que reciben en cuanto a su importancia y la necesidad manifiesta de contar con estos profesionales en más juzgados, la experiencia de las personas entrevistadas no parece ser del todo positiva, como demuestran los testimonios de juez 4, juez 1, fiscal 3 y procurador 1:

El trabajo de los equipos psicosociales es fundamental para mí, pero suelen ser demasiado cuadrículados y proveen de información que en muchas ocasiones no se contrasta. Por ejemplo, si pido información sobre la idoneidad de un progenitor para la custodia compartida, me tienen que informar sobre eso, no darme recomendaciones sobre el tipo de custodia a establecer (juez 4).

Estos equipos deben informar para la prueba y el debate, es lo que señala la ley. Pero es que vamos... te pones a mirar y demasiado protocolo, además de que parecen resolver siempre con el mismo patrón sin atender a lo que se les ha pedido (fiscal 3).

En mi humilde opinión, creo que a veces necesitan contrastar la información que reciben, no creo que sea suficiente pasando determinados test, por muy comprobados que estén (juez 1).

Hay datos que se pueden contrastar, como la distancia de la vivienda, por ejemplo, y en muchas ocasiones no se hace [...] Entiendo que existen muchos otros que no (procurador 1).

Se constata que, efectivamente, la experiencia de trabajo entre jueces, fiscales, procuradores y los equipos psicosociales no es todo lo positiva que se desearía. Esto, en parte, parece deberse a aspectos ligados a la falta de flexibilidad, no centrarse en la información que se les está solicitando o dar recomendaciones sobre cuestiones que no se han realizado. Por ejemplo, el juez 3 indica que «sin preguntarlo, en más de una ocasión me han indicado el régimen de guarda y custodia a asignar e incluso señalado cuantos días de visita debo establecer». Sin embargo, queda patente la importancia que tienen, debido a que su trabajo es esencial, pues deben dar información para la prueba.

En este sentido, el fiscal 3 y el abogado 4 indican que existen aspectos como: «Deben tener mayor margen de flexibilidad» o «Intentar corroborar o contrastar alguna información que dan», que pueden ayudar a mejorar la relación entre los equipos psicosociales y el resto de los operadores jurídicos. En torno a esta cuestión, un diagnóstico desde una perspectiva más sociológica podría contribuir a la mejora de la situación, llevando a cabo un análisis de la situación y proponiendo cambios, y mejoras, que redunden tanto en los profesionales que integran los juzgados como en las partes implicadas en estos procesos (progenitores y menores).

Los principales problemas detectados en los discursos de las personas entrevistadas giran en torno a varios ejes:

/ 95 /

- 1) Diferencias de opinión: jueces y equipos psicosociales pueden tener perspectivas y opiniones diferentes sobre el caso y las necesidades de los niños. Pueden surgir discrepancias en la evaluación de los factores relevantes para la custodia y en las recomendaciones presentadas.
- 2) Interpretación de informes: los jueces pueden interpretar los informes y recomendaciones de los equipos psicosociales de manera diferente. Puede haber desacuerdos sobre cómo se deben aplicar las recomendaciones en la toma de decisiones judiciales.
- 3) Cuestionamiento de la objetividad: en algunos casos, los jueces o las partes pueden cuestionar la objetividad de los informes y evaluaciones realizados por los equipos psicosociales. Pueden surgir dudas sobre la imparcialidad de los profesionales y la validez de las conclusiones alcanzadas.
- 4) Confidencialidad y acceso a la información: los equipos psicosociales pueden tener acceso a información confidencial y sensible sobre la familia y los niños. Puede haber desafíos en cuanto a qué información debe ser compartida con el juez y cómo se debe proteger la privacidad y confidencialidad de los involucrados.

5) Disponibilidad y carga de trabajo: en algunos casos, los equipos psicosociales pueden enfrentar problemas de disponibilidad o una alta carga de trabajo, lo que puede retrasar el proceso judicial y generar frustración entre los jueces y las partes.

Para abordar estos problemas y promover una mejor colaboración entre jueces y equipos psicosociales es importante fomentar la comunicación abierta y transparente. Ambos agentes pueden beneficiarse de reuniones regulares para aclarar dudas, compartir información relevante y alinear sus perspectivas.

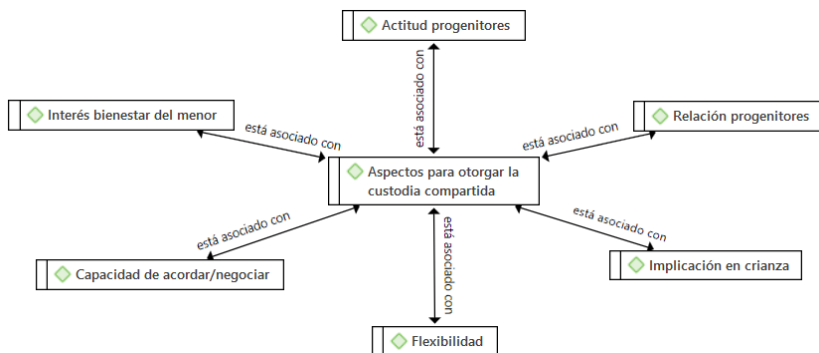
5.2.5. ¿Qué aspectos se tienen en cuenta para que se otorgue la custodia compartida?

El abordaje del estudio de la asignación de la custodia de menores tras la ruptura matrimonial o de pareja conduce, de forma inevitable, a comprender qué factores son importantes para poder establecer una u otra modalidad. La buena relación entre los progenitores, la actitud y flexibilidad de estos, la capacidad para negociar y entender la importancia que tiene este proceso para la situación y el desarrollo del menor parecen tornarse en ejes clave.

/ 96 /

Figura 8

Mapa conceptual sobre aspectos fundamentales para que se dé la custodia compartida



Fuente: elaboración propia.

Siguiendo lo citado por el fiscal 2, «la custodia compartida habrá de considerarse normal y deseable, porque permite que sea efectivo el derecho

que los hijos tienen a relacionarse con ambos progenitores, aun en situaciones de crisis, siempre que ello sea posible». Esta afirmación no deja de ser muy relevante debido a que establece que la modalidad compartida debería ser lo deseable en el caso de ruptura. Sin embargo, en cuanto al establecimiento de la misma, cada situación parece requerir un análisis pormenorizado. Como señala el juez 1: «No existen fórmulas universales, cada caso es diferente y son las circunstancias de cada núcleo familiar las que dirán si es posible o no. Incluso estas van cambiando con el tiempo. Es posible que en un momento conceda la custodia compartida de forma directa o que lo haga de manera más progresiva».

Entrando de lleno en esas circunstancias, y por tanto los aspectos que pueden contribuir a que se otorgue, o no, la modalidad compartida, para todos los actores implicados la actitud de los progenitores es la piedra angular para poder tomar esta decisión (Marín, 2016).

Si los progenitores quieren la custodia compartida, y se comprueba que el interés superior del menor está garantizado, no hay más que hablar (juez 4).

Todo va a depender, principalmente, de la actitud que tengan los padres. Si ellos deciden ir a la guerra, difícilmente se va a poder establecer la custodia compartida porque es necesario que haya un mínimo de acuerdos. Si ellos la quieren, y se dan las condiciones, vamos, mano de santo (fiscal 1).

Una situación es la idónea cuando ambos progenitores están de acuerdo, su pensamiento desde el inicio es el de establecer la compartida. En esto ayuda mucho, por ejemplo, tener el mismo abogado (procurador 2).

Una de las cuestiones más importantes, según los operadores jurídicos y el resto de las personas entrevistadas, es qué aspectos se tienen en cuenta para poder otorgar la custodia compartida. Para todos los actores implicados la actitud de los progenitores es la piedra angular para poder tomar esta decisión. A este aspecto, según indican las personas entrevistadas, se une la capacidad de colaboración existente entre progenitores. Esto es, que se valoren mutuamente, que muestren cierto grado de flexibilidad y que entiendan las necesidades del otro.

Siempre y cuando se muestren flexibles a llegar a un acuerdo, es que se va a dar (juez 3).

En el momento en que entienden las necesidades que tienen como padres pero, sobre todo, las necesidades de los menores, es en ese momento cuando se puede dar sin problema (fiscal 1).

Necesitan ser flexibles porque siempre va a haber que ceder, es una ruptura y a veces puede costar tragar, pero sí lo son se puede llegar. Nuestro principal trabajo es asesorar, y se explica que esta puede ser la solución más idónea tanto para ellos como para sus hijos (abogado 2).

Habiéndose producido una ruptura de pareja, y como se ha indicado anteriormente en parte de los discursos analizados, a veces puede ser complejo enfrentarse al objetivo de alcanzar acuerdos. En esta dirección, y sobre todo jueces, fiscales y abogados, señalan la necesidad de que la situación se normalice. Para ello, indica el abogado 2 que se utilizan expresiones como «el camino se hace andando» que permitan ver a las partes que la ruptura de pareja o matrimonio con hijos es el principio de una nueva vida que ajustar, donde hay que procurar que el interés superior del menor, la salud, el bienestar físico y psicológico del menor, se mantenga de la mejor forma posible.

En esta línea se manifiestan varias personas entrevistadas, como el juez 3, que indica que «hay que poner sobre la mesa que se trata de hijos en común, de nuestros hijos», o el fiscal 1: «No son mis hijos, son vuestros. La mejor solución es vuestro acuerdo, es vuestra colaboración y actitud». Sobre todo cuando se está ante situaciones que pueden ser bastante complicadas. Por ello apuntan a que, aunque se produce una situación dolorosa cuando una relación o un proyecto en común se rompe, hay que comprender que es necesario hacer lo mejor posible por el bienestar de los hijos.

/ 98 /

Con todo esto, los distintos operadores jurídicos señalan en sus discursos cómo debe ser la relación entre las partes, entre progenitores, para que la custodia compartida pueda establecerse y, sobre todo, funcionar.

La relación es la clave, no se puede convertir a los niños en mochileros (juez 2).

Como el niño normalmente va a tener dos casas o dos situaciones diferentes, tiene que mantener su desarrollo integral, si la relación de los padres no es positiva eso repercute, al final no se quieren ir con una de las partes (fiscal 4).

Los progenitores deben ser conscientes que yo digo, a ver, yo no soy quien educa a los hijos, son sus padres, pero cuando hay una situación de crisis la resolución del juez supone un poco de educación a ese menor, por lo tanto si la relación no es buena el menor va a sufrir (juez 4).

Cuando se habla de una buena relación entre los padres no se está diciendo que se vayan de cañas. Simplemente que exista respeto, colaboren y guarden las formas. Si el niño detecta que hay problemas, los va a asumir como propios (abogado 5).

Como se puede observar, la actitud de los progenitores y la colaboración que se produzca entre estos y el interés manifiesto sobre el bienestar de los menores son elementos clave para que la custodia compartida se pueda establecer y permanezca en el tiempo.

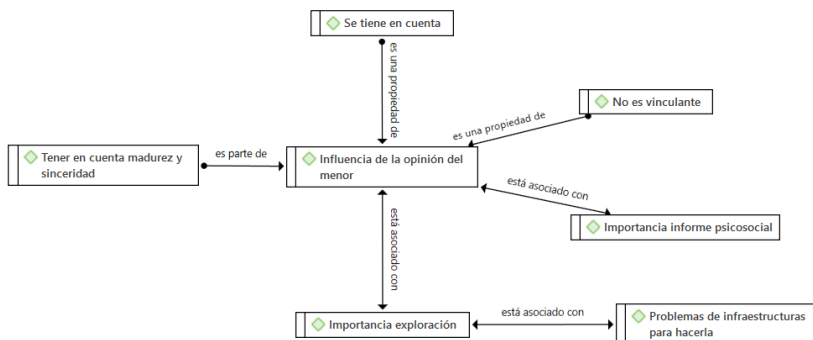
Sin embargo, advierten que la mera relación entre los progenitores no es relevante por sí sola para determinar la custodia compartida, pero sí es fundamental cuando esta relación afecte al menor y le perjudique. Además, en los discursos se han detectado algunas claves que hay que considerar para establecer esta modalidad, destacando aspectos como haber participado en las rutinas de los menores desde su nacimiento, la proximidad geográfica de las residencias y el colegio, la existencia de apoyos familiares o que se pueda conciliar la vida personal y laboral, entre otros.

5.2.6. ¿Hasta qué punto puede influir la opinión de los menores?

En el momento de establecer la modalidad de custodia, una de las partes implicadas son los propios menores. No hay que olvidar que el resultado del informe del equipo psicosocial incluye entrevistas con estos y los progenitores, para observar la forma en la que interactúan. Así mismo, jueces y fiscales pueden llevar a cabo una exploración con los menores. Hay que indicar que el deseo de estos se podrá tener en cuenta, en cualquier caso, en mayores de 12 años. Elementos como que su opinión se tiene en cuenta, aunque esta no es vinculante, la importancia del informe psicosocial y de la exploración, así como valorar la madurez y la sinceridad de los menores, se encuentran relacionados con esta categoría central, algo que tiene relación y soporte teórico en estudios precedentes (Rodríguez, Carbonell y Jarne, 2014).

Figura 9

Mapa conceptual sobre la influencia de la opinión del menor en la modalidad de custodia



Fuente: elaboración propia.

En los discursos se visualiza que los menores son importantes, el eje central. Cuando realizan las entrevistas con los menores menores intentan observar su relación con los progenitores, y viceversa, lo que permite observar y detectar, en la medida de lo posible, la madurez y sinceridad de los actores implicados. De esta forma se muestra que lo detectado en los menores, su opinión, experiencias y voluntad, es tenido en cuenta. Así lo manifiestan el fiscal 2, los jueces 1 y 3, el procurador 2 y el abogado 1.

En ese momento habrá que ver qué sucede [...] no puede ser solo por la mera voluntad del menor, un juez no puede permitirse eso. Se pregunta por los motivos, las relaciones, para ver cómo de sólidos son (juez 1).

Los menores cuentan, y se les escucha, pero la opinión que vale como regla de oro no es la del menor (fiscal 2).

Se pregunta un poco sobre cómo se siente, qué le han dicho su padre o su madre, cómo se relacionan [...] esto es importante, pero, por decirlo de alguna forma, no definitivo ni vinculante (abogado 1).

Muchas veces decides en función a lo que dicen los hijos porque ves que es la verdad de la vivencia que ha tenido con su padre o con su madre, y eso es importante (procurador 2).

El escuchar a los menores es clave [...] Esto ha llevado a cambios en la custodia, de madre a padre, los menores exponen sus hechos y te das cuenta de cosas que no habías, o habías, detectado (juez 3).

En torno a los menores, su opinión y el trabajo con ellos, aparece un sentir común en los operadores jurídicos entrevistados: para realizar la exploración tienen los medios que tienen y, en la mayoría de las ocasiones, esta se hace en la propia sala de vistas, considerando que este no es un ambiente ni entorno adecuado, como indican el juez 2, el fiscal 4 y el secretario judicial 3.

[...] para hacer la exploración tenemos los medios que tenemos. Se hace en la propia sala y lo que intentamos, pues, es quitarnos la toga, los uniformes, para intentar normalizar lo máximo posible la situación (juez 2).

No se puede ir con prisas, hay que establecer el entorno y ambiente adecuado. La ayuda del psicólogo ayudando a orientar no se suele tener, es la experiencia de lo que vas percibiendo tanto en el juzgado como en la vida, por eso intentas establecer la forma más adecuada de llevar a cabo el contacto con el menor (fiscal 4).

La exploración como idea es muy buena. Pero es lo de siempre, la infraestructura. En la sala de vistas estás condicionando al menor, quieras o no (secretario judicial 3).

Por último, se señala el hecho de que la jurisprudencia es cada vez más tendente a modificar las condiciones del ejercicio de la guarda y custodia atendiendo a lo que opine el menor y cuando sea necesario.

/ 101 /

Como decía antes, en algunas ocasiones, el escuchar al menor pues lleva a cambiar lo que más o menos podías tener decidido (juez 2).

Yo he llevado casos en los que se ha dado, por ejemplo, la custodia a la madre. Después el menor o la menor no estaban bien, se ha recurrido por parte del padre, se les ha escuchado y se ha modificado el régimen (abogado 1).

No es una excepción ni nada raro, perfectamente se pueden modificar los regímenes establecidos si atendiendo al menor se ve que debe ser así (fiscal 3).

Queda patente que el papel y, sobre todo, el interés superior del menor es clave. Pero la opinión del menor no se traslada de forma directa e inequívoca al establecimiento de una u otra sentencia. Sí está claro que hay que atender de la mejor forma posible a los intereses de los menores y que, al fin y al cabo, el objetivo principal debe ser siempre su bienestar y su pleno desarrollo.

La opinión de los menores puede tener cierta importancia en los casos de asignación de la custodia, especialmente en aquellos casos en los que son lo suficientemente maduros y capaces de expresar sus preferencias de manera informada. Sin embargo, la importancia y el peso que se le otorga a la

opinión de los menores varía dependiendo de diferentes factores, como la legislación del país o la jurisdicción específica, la edad y madurez del menor y la evaluación realizada por los profesionales involucrados en el caso.

En muchos sistemas legales se considera que prestar atención a la opinión de los menores es un aspecto importante para garantizar su derecho a ser escuchados y tomar en cuenta sus intereses en el proceso de toma de decisiones sobre la custodia. Esto se alinea con el principio del «interés superior del menor», el cual busca asegurar que las decisiones tomadas sean las más beneficiosas para el bienestar y desarrollo del niño.

En algunos casos se pueden utilizar diferentes métodos para recabar la opinión de estos, tales como entrevistas con profesionales especializados en la evaluación de la capacidad del menor para expresar sus deseos o mediante la participación de un psicólogo o trabajador social que evalúe la voluntad y preferencias del menor. Si bien es importante tener en cuenta que la opinión del menor, tal y como se ha citado en varias ocasiones, no es determinante ni vinculante para la toma de decisiones, y los jueces deben considerar otros factores relevantes: el entorno familiar, el bienestar y las necesidades del menor, entre otros.

/ 102 /

Es crucial destacar que la participación de los menores en los procedimientos judiciales relacionados con la custodia debe llevarse a cabo de manera cuidadosa y sensible, protegiendo su intimidad y evitando cualquier presión indebida. Los profesionales y el sistema judicial deben garantizar que la participación del menor sea voluntaria y que se realice en un entorno adecuado, protegiendo su bienestar emocional y psicológico.

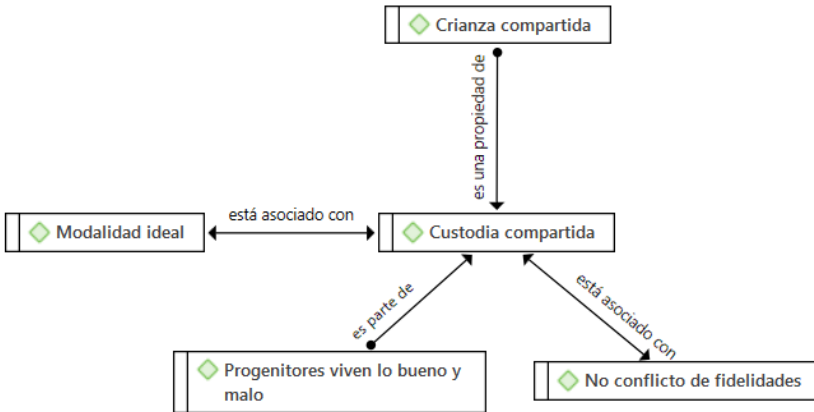
Aunque la opinión de los menores puede tener cierta importancia en los casos de asignación de la custodia, su peso y consideración varía en función de diferentes factores. Los sistemas legales y los profesionales deben tener en cuenta la capacidad y madurez del menor, respetar su derecho a ser escuchados y garantizar que se tomen decisiones que promuevan su bienestar y desarrollo.

5.2.7. ¿Qué modalidad piensa que puede suponer mayor bienestar para los menores?

Uno de los objetivos básicos de este estudio es averiguar, según la opinión de operadores jurídicos, asociaciones y progenitores, qué tipo de modalidad de custodia puede otorgar mayor bienestar a los menores. Generalmente, en los discursos citados la custodia compartida se manifiesta como el tipo ideal, y con una estrecha relación con elementos como la crianza compartida y la no aparición de conflictos de fidelidades (figura 10).

Figura 10

Mapa conceptual sobre tipo de custodia ideal



Fuente: elaboración propia.

Los profesionales entrevistados indican que en los procedimientos de mutuo acuerdo no suele haber problema para establecer la custodia compartida, como indica el juez 1: «En procedimientos de mutuo acuerdo, pues si deciden que solo uno, pues se bendice».

/ 103 /

Entienden, de forma genérica, que la custodia compartida representa la mejor forma para que se establezca una crianza compartida, en la que los menores y progenitores puedan compartir tiempo y espacios.

Los menores tienen derecho a estar con su padre y su madre, siempre que la situación lo permita [...] pero es que no podemos olvidarnos que los progenitores también tienen el mismo derecho a estar con sus hijos. Es lo ideal (fiscal 1).

La situación idílica es aquella en la que ambas partes llegan a un acuerdo y el juez solo tiene que ratificar que se encuentra dentro del amparo legal y se está manteniendo el interés superior del menor (abogado 5).

Aunque señalan que en los procesos en los que no hay acuerdo la situación es más complicada. En el caso de que uno de los progenitores no quiera establecer la custodia compartida, esa parte tiene que acreditar que la otra persona no es idónea para cuidar y educar al o los menores, pudiendo alegarse aspectos como horarios de trabajo incompatibles, patologías,

lugar de residencia, etc. En este sentido se expresa el procurador 1: «[...] en caso de que solo la quiera una, esa parte tiene que acreditar que la expareja no es idónea para cuidar, lo tiene que demostrar».

En torno a la cuestión del tipo ideal, surgen de nuevo los beneficios que tiene el régimen compartido, señalando la evitación de conflictos de fidelidades o la importancia de la influencia que pueden tener los progenitores, pudiendo ser esta tanto positiva como negativa.

La modalidad que más beneficia al menor, lo tengo muy claro, la compartida. Enriquece y no sitúa al hijo en un conflicto de fidelidades. Los dos participan de los sufrimientos y alegrías (juez 3).

En situaciones de crisis o no crisis, de acuerdo o desacuerdo, establecer la custodia compartida es bueno, el hijo está con los dos. Algo que está muy aceptado (asociación 2).

Hay veces en las que la influencia de uno de los padres no es positiva, son los progenitores los que tienen que trabajar para que sus hijos vean que estar con la otra parte es positivo (fiscal 3).

Creo que la custodia compartida puede ser positiva siempre y cuando la relación de los padres lo permita (C6, hombre).

/ 104 /

La custodia compartida puede ser igual de positiva o negativa que la exclusiva para la madre o el padre, ¿es la ideal? Sí, pero no entiendo que haya que dar por sentado que se parta de este régimen (fiscal 2).

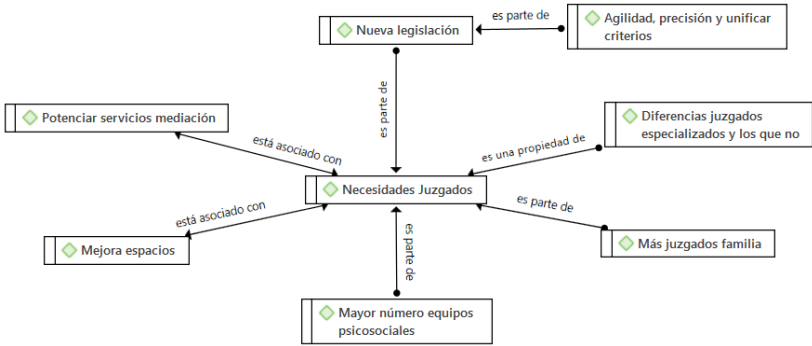
El régimen de custodia compartida parece ser el ideal incluso en aquellas situaciones en las que puede ser complicado establecerlo. De entre las argumentaciones presentadas por las personas entrevistadas destaca la consideración de que la custodia compartida es la más positiva para el menor, no dando tanta trascendencia a lo que pueda suponer para los progenitores. No existe un tipo de custodia que sea considerado como «ideal» en todos los casos, ya que cada situación familiar es única y requiere una evaluación individualizada. La determinación del tipo de custodia más adecuada debe basarse en el interés superior del menor, teniendo en cuenta diversos factores como la edad y el desarrollo del niño, las capacidades y disponibilidad de los progenitores, la relación y comunicación entre ambos, y las circunstancias específicas de cada caso.

5.2.8. ¿Qué necesidades detectan en los juzgados de familia andaluces?

Por último, se abordan las necesidades que, según las personas entrevistadas, detectan para mejorar la situación y el funcionamiento de los juzgados de familia andaluces. En general, se diferencian tres espacios a mejorar: 1) referidos a la legislación, 2) en línea a un mayor número de juzgados de familia y mejora de infraestructuras, y 3) mejora de personal.

Esto, de manera pormenorizada (figura 11), presenta como principales recomendaciones la necesidad de nueva legislación (ya citada anteriormente), un mayor número de juzgados de familia, mayor presencia de equipos psicosociales, mejoras de espacio e infraestructuras y la potenciación de los servicios de mediación, que parecen ser claves.

Figura 11
Mapa conceptual acerca de las necesidades de los juzgados



Fuente: elaboración propia.

A nivel legislativo entienden que la puesta en marcha de legislación propia podría contribuir a la mejora de estos procesos en varios sentidos: permitiría una menor saturación de los juzgados, por lo que los procesos serían más ágiles y tanto los menores como los progenitores verían los casos resueltos de forma más efectiva.

Voy a parecer repetido, pero creo que una nueva ley, con criterios claros, que sea ágil... eso es una necesidad. Acabar con la arbitrariedad es fundamental (juez 2).

Si se establece una nueva Ley, un Código Civil que aborde la materia de familia, que consiga hacer más ágiles los procedimientos, con eso, no hace falta mucho más, tanto nosotras como las personas implicadas encontrarían mucha mejora (fiscal 4).

Desde las asociaciones de padres y madres, que encontramos la custodia compartida como la solución más justa, una nueva legislación que potencie esto (asociación 2).

Bueno, como asociación no tenemos claro si una nueva ley sería lo ideal. Entendemos que puede ayudar, pero siempre y cuando se tengan claros aspectos como que un padre maltratador no pueda tener la custodia de su hija o hijo, es algo vital (asociación 3).

También se apunta a la potenciación de los servicios de mediación como paso previo para ganar en esta agilidad manifestada en diversas ocasiones. Subrayan que la Junta de Andalucía al parecer está por la labor de la mediación familiar.

Una nueva ley con un servicio de mediación más potenciado (procurador 1).

Creo, bueno no creo, estoy seguro de que el papel de la mediación es fundamental. La junta de Andalucía está muy por la labor de la mediación familiar. De hecho, fíjese, la Ley 39/2006 va en esta dirección (juez 3).

Con la mediación se puede conseguir poner fin al conflicto antes de llegar al juzgado, algo que pasa en Cataluña y que parece ser satisfactorio para todas las partes, según cuentan algunos colegas (fiscal 1).

Por otro lado, hacen referencia a la necesidad de más equipos psicosociales, tal y como se ha señalado en apartados anteriores, alegando necesidades como tener mayor contacto, transferencia de conocimiento y compartir inquietudes y necesidades.

Finalmente, aflora la necesidad de mejora de infraestructuras y espacios. En este caso, jueces, fiscales, procuradores y abogados alegan que, por ejemplo, explorar a un menor en la sala de vistas, en un espacio tan solemne, no es positivo. Para ello, indican que la existencia de salas adornadas/decoradas de forma más suave, podría contribuir a que los menores se sientan menos intimidados. Sobre todo, como indica el juez 2: «[...] ya tenemos suficiente con ver cómo los menores sufren y les duele hablar de sus padres como para hacerlo en un sitio así».

Como síntesis de los resultados obtenidos mediante el método cualitativo, y de forma general, puede señalarse que en torno a los regímenes de custodia en general, y la custodia compartida, y en particular, de su

proceso de asignación, existe un corpus de aspectos a tener cuenta. Dicha modalidad parece presentarse como tipo ideal, utilizando el símil weberiano, apareciendo ciertas características en la relación entre los progenitores que la pueden hacer más o menos plausible. Los abogados aparecen como actores muy importantes en estos procesos, consiguiendo que los litigios sean más consensuados y menos duraderos en el tiempo. Esta importancia también se da a los equipos psicosociales, a los que se les reconoce como actores esenciales aunque con margen de mejora en su actuación.

Igualmente queda patente la necesidad de poner en marcha una regulación propia, así como solucionar o mejorar distintos aspectos señalados como deficitarios por parte de los operadores jurídicos entrevistados.

5.3. Sobre sentencias judiciales: recopilación y análisis

A continuación se presentan los resultados del análisis de sentencias de divorcios seleccionadas y representativas de toda Andalucía. En primer lugar, se muestran el total de sentencias obtenidas en el periodo analizado (2005-2021) para, posteriormente, exponer la muestra analizada, su distribución por provincias y el tipo de ruptura. En segundo lugar, se exponen los resultados hallados para las dimensiones analíticas estudiadas y, por último, las nubes de TAGS obtenidas sobre aspectos que contribuyen (o no) a que se establezca la custodia compartida.

/ 107 /

El análisis de las sentencias judiciales, desde una óptica sociológica, puede ser importante por varias razones:

1. Las sentencias judiciales establecen precedentes legales que pueden influir en futuros casos similares. Al analizar las sentencias anteriores, los abogados y profesionales del derecho pueden entender cómo los tribunales han interpretado y aplicado la ley en casos específicos. Esto les permite tener una idea de cómo los tribunales podrían resolver casos similares en el futuro y argumentar de manera más efectiva en favor de sus clientes.
2. Las sentencias judiciales brindan interpretaciones de la ley en situaciones concretas. Pueden proporcionar claridad sobre cómo se aplican los principios legales a los hechos particulares de un caso. El análisis de las sentencias puede ayudar a los abogados y académicos a comprender la jurisprudencia existente y a interpretar correctamente la ley en sus argumentos y estudios.

3. El análisis de las sentencias judiciales permite evaluar la consistencia y coherencia en la toma de decisiones judiciales. Identificar patrones y tendencias en las sentencias puede evidenciar si los tribunales están aplicando de manera consistente los principios legales o si hay discrepancias entre las decisiones de diferentes tribunales. Esto puede ayudar a identificar áreas en las que la jurisprudencia necesita ser aclarada o unificada.

4. Las sentencias judiciales contienen el razonamiento y la argumentación legal utilizados por los jueces para justificar sus decisiones. Analizar estas decisiones permite evaluar la solidez de los argumentos presentados y la coherencia lógica del razonamiento jurídico. Esto puede ser útil para el desarrollo de estrategias legales y para identificar posibles argumentos que pueden ser persuasivos en futuros casos.

5. El análisis de sentencias judiciales contribuye a la transparencia del sistema judicial. Permite evaluar si las decisiones judiciales se ajustan a los principios fundamentales de imparcialidad, equidad y justicia. También facilita el escrutinio público y el debate sobre la aplicación de la ley en casos concretos, lo que es esencial para el funcionamiento de un sistema judicial democrático.

/ 108 /

De manera sintetizada, analizar sentencias judiciales es importante para comprender el razonamiento jurídico, establecer precedentes legales, evaluar la consistencia y coherencia de las decisiones judiciales y promover la transparencia en el sistema judicial. Este análisis puede ser realizado por abogados, académicos y profesionales del derecho para mejorar su comprensión del derecho y utilizarlo de manera efectiva en futuros casos.

5.3.1. Recopilación de sentencias y su distribución

En primer lugar, abordando el total de sentencias recopiladas, hay que destacar que se cuenta con un total de 5.089. De entre las mismas, y como se ha especificado en el apartado metodológico, se ha llevado a cabo el análisis de un total de 260, lo que permite obtener información relevante en cuanto a los procesos de ruptura y de asignación de la custodia.

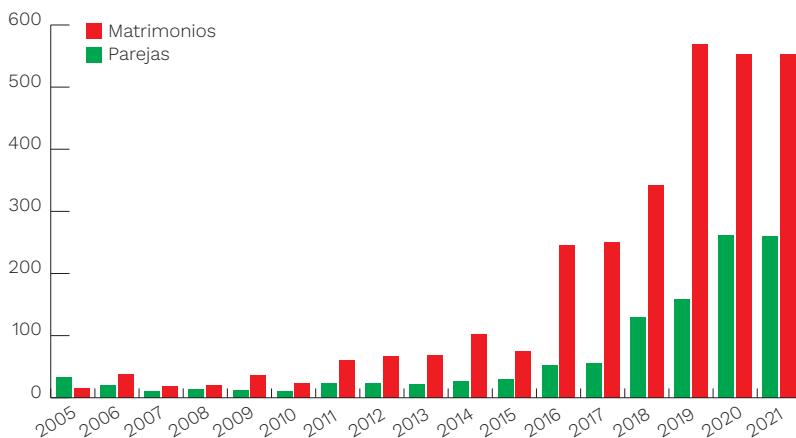
Con el fin de contextualizar, y haciendo referencia al total de sentencias obtenidas, el principal hallazgo reside en la cantidad de procesos sobre asignación de custodia que se resuelven tras la ruptura de pareja/separación y no solamente de divorcio/separación legal (ver gráfico 10). Tradicionalmente los estudios se han centrado en investigar en torno a esta cuestión, teniendo en cuenta únicamente las disoluciones de matrimonios, siendo el resto de rupturas excluidas.

Esta es una cuestión clave, teniendo en cuenta dos aspectos entrelazados que señalan un cambio de paradigma, ya visualizado desde la perspectiva sociológica, en las formas de unión: el número de matrimonios en Andalucía ha ido disminuyendo con el paso de los años, pasando de 41.506 en el año 2000 a 14.623 en 2019 (Movimiento Natural de Población, INE), último año disponible antes de la crisis sanitaria derivada del COVID-19, mientras que otro tipo de uniones, como las parejas de hecho, han ido ganando protagonismo, pasando de 6.082 en 2015 a 8.066 en 2021 (Estadísticas de parejas de hecho en Andalucía, Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía).

Estas cifras conducen, de forma lógica, a advertir la importancia de analizar todo tipo de desuniones, pues si los matrimonios disminuyen cabe esperar que los divorcios/separaciones legales vayan descendiendo con el paso de los años. Por esto, precisamente, situar el foco sobre lo que sucede con las rupturas en general es más que necesario, pues son muchos los menores implicados en estos procesos.

Gráfico 10

Distribución de las sentencias por tipo de enlace (2005-2021)



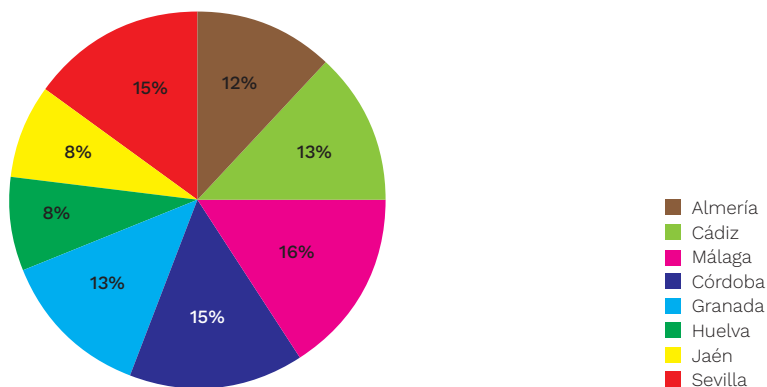
Fuente: elaboración propia.

Al centrar la atención en las sentencias seleccionadas y analizadas (gráfico 11), hay que recordar que se ha procedido a un reparto proporcional a la cantidad de divorcios/separaciones legales que se han producido en los

últimos años, como se especificó en el apartado metodológico. Las provincias que mayor cantidad de sentencias tienen asignadas son aquellas en las que más divorcios/separaciones legales se han producido según la serie de datos históricos de la Estadística de Nulidades, Separaciones y Divorcios (INE). Así pues, Málaga (16%) y Sevilla (15%) cuentan con mayor porcentaje que, por ejemplo, Granada (13%) o Jaén (8%).

Gráfico 11

Distribución provincial de las sentencias analizadas (%)



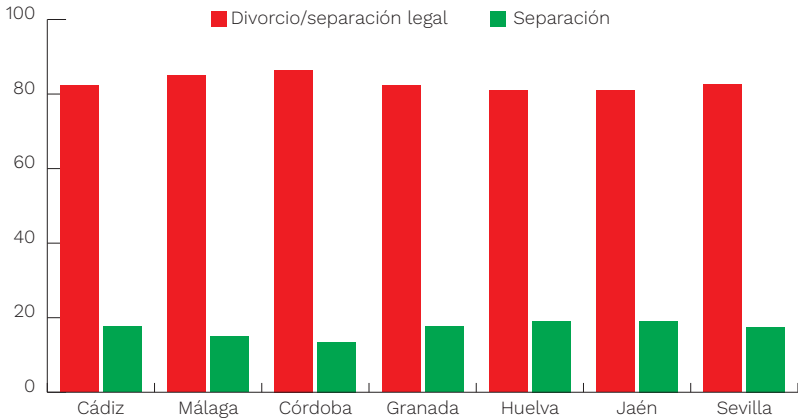
/ 110 /

Fuente: elaboración propia.

Teniendo en cuenta exclusivamente las sentencias analizadas, el patrón descrito con anterioridad se mantiene, encontrando mayor cantidad de sentencias sobre divorcios/separaciones legales que separaciones/rupturas de pareja. De nuevo señalar que si bien la disolución de matrimonios se mantiene a la cabeza con respecto a la ruptura de parejas no casadas, estas no dejan de representar a una parte importante de la población y, por tanto, a numerosos menores involucrados en estos procesos.

Gráfico 12

Distribución de las sentencias según tipo de ruptura (%)



Fuente: elaboración propia.

5.3.2. Análisis de sentencias judiciales desde una perspectiva sociológica: dimensiones analíticas

En segundo lugar, ahondando en el contenido propiamente dicho, se advierte un conjunto de dimensiones que se repiten de forma sistemática en las sentencias y que parecen mostrarse como aspectos relevantes en el momento de dirimir el tipo de custodia. Las mismas se encuentran en torno a quien demanda el proceso, el número de hijos, el establecimiento de pensiones compensatorias o de alimentos y el modo en que se alcanza la sentencia (sea de forma consensuada o contenciosa).

Tabla 16

Dimensiones analíticas relacionadas con el otorgamiento de la custodia compartida

Dimensiones analíticas	Con custodia compartida		
	Ambos	Solo un progenitor	Total
Demandante proceso	86,3% (224)	13,7% (36)	100% (260)
Número de hijos	1	2 o más	Total
	21,2% (55)	78,8% (205)	100% (260)
Establecimiento de pensiones	Sí	No	Total
	37,9% (99)	62,1% (161)	100% (260)
Acuerdo o desacuerdo (previo)	Sí	No	Total
	96,7% (252)	3,3% (8)	100% (260)

Fuente: elaboración propia.

/ 112 /

En cuanto al demandante del proceso, se ha comprobado que en el caso de que ambos progenitores sean los que demandan la custodia compartida se da de forma más recurrente (86,3%) que en el caso de que solamente lo haga una de las partes, que es cuando esta modalidad parece darse en menor medida (13,7%). La parte que inicia el proceso de divorcio puede tener cierta importancia en varios aspectos del procedimiento y sus resultados. La cuestión de la importancia de quien demanda el proceso de divorcio no es baladí. Por ejemplo, dependiendo de la jurisdicción, el tribunal competente puede variar según el lugar de residencia de la parte demandante. Esto puede tener implicaciones en términos de conveniencia, familiaridad con el sistema judicial y la posibilidad de obtener resultados favorables en función de las prácticas y precedentes del tribunal.

Igualmente, la parte demandante suele tener cierto control sobre el momento y la forma en que se presenta la demanda de divorcio. Esto puede ser relevante en situaciones en las que se desea acelerar el proceso o se busca evitar retrasos innecesarios. En este sentido, la parte que demanda el divorcio tiene la oportunidad de presentar los argumentos iniciales y plantear las peticiones iniciales en cuanto a la custodia de los hijos, el reparto de bienes y otros aspectos relevantes del divorcio. Estas primeras

presentaciones pueden influir en la dirección del proceso y en las discusiones subsiguientes.

Incluso la parte demandante tiene la oportunidad de establecer el tono y la narrativa del caso desde el principio. Esto puede ser relevante en términos de cómo se presentan los hechos, qué aspectos se enfatizan y cómo se construye la estrategia legal. Además, en algunos casos, la parte demandante puede tener ventajas en la determinación de los asuntos financieros y de manutención; por ejemplo, puede influir en la elección de la jurisdicción para obtener beneficios legales o ventajas fiscales.

Es importante tener en cuenta que, aunque la parte demandante puede tener ciertas ventajas estratégicas al iniciar el proceso de divorcio, esto no significa que tenga una ventaja automática en cuanto a los resultados. En última instancia, la resolución del divorcio se basa en el análisis de las circunstancias individuales, los intereses de ambas partes y el bienestar de los hijos, y no se favorece a ninguna parte simplemente por haber iniciado el proceso.

La importancia del demandante en los procesos de ruptura y asignación de la custodia ha sido identificada en la literatura científica. Por ejemplo, el hecho de que sean ambos progenitores los que presenten la demanda puede estar relacionado con un aspecto importante, el conflicto entre los miembros de la expareja (Jiménez *et al.*, 2021; Juby *et al.*, 2005, entre otros). De las sentencias se desprende que la no existencia de grandes conflictos, que en el desarrollo del proceso judicial se traduce en una actitud de «colaboración», «entendimiento» y «relación positiva», hace más probable la modalidad compartida. Eso sucede visualizando cómo se producen estas sentencias, si de forma acordada o contenciosa, dándose más custodia compartida en el caso de consenso (96,7%) que en el de disenso (3,3%).

El número de hijos, según las sentencias analizadas, parece tener estrecha vinculación con la custodia compartida. En aquellos casos estudiados en los que hay dos o más hijos, son más los casos en los que se da dicha modalidad (78,8%). Sin embargo, esta es menos recurrente en los casos en los que solamente hay un menor (21,2%).

El número de hijos, aspecto destacado en la literatura científica (Becerril, 2014; Cancian y Meyer, 1998; Juby *et al.*, 2005; Maccoby y Mnookin, 1992; Teachman y Polonko, 1990), puede ser un factor relevante a considerar al establecer el tipo de custodia en un proceso de divorcio, aunque no es el único ni el determinante. La importancia del número de hijos puede radicar en varios aspectos (Becerril, 2015; Cancian y Meyer, 1998):

1. Capacidad de cuidado: el número de hijos puede influir en la capacidad de los padres para proporcionar un cuidado adecuado. Si hay varios hijos, es posible que se requiera más atención y recursos para satisfacer sus necesidades básicas, emocionales y educativas. Esto puede tener implicaciones en la evaluación de la capacidad de cada padre para hacer frente a las responsabilidades parentales y garantizar el bienestar de todos los hijos involucrados.

2. Dinámica familiar: este elemento puede afectar la dinámica familiar y la interacción entre los miembros de la familia. Las necesidades y relaciones entre hermanos pueden variar según el tamaño de la familia. Al determinar el tipo de custodia, los tribunales pueden considerar que el número de hijos afecta las dinámicas y si una custodia compartida o una exclusiva sería la más apropiada de cara al bienestar y la estabilidad de los niños.

3. Atención individualizada: para los padres, brindar una atención individualizada y satisfacer las necesidades específicas de cada niño puede resultar más difícil si hay un alto número de menores. En estos casos, los tribunales pueden considerar si una custodia compartida permitiría una distribución más equitativa del tiempo y los recursos entre los hijos, o si una custodia exclusiva con una distribución equitativa de tiempo de visita sería más adecuada para garantizar una atención adecuada a cada niño.

/ 114 /

En cuanto al establecimiento de pensiones, estas tienden a instaurarse en un porcentaje menor de la mitad (37,9%). Puede observarse en las sentencias que esta modalidad hace *per se* que los gastos estén más repartidos, aunque esto no es impedimento para que el juez establezca una pensión de alimentos cuando uno de los progenitores carezca de recursos o exista una notable diferencia entre los ingresos económicos de las partes. Ciertamente, se tienen en cuenta factores como quién se queda con la vivienda familiar, la necesidad de buscar una nueva vivienda o la situación laboral. Lo que queda claro es que el fijar este tipo de pensiones con dicha modalidad no es tan frecuente.

En relación a esto, un aspecto muy importante en el que los operadores jurídicos hacen hincapié, como se ha podido comprobar a lo largo del apartado anterior, es intentar ser cuidadosos con no empeorar las situaciones económicas de los progenitores y menores. Para ello, un elemento fundamental es lo que sucede con la vivienda familiar. El análisis de las sentencias permite visualizar que, en la mayoría de los casos, es alguno de los progenitores el que se queda en dicha vivienda (51%), si bien el porcentaje de exparejas que deciden que sean los menores los que se queden en la vivienda familiar, siendo ellos los que se turnan, es bastante significativo (42%).

Tabla 17
Uso de la vivienda familiar

Uso vivienda familiar	Sentencias
Hijos se quedan en el hogar familiar	42% (109)
Un cónyuge se queda en el hogar familiar	51% (132)
Desaparece el hogar familiar	7% (19)
Total	100% (269)

Fuente: elaboración propia.

Cabe destacar que la opción de dejar a los menores en la vivienda familiar trae consigo una reestructuración económica para los progenitores, salvo en el caso de que se tenga otro domicilio o se cuente con redes familiares cerca, pues hay que buscar nuevas residencias para ambos. Esto implica que los gastos serán destinados a dos núcleos: el propio y el de los menores. La ruptura de pareja con hijos parece necesitar una organización previa y es preciso una nueva gestión de los tiempos.

En España, esta cuestión ha sido muy poco tratada en la literatura científica, a excepción del estudio de Solsona (2009). A nivel internacional, existe un muy buen estudio que la Administración francesa encargó en 2008 a Brunet y su equipo. En él se interesaron por la organización y gestión de los tiempos y espacios. Con estos precedentes, se puede delimitar la importancia de la gestión espacio-temporal teniendo en cuenta aspectos como:

1. Cómo es la alternancia temporal de los menores entre los progenitores. Conocer, aunque sea de forma exploratoria, estos ritmos puede permitir idear tipologías de las distintas opciones de alternancia. Igualmente, resultaría interesante descubrir su evolución, si se ha mantenido igual desde el principio o ha ido modificándose. Por necesidades del hijo o de los progenitores, es muy frecuente que las situaciones varíen (Brunet et al., 2008; Nielsen, 2011).
2. La dimensión espacial marca la trayectoria posdivorcio. La experiencia puede ser diferente para los progenitores. En los casos mayoritarios, donde uno queda en el hogar familiar, la gestión espacial es problemática únicamente para quien debe buscar una nueva vivienda. En otros casos este desafío es para los dos progenitores, bien porque el domicilio

habitual se venda o porque se vivía de alquiler, deseando adaptar mejor la vivienda a la nueva realidad.

3. Hay que pensar que, generalmente, los progenitores van a desear tener las viviendas cerca, para optimizar los intercambios y mantener en lo posible el colegio y el entorno social del hijo/a (Navarro *et al.*, 2013). Esto plantea un gran reto si la zona residencial es exigente económicamente y/o es muy demandada socialmente (Brunet *et al.*, 2008). Otro factor determinante es la residencia de los abuelos, que pueden ser una ayuda esencial en el posdivorcio, o incluso una vivienda donde residir, aunque sea temporalmente (Das *et al.*, 2017).

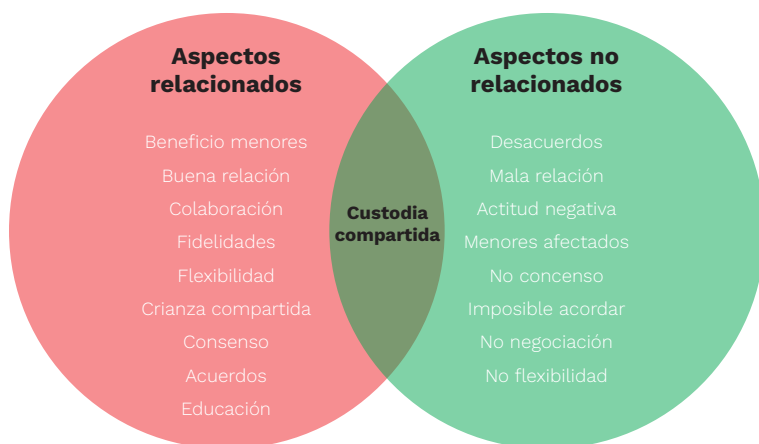
5.3.3. Aspectos ligados a la custodia compartida mediante nubes de TAGS

Por último, del contenido de las sentencias se extraen una serie de factores que parecen estar ligados a que se pueda otorgar, o no, la custodia compartida. En referencia a esta, se puede ver (figura 12) que dicho régimen está ligado con una buena relación entre los cónyuges, en la que destacan aspectos como la flexibilidad que muestren y la actitud que mantengan.

/ 116 / Por otro lado, destaca cómo esta modalidad encuentra ligazón entre el beneficio del menor y el de los progenitores, destacando la crianza compartida y aspectos como la educación de los menores. Todos estos aspectos han sido destacados con anterioridad en los discursos de los distintos operadores jurídicos entrevistados, asociaciones y progenitores. Esto no hace más que complementar, por tanto, los resultados obtenidos.

Figura 12

Aspectos relacionados, o no, con la custodia compartida



Fuente: elaboración propia.

Por otro lado, se detectan también aquellos aspectos o características que hacen que la custodia compartida sea menos posible. En este caso, se destaca que una mala relación entre los miembros de la expareja, actitudes negativas, la imposibilidad de alcanzar consensos, problemas entre ellos que no parecen tener solución o cuando los menores ven, o pueden ver, afectados su salud, bienestar físico, emocional y/psicológico de forma negativa por uno de los progenitores, son aspectos que no contribuyen a poder establecer dicha modalidad.

/ 117 /

Estas nubes de TAGS permiten encontrar cierta relación entre los factores citados por las personas entrevistadas y el contenido de las sentencias, conduciendo y reforzando la idea de complementariedad metodológica establecida.

CAPÍTULO 6.

Conclusiones

6. Conclusiones

Esta investigación ha tenido como objetivo ofrecer una panorámica de la evolución de la custodia compartida en Andalucía. Para ello, se ha utilizado la combinación de técnicas cuantitativas, mediante el análisis de fuentes como la Estadística de Nulidades, Separaciones y Divorcios (INE) y datos del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (IECA), y análisis de sentencias judiciales, y cualitativas mediante la elaboración de entrevistas a operadores jurídicos y demás agentes implicados.

/ 121 /

En primer lugar, se puede concluir que en Andalucía se producen gran parte de las rupturas matrimoniales, concretamente divorcios, del total que se produce en España. Esta misma tendencia se repite en el caso de la asignación de custodias. Esto guarda relación directa con dos aspectos entrelazados: el tamaño de la población y la cantidad de enlaces matrimoniales que se han producido en los últimos años.

Centrando la atención en las rupturas, cabe destacar que la evolución registrada en Andalucía sigue, prácticamente, el mismo patrón que a nivel estatal. Se ha producido una disminución de los divorcios en matrimonios compuestos por personas de diferente sexo, aumentando con el paso del tiempo los procedimientos consensuados. Ligado a esto, como ha mostrado la literatura científica, se muestra un aumento de la modalidad de custodia compartida, aunque no llega aún al nivel de la media nacional.

Por su parte, los divorcios de matrimonios compuestos por personas del mismo sexo son cada vez más recurrentes. Se ha producido un aumento de este tipo de procedimientos, algo totalmente esperado debido al tiempo transcurrido desde su legalización/regulación y a la cantidad de personas que esperaban para poder unirse en matrimonio. No suele ser muy frecuente la presencia de menores en los procesos de divorcio, aunque se advierte un aumento sostenido en cuanto a esto. Por esto, es difícil especificar qué tendencia existe en función de la cantidad de modalidades asignadas.

En segundo lugar, se ha hallado que la valoración que hacen los distintos operadores jurídicos sobre el sistema judicial es, en general, bastante positiva, resaltando aspectos como la colaboración, la coordinación y el establecimiento de protocolos que solucionan problemáticas de antaño. Sin embargo, aparece un aspecto negativo que reside en que este tipo de procedimientos se tratan tanto en juzgados especializados en temas de familia como en otros que no lo son, por lo que puede derivarse una interpretación diferenciada de criterios.

Con respecto al establecimiento de pensiones compensatorias o de alimentos, se puede concluir que las tablas dadas por el Consejo General del Poder Judicial tienen un carácter orientativo, existiendo la necesidad de realizar un estudio pormenorizado de las situaciones de cada caso en las que se tienen en cuenta características como el lugar de residencia, la situación laboral de los progenitores y las necesidades que tiene cada familia. Igualmente se concluye que la puesta en marcha de legislación propia en esta comunidad parece adecuarse como un avance para los distintos operadores jurídicos, siempre y cuando se cuente con ellos para la elaboración de la misma y se parta de premisas como agilizar los procedimientos, la unificación de criterios, la potenciación de los servicios de mediación y el aumento del número, y disponibilidad, de los equipos psicosociales. Esto acercaría la situación de esta comunidad autónoma a la de otras con legislación propia, donde el transcurso y los resultados de los procesos parecen ser más satisfactorios.

Por otro lado, destaca que la importancia que se da tanto a abogados como equipos psicosociales es bastante alta. En el caso de los primeros, el rol de estos profesionales es visto, en general, de forma muy positiva, contribuyendo a la agilización de trámites, a que los procesos se realicen de forma consensuada y dando a entender a los progenitores que el mejor acuerdo es al que ellos puedan llegar. En cuanto a los equipos psicosociales, su función es valorada altamente por los operadores jurídicos, aunque no así su desempeño, pues entienden que deben ser más flexibles, bajar a la realidad comprobando ciertos aspectos y llevando a cabo los procesos de forma menos estandarizada.

En tercer lugar, la custodia compartida se asocia con aspectos como una actitud positiva de los progenitores, una relación positiva y capacidad para la coordinación. Pero, por encima de estos aspectos, se concluye que prima la capacidad para negociar, para comprender que el interés y el bienestar de los menores debe ser lo primero. Con respecto a los menores, ciertamente su opinión es importante, pero no es determinante, es decir, se les escucha, pero se tienen en cuenta muchos más aspectos para dilucidar qué tipo de custodia puede ser más beneficiosa. En relación a esto, se puede concluir que los operadores jurídicos y asociaciones entienden que la compartida es la modalidad más beneficiosa e ideal tanto para progenitores como para menores, pues evita diversas problemáticas, como conflictos de fidelidades, y permiten un desarrollo compartido e íntegro tanto de los menores como de la maternidad y paternidad.

Por último, se concluye que se detectan varias necesidades en los juzgados andaluces agrupadas en tres categorías; 1) la necesidad de desarrollo de legislación propia, 2) mejoras referidas a infraestructuras, y 3) mayor protagonismo, flexibilidad y colaboración con los servicios de mediación. Así, es necesario reivindicar la puesta en marcha de políticas familiares que contribuyan a integrar mejoras reclamadas por estos operadores jurídicos, asociaciones y progenitores. Los aspectos legislativos que demandan los profesionales que integran los juzgados, y que les pueden aportar instrumentos para poder intervenir de forma coordinada ante esta realidad social, deben ser tenidos en cuenta. Hay que destacar la importancia de los diferentes actores en este ámbito, desde técnicos psicológicos a mediadores, que como se ha podido ver son cada vez más importantes en la intervención de esta realidad social.

Escuchar a las familias y proteger de manera efectiva al menor, abordando sociológicamente una realidad social cada vez más importante y que requiere un tratamiento social, más allá del jurídico y psicológico, pues no se puede olvidar que se trata de gestionar la vida familiar de una pareja y sus hijos. Solo con una perspectiva de una política familiar amplia se pueden integrar todos estos aspectos, centrándonos en el menor y en las relaciones familiares de antes, durante y después de la ruptura.

Esta investigación genera un avance significativo en el conocimiento científico sobre la custodia compartida en Andalucía. Y no es únicamente un avance referido a la actualización de conocimientos, sino que se aporta información sobre realidades desconocidas en esta comunidad autónoma: ¿qué valoración se hace del sistema judicial? ¿Qué piensan los operadores jurídicos de esta modalidad? ¿Es necesaria la introducción de legislación específica sobre esta figura? ¿Qué necesidades detectan estos profesio-

nales? Son preguntas que hallan luz en este libro. Este estudio supone el primer trabajo que analiza de forma monográfica las custodias combinando una triangulación metodológica y descubriendo aspectos novedosos que pueden ser de bastante utilidad a la hora de tomar decisiones jurídicas y sociales en este ámbito.

CAPÍTULO 7.

Limitaciones y consideraciones

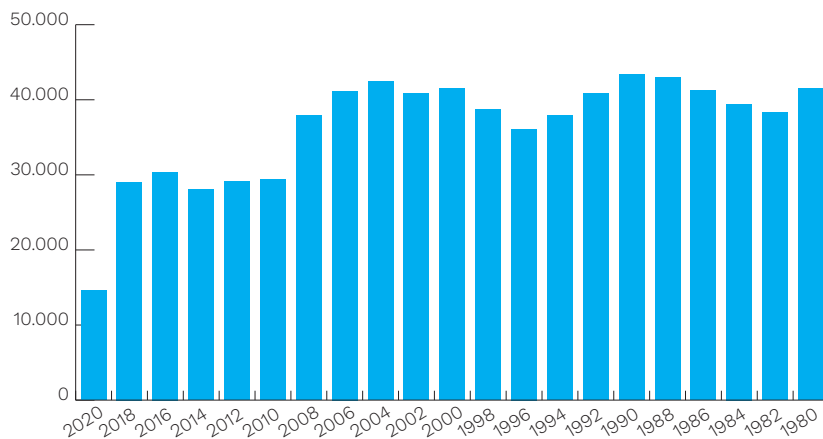
7. Limitaciones y consideraciones

Este estudio contiene algunas limitaciones que deben ser expuestas. En primer lugar, se analiza el fenómeno de la custodia de los hijos, centrado tras la ruptura matrimonial. Así, parejas que no hayan contraído matrimonio quedan fuera del análisis, por lo que únicamente se está analizando una parte de la población. Esto refuerza, más si cabe, la necesidad de extender el objeto de este estudio en busca de realidades sociales no estudiadas hasta el momento.

En este sentido, uno de los aspectos que hay que tener en cuenta es que la nupcialidad ha cambiado; el matrimonio era visto como un ritual que formalizaba la unión entre dos linajes, pero en la actualidad este concepto ha cambiado. En los últimos años se viene produciendo tanto un descenso del número de enlaces matrimoniales como un retraso en la edad al matrimonio (Martínez-Pastor, 2009). De esta forma, la incidencia de la nupcialidad sobre la población española se ha reducido durante las últimas cuatro décadas, pasando de 5,86 matrimonios por cada 1.000 habitantes en 1980 hasta situarse en 3,51 en 2019 (INE, 1980-2019). Las cifras españolas destacan, incluso, en comparación con el entorno europeo; es el cuarto país en el que menos enlaces matrimoniales se produjeron en el año 2019 (Eurostat, 2019).

Gráfico 13

Evolución de la nupcialidad en Andalucía



Fuente: elaboración propia a partir de datos del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (IECA, 1980-2020).

/ 128 /

Vislumbrando estos datos, se deben tener precauciones al ligar de forma directa la ruptura de pareja con las rupturas de vínculos legales, ya sean separaciones o divorcios. Es normal que tradicionalmente la atención se haya situado sobre estas modalidades, siendo con frecuencia analizadas tanto en España como en el ámbito internacional (Alberdi, 1979; Becerril, 1999; 2008; Spijker y Solona, 2012; entre otros estudios). Por el contrario, en la sociedad actual las rupturas abarcan un corpus de situaciones difíciles de visualizar desde el punto de vista científico por referirse a un pacto privado (invisible) (Jiménez-Cabello y Ayuso, 2022).

Todo esto nos aboca a conocer lo que sucede con la custodia de los menores, que, independientemente de la modalidad de ruptura (ya sea matrimonial, de pareja de hecho o sin ningún tipo de vínculo legal), se torna en una cuestión clave. Claro está que no es empresa fácil, pues la dificultad reside, esencialmente, en la no existencia hasta el momento de un registro que pueda ser analizado.

En segundo lugar, la información que provee tanto la Estadística de Nulidades, Separaciones y Divorcio como el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía es muy limitada. Aspectos como el nivel educativo, la renta o la ideología de los excónyuges no se encuentran disponibles. Esto sucede

también con la edad y el sexo de los hijos. La inclusión de estas variables sería recomendable para comprender más y mejor este fenómeno social y sus repercusiones.

No hay que olvidar que el proceso de asignación de la custodia, y el desarrollo del régimen de convivencia establecido, puede tener un gran impacto en la salud física y psicológica tanto de progenitores de menores. Concretamente, respecto a estos últimos, se advierten, a grandes rasgos, dos tipos de consecuencias diferenciadas; en primer lugar, problemáticas relacionadas con la salud y el bienestar, como malestar físico, ansiedad, miedos o, incluso, baja autoestima (Novo *et al.*, 2003; Lacey *et al.*, 2014). En segundo lugar, dificultades para la integración social de hijos e hijas tras el divorcio (Orgilés y Samper, 2011).

CAPÍTULO 8.

Impacto de los resultados

8. Impacto de los resultados

Los resultados obtenidos en este estudio pretenden tener un impacto significativo en distintos actores específicos relacionados con el objeto de estudio:

/ 133 /

1. Puesta en marcha de políticas familiares. Los responsables políticos tienen en este escrito material y recomendaciones que pueden ser muy valiosos para la conformación de una nueva legislación, la mejora de infraestructuras, del personal que integra los juzgados, así como establecer procedimientos más ágiles en los que tanto los menores como los progenitores vean acortados los plazos temporales en la resolución de los casos. Así mismo, la potenciación de los servicios de mediación, por ejemplo conformando un escalón preliminar antes de llegar a los juzgados, lo que puede aliviar la carga de trabajo de estos últimos y provocar un aumento más acentuado de los procesos consensuados. Más cuando estos agentes pueden contribuir a una reducción del conflicto, a situar el enfoque en el interés superior del menor y a una participación activa de los padres, entre otros aspectos.
2. Desde la academia se viene reclamando la necesidad de un estudio como este en las ciencias sociales. Sociólogos, trabajadores sociales y demógrafos, entre otros, han indicado que para avanzar en el conocimiento se necesita detallar cómo son los procesos de asignación de custodia y qué aspectos guardan relación con que se establezca la modalidad

compartida. Este tipo de estudios no están diseñados exclusivamente para proporcionar una base sólida de evidencia que respalde o refute teorías, hipótesis o suposiciones, tampoco únicamente para el avance científico, sino que su importancia radica en ofrecer material empírico que permita la toma de decisiones informada, proporcionando información relevante y objetiva que puede utilizarse para tomar decisiones en diferentes ámbitos.

3. Operadores jurídicos: era necesario conocer qué opinan jueces, abogados, fiscales, equipos psicosociales y mediadores, pues este conjunto de profesionales puede contribuir de forma decisiva a mejorar el sistema judicial andaluz. Además, sus decisiones y trabajo cotidiano requieren de forma urgente tener una evaluación de las medidas que adoptan. Todo esto puede contribuir a garantizar la calidad y la imparcialidad, fortalecer la confianza en el sistema de justicia e identificar áreas de mejora y desarrollo profesional, entre otros.
4. Progenitores. Los propios progenitores son actores que pueden verse beneficiados de la implementación de mejoras en los procesos de asignación de la custodia tras la ruptura de la pareja o el matrimonio. Diseñar el futuro con conocimiento, con material empírico, es la mejor forma de reducir las consecuencias negativas.
5. Hijos e hijas. Los menores pueden ser beneficiarios de la puesta en marcha de legislación propia o de procedimientos que hagan más amable y ágil el proceso al que se enfrentan. Situarlos como principales interesados supone convertir estos datos en procesos que mejoren su bienestar.
6. Puntos de Encuentro Familiar. En muchos procesos de posdivorcio se están empleando los Puntos de Encuentro Familiar. Aunque estos son bien valorados por los equipos psicosociales, siempre existe margen de mejora. Más cuando hay reclamaciones dirigidas al acceso limitado que se produce en ocasiones, costes económicos, cierta falta de flexibilidad horaria, la percepción de entorno impersonal e incluso la percepción de que se produce una supervisión insuficiente.

ACTUALIDAD ACTUALIDAD
TUALIDAD ACTUALIDAD
LIDAD ACTUALIDAD ACTU
DA ACTUALIDAD ACTUAL
ACTUALIDAD ACTUALIDAD
TUALIDAD ACTUALIDAD
LIDAD ACTUALIDAD ACTU
ACTUALIDAD ACTUALIDAD
TUALIDAD ACTUALIDAD
LIDAD ACTUALIDAD ACTU
ACTUALIDAD ACTUALIDAD
TUALIDAD ACTUALIDAD
LIDAD ACTUALIDAD ACTU
DAD ACTUALIDAD ACTUAL
ACTUALIDAD ACTUALIDAD
TUALIDAD ACTUALIDAD
LIDAD ACTUALIDAD ACTU

Referencias bibliográficas

Alascio, L. (2011). La excepcionalidad de la custodia compartida impuesta (art. 92.8 CC). *Indret. Revista para el Análisis del Derecho*, 2, 1-25.

Alberdi, I. (1979). *Historia y sociología del divorcio*. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas.

Arego, L. (2016). Argumentos legales y jurisprudenciales para demandar la custodia compartida según el Código Civil, tras la anulación de la Ley Valenciana de custodia compartida, *Diario la Ley*, 8885.

Avilés, M. (2015). *La monoparentalidad masculina en España*. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas.

Ayuso, L., Jiménez, O. y Khamis, N. (2021). *La realidad familiar en Andalucía*. https://www.centrodeestudiosandaluces.es/noticias/descargar/2081/documento/4141/IFO02_21.pdf

Barcia, R. (2018). La evolución de la custodia unilateral conforme a los principios de interés superior del niño y corresponsabilidad de los padres. *Ius et Praxis*, 24(2), 469-512. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122018000200469>

Baum, N. (2003). Divorce process variables and the co-parental relationship and parental role fulfillment of divorced parents. *Family Process*, 42, 117-131. <https://doi.org/10.1111/j.1545-5300.2003.00117.x>.

Bauserman, R. (2012). A meta-analysis of parental satisfaction, adjustment, and conflict in joint custody and sole custody following divorce, *Journal of*

divorce and remarriage, 53(6), 464-488. <https://doi.org/10.1080/10502556.2012.682901>

Becerril, D. (1999). *Después del divorcio, los efectos de la ruptura matrimonial en Europa*. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas.

Becerril, D. (2008). La percepción social del divorcio en España. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 123, 187-208.

Becerril, D. (2014). La custodia en los procesos de ruptura en España. En H. Cairo y L. Finkel (Eds.), *Actas del XI Congreso de Español de sociología. Crisis y cambio: Propuestas desde la sociología* (pp. 174-184). Madrid: Federación Española de Sociología.

Becerril, D. y Jiménez-Cabello, J. (2016). Acuerdos y desacuerdos: Conflictividad en las rupturas de parejas homos y heterosexuales. En D. Becerril & A. Lozano (Eds.), *Sociología del conflicto en las sociedades contemporáneas* (pp. 41-58). Madrid: Dykinson

Becerril, D. y Jiménez-Cabello, J. (2019). Reformas legales y su efecto sobre las rupturas matrimoniales. *OBETS. Revista de Ciencias Sociales*, 14(2), 287-311. <https://doi.org/10.14198/OBETS2019.14.2.01>

/ 138 / Becerril, D., Jiménez-Cabello, J. y García-Moreno, J. (2021). Asignación de la custodia tras el divorcio. Diferencias y similitudes en el caso de disoluciones de parejas heterosexuales y homosexuales. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 176, 79-100. <https://doi.org/10.5477/cis/reis.176.79>

Becerril, D., Jurado, J. y Jiménez-Cabello, J. (2023). Un desafío en el postdivorcio: La conciliación de familia, trabajo y vida personal. En D. Becerril Ruiz, J. Jurado y J. Jiménez-Cabello (Coords.), *Amores, desamores y rupturas* (pp. 263-283). Valencia: Tirant lo Blanch.

Beck, U. y Beck-Gernsheim, E. (2003). *La individualización: el individualismo institucionalizado y sus consecuencias sociales y políticas*. Barcelona: Paidós Ibérica.

Beck, U. y Beck-Gernsheim, E. (2002). *Individualisation*. London: Sage Publications.

Böheim, R., Francesconi, M. y Halla, M. (2002). *Does custody law affect family behavior in and out of marriage?* IZA Discussion Paper, 7064.

Brinig, M. y Allen, D. (2000). These boots are made for walking: why most divorce filers are women. *American Law and Economics Review*, 2(1), 126-169. <https://doi.org/10.1093/aler/2.1.126>

Brunet, F., Kertudo, P. y Malsan, S. (2008). Etude sociologique sur la résidence en alternance des enfants de parents séparés. *Dossiers d'études*, 109.

Cancian, M. y Meyer, D. (1998). Who gets custody? *Demography*, 35, 147-157. <https://doi.org/10.2307/3004048>

Casado, B. (2018). Custodia compartida y corresponsabilidad parental. Evolución. Valoraciones sobre el cambio de tendencia jurisprudencial. *Diario de ley*, 9177.

Castro, T. y Martín, T. (2013). Fecundidad bajo mínimos en España: pocos hijos, a edades tardías y por debajo de las aspiraciones reproductivas. En G. Esping-Andersen (Coord.), *El déficit de la natalidad en Europa: la singularidad del caso español* (pp. 48-88). Barcelona: Obra Social La Caixa.

Catalán, M. (2011). *La custodia compartida*. <http://repositorio.ucam.edu/jspui/bitstream/10952/574/1/La%20custodia%20compartida.%20Mar%C3%ADa%20Jos%C3%A9%20Catal%C3%A1n%20Fr%C3%ADas.pdf>

Catalán, M. (2015). *Evaluación de custodias: criterios psicológicos utilizados por los psicólogos forenses en la administración de justicia*. Tesis de Doctorado. Universidad de Murcia. Murcia.

Das, M., Valk, H. y Merz, E. (2017). *Mothers' mobility after separation: Do grand-mother matter? Population, space and place*. <https://doi.org/10.1002/psp.2010>

/ 139 /

Díaz, L., Torruco, U., Martínez, M. y Varela, M. (2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. *Educación médica*, 2(7), 162-167.

Donnelly, D. y Finkelhor, D. (1993). Who has Joint Custody-Class-Differences in the Determination of Custody Arrangements. *Family Relations*, 42(1), 57-60.

Eurostat (2019). *Matrimonios*. https://ec.europa.eu/eurostat/web/main/search//search/estatsearchportlet_WAR_estatsearchportlet_INSTANCE_bHVZuvn1SZ8J?p_auth=6uF4k1ox&text=marriage

Eurostat (2020). *Divorcios*. https://ec.europa.eu/eurostat/web/products-datasets/-/demo_ndivind

Flaquer, L. (2014). Family-related factors influencing child well-being. En Ben-Arieh, F. Casas, I. Frønes y J. Korbin (Eds.), *Handbook of Child Wellbeing* (pp. 2229-2255). Dordrecht: Springer.

Flaquer, L. (2015). El avance hacia la custodia compartida o el retorno del padre tras una larga ausencia. En C. Torres-Albero (Ed.), *España 2015. Situación social* (pp. 351-359). Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas.

Fox, G. y Kelly, R. (1995). Arrangements Determinants of Child Custody in Divorce. *Journal of Marriage and Family*, 95(3), 693-708.

García, M. (2010). La voz de las mujeres en la Universidad. *RASE*, 3(3), 357-368.

Goldberg, A. y Allen, K. (2013). Same-sex relationship dissolution and LGB stepfamily formation: Perspectives of Young adults with LGB parents. *Family relations*, 5, 529-544. <https://doi.org/10.1111/fare.12024>

Gómez, C. (2016). *El artículo 92 del código civil y la custodia compartida. Cuestiones Generales sobre esta institución*. http://digibuo.uniovi.es/dspace/bitstream/10651/34579/6/TFM_GomezHernandez%2.pdf

Iglesias de Ussel, J. (1997). Características familiares de la ruptura familiar en España. *Sociología y Psicología jurídicas*, 4, 135-148.

Instituto de Estadística de Andalucía (2022). *Padrón Municipal de Habitantes y Movimiento Natural de Población*. IECA.

Instituto Nacional de Estadística (2007-2020). *Estadística de Nulidades, Separaciones y Divorcios*. https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736176798&menu=resultados&dp=1254735573206

/ 140 /

Instituto Nacional de Estadística (2002-2003/2009-2010). *Encuesta de Empleo del Tiempo*. https://www.ine.es/ss/Satellite?L=es_ES&c=INECifrasINE_C&cid=1259925112519&p=1254735116567&pagename=ProductosYServicios%2FPYSLayout

Instituto Nacional de Estadística (1980-2019). *Matrimonios*. <https://www.ine.es/dynt3/inebase/es/index.htm?padre=1128&capsel=1129>

Instituto Nacional de Estadística (2016-2020). *Mujeres graduadas en educación superior*. [https://www.ine.es/ss/Satellite?L=es_ES&c=INESeccion_C&cid=1259925481157&p=%5C&pagename=ProductosYServicios%2FPYSLayout¶m1=PYSDetalle¶m3=1259924822888#:~:text=El%20porcentaje%20de%20mujeres%20graduadas%20en%20educaci%C3%B3n%20superior%20en%20Espa%C3%B1a,Alemania%20\(49%2C2%25\)](https://www.ine.es/ss/Satellite?L=es_ES&c=INESeccion_C&cid=1259925481157&p=%5C&pagename=ProductosYServicios%2FPYSLayout¶m1=PYSDetalle¶m3=1259924822888#:~:text=El%20porcentaje%20de%20mujeres%20graduadas%20en%20educaci%C3%B3n%20superior%20en%20Espa%C3%B1a,Alemania%20(49%2C2%25))

Jaime, A. (2009). *La sociedad andaluza del siglo XXI. Diversidad y cambio*. Sevilla: Centro de Estudios Andaluces.

Jiménez-Cabello, J. (2021). *Contextos y variables sociales en torno a la custodia tras el divorcio en matrimonios hetero y homosexuales*. Tesis de Doctorado. Universidad de Granada.

Jiménez-Cabello, J. (2022). Fractura matrimonial: la Ruptura de Matrimonios del mismo Sexo en Andalucía. *ANDULI*, 123-140. <https://10.12795/anduli.2022.i21.06>

Jiménez-Cabello, J., Ayuso, L. y García-Moreno, J. (2022). Parejas sin hijos por elección en España. En F. Requena y L. Ayuso (Eds.), *La gestión de la intimidad en la sociedad digital. Parejas y rupturas en la España actual* (pp. 267-297). Bilbao: Fundación BBVA.

Jiménez, J., Becerril, D. y García-Moreno, J. (2021). La relación entre reformas legales y la asignación de la custodia compartida en España (2007-2017). *Revista Española de Ciencia Política*, 53, 119-142. <https://doi.org/10.21308/recp.53.05>

Jiménez-Cabello, J., Becerril, D. y García-Moreno, J. (2022). Variables sociales y asignación de la custodia en España: similitudes y diferencias regionales. Los casos de Andalucía y Cataluña. *Revista de Estudios Regionales*, 124, 45-72.

Jiménez-Cabello, J., Fuster, N. y Feliciano, L. (2023). Caminos separados. La ruptura de parejas en Andalucía. *Revista Centra de Ciencias Sociales*, 2(1), 1-20. <https://doi.org/10.54790/rccs.57>

Jiménez-Cabello, J., Puertas, I., Paniza, J. y García, J. (2021). Post-divorce parenting: characteristics related to the assignment of custody of children after the breakdown of heterosexual marriages. The case of Andalusia. *Revista de Estudios Andaluces*, 41, 8-24. <https://dx.doi.org/10.12795/rea.2021.i41.01>

Jiménez-Cabello, J. y Ayuso, L. (2022). Ruptura de parejas en España y procesos de reemparejamiento. En F. Requena y L. Ayuso (Eds.), *La gestión de la intimidad en la sociedad digital. Parejas y rupturas en la España actual* (pp. 341-369). Bilbao: Fundación BBVA.

Jiménez-Cabello, J. y Becerril, D. (2020). Main Characteristics Associated with the Assignment of Custodies After the Divorce. *Journal of Divorce and Remarriage*, 61(8), 615-635. <https://doi.org/10.1080/10502556.2020.1827344>

Juby, H., Le Bourdais, C. y Marcil-Gratton, N. (2005). Sharing roles, sharing custody? Couples' characteristics and children's living arrangements at separation. *Journal of Marriage and Family*, 67(1), 157-172. <https://doi.org/10.1111/j.0022-2445.2005.00012.x>

Jurado, T. (2009). *Cambio de roles masculinos y femeninos en España: hacia las familias de dos ingresos y dos personas cuidadoras*. <http://docpublicos.ccoo.es/cendoc/031018CambiosRolesMasculinos.pdf>

Lacey, R., Bartley, M., Pikhart, H., Stafford, M. y Cable, N. (2014). Parental separation and adult psychological distress: an investigation of material and relational mechanisms. *BMC Public Health*, 14, 272. <https://doi.org/10.1186/1471-2458-14-272>.

León, C. (2016). Estrés laboral femenino y políticas de igualdad y flexibilidad en España. *Feminismo/s*, 27, 243-261. <https://doi.org/10.14198/fem.2016.27.13>

Lledó, F., Ferrer, M., Torres, J. y Achón, M (2018). *Estudio sistemático de la Ley 26/2015, de 28 de Julio de modificación del Sistema de protección de la infancia y la adolescencia*. Madrid: Dykinson.

López-Contreras, R. (2015). Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 13(1), 51-70. <https://doi.org/10.11600/1692715x.1311210213>

Maccoby, E. y Mnookin, R. (1992). *Dividing the child: Social and legal dilemmas of custody*. Cambridge: Harvard University Press.

Manzano, V. (2005). *Introducción al análisis del discurso*. <https://personal.us.es/vmanzano/docencia/metodos/discurso.pdf>

Marín, M. (2015). La influencia de las actitudes parentales sobre el bienestar del menor y la elección preferente de la custodia compartida. *Psicopatología Clínica Legal y Forense*, 15(1), 73-89.

Martínez-Pastor, J. (2008). Cada vez menos y más tarde: un análisis de la nupcialidad masculina durante los últimos treinta años en España. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 123, 59-86.

Martínez-Pastor, J. (2009). *Nupcialidad y cambio social en España*. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas.

Masciadri, V. (2012). ¿Transmisión intergeneracional del divorcio? Tensiones epistemológicas entre disciplinas de confluencia. *Papeles de población*, 18(74), 1-30.

Meil, G. (2003). *Las uniones de hecho en España*. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas.

Meil, G., Rogero, J. y Díaz-Gandasegui, V. (2023). Family diversity in Spain: A portrait of rapid transformation. En M. Adler y K. Lenz (Eds.), *The Changing Faces of Families* (pp. 122-141). New York: Routledge.

Millán, M. y Pérez, L. (2015). Análisis del mercado laboral femenino en España: evolución y factores socioeconómicos determinantes del empleo. *Papeles de Población*, 84.

- Moreno, A. (2000). Las familias monoparentales en España. *Revista Internacional de Sociología*, 58(26), 39-63. <https://doi.org/10.3989/ris.2000.i26.794>
- Moreno, A. (2007). Incidencia de las políticas familiares en el empleo femenino en los Estados del bienestar del sur de Europa en perspectiva comparada. *Papers: revista de sociología*, 86, 73-105.
- Navarro, A., Sánchez, J., González, J. y Díaz, F. (2013). The repercussions of marriage breakdowns on housing preferences: An empirical research study in Spain. *Journal of comparative family studies*, 44(1), 17-40. <https://doi.org/10.3138/jcfs.44.1.17>
- Nielsen, L. (2011). Shared parenting after divorce: A review of shared residential parenting research. *Journal of divorce and remarriage*, 52(8), 586-609. <https://doi.org/10.1080/10502556.2011.619913>
- Novo, E., Arce, R. y Rodríguez, M. (2003). Separación conyugal: consecuencias y reacciones postdivorcio de los hijos. *Revista Galego-Portuguesa de psicología e educación*, 8(10), 197-204.
- Nunley, J. y Seals, R. (2011). Child-custody reform, marital investment in children, and the labor supply of married mothers. *Labour Economics*, 18(1), 14-24.
- Núñez, C., Pérez, C. y Castro, M. (2017). Consecuencias del divorcio-separación en niños de edad escolar y actitudes asumidas por los padres. *Revista Cubana de Medicina General Integral*, 33(3), 296-309.
- Orgilés, M. y Samper, M. (2011). El impacto del divorcio en la calidad de vida de los niños de 8 a 12 años de edad en la provincia de Alicante. *Gaceta sanitaria*, 25(6), 490-494.
- Pittman, F. (1990). *Momentos decisivos: Tratamiento de familias en situaciones de crisis*. Barcelona: Paidós.
- Prieto, P. (2014). *Custodia compartida en Aragón: diferencias con otras Comunidades Autónomas y análisis jurisprudencial*. <https://zaguan.unizar.es/record/15796/files/TAZ-TFG-2014-1401.pdf>
- Rapoport, B. y Le Bourdais, C. (2001). Temps et formes padres familiares. *Loisir et société*, 2(24), 585-617.
- Requena, F. y Ayuso, L. (2022). Administración del dinero y bienestar subjetivo en la pareja. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 180, 147-178. <https://doi.org/10.5477/cis/reis.180.147>

Rodríguez, C., Carbonell, X. y Jarne, A. (2014). Revisión conceptual del peritaje psicológico en relación a la Custodia de Menores en Cataluña. *Anuario de Psicología Jurídica*, 24, 19-29. <https://doi.org/10.1016/j.apj.2014.07.001>

Ruiz-Olabuénaga, J. (2004). *Técnicas de investigación y control de calidad en la investigación socioeducativa*. Bilbao: Universidad de Deusto.

Sánchez, T. y Bolaños, I. (2018). El trabajo conjunto de profesionales del derecho y la psicología: una forma de minimizar las consecuencias negativas del divorcio. *Psicopatología Clínica, Legal y Forense*, 18, 31-40.

Santander, P. (2011). Por qué y cómo hacer análisis de discurso. *Cinta moebio*, 41, 207-224.

Sayago, S. (2014). El análisis del discurso como técnica de investigación cualitativa y cuantitativa en las ciencias sociales. *Cinta moebio*, 49, 1-10.

Serrano, J. (2013). *La custodia compartida aragonesa en la primera jurisprudencia*. http://www.eljusticiadearagon.com/gestor/ficheros/_n006014_Custodia%20compartida

Solsona, M. (2009). Narrar la propia biografía después de un divorcio: Notas de un estudio cualitativo de interés para la demografía. *Estudios geográficos*, (70)267, 633-660.

/ 144 /

Solsona, M. (2015). Divorcio, generaciones y género. En C. Torres-Albero (Ed.), *España 2015. Situación social* (pp. 117-126). Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas.

Solsona, M., Spijker, J. y Ajenjo, M. (2017). Calidoscopio de la custodia compartida en las regiones de España. En D. Becerril y M. Venegas (Eds.), *La custodia compartida en España* (pp. 45-72). Madrid: Dykinson.

Spijker, J. (2012). Trends in custody arrangements in Spain since the divorce reform of 2005. *Papers de Demografia*, 404, 1-64.

Spijker, J. y Solsona, M. (2012). Atlas of divorce and post-divorce indicators in Europe. *Papers de demografia*, 412.

Suso, A., González, I., Pérez, A. y Velasco, M. (2012). *Análisis de los modelos de custodia derivados de las situaciones de separación y divorcio en España*. Madrid: Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

Tamanza, G., Molgora, S. y Ranieri, S. (2013). Separation and Divorce in Italy: Parenthood, children's custody and family mediation. *Family Court Review*, 51(4), 557-567. <https://doi.org/10.1111/fcre.12052>

Tamayo-Haya, S. (2008). El interés del menor como criterio de atribución de la custodia. *Revista de Derecho de Familia*, 41, 35-79.

Tashakkori, A. y Teddlie C. (2003). *Handbook of Mixed Methods in social and behavioural research*. Thousand Oaks: Sage.

Teachman, J. y Polonko, K. (1990). Negotiating divorce outcomes: Can we identify patterns in divorce settlements? *Journal of Marriage and the Family*, 52, 129-139. <https://doi.org/10.2307/2579614>.

Torres-Perea, J. (2011). Custodia compartida: Una alternativa exigida por la nueva realidad social. *Indret. Revista para el análisis del Derecho*, 4.

Villanueva, C. y Pujadas, I. (2018). Vivir solo en España. Evolución y características de los hogares unipersonales en la vejez. *Panorama Social*, 28, 93-115.

Wilcox, K., Wolchik, S. y Braver, S. (1998). Predictors of Maternal Preference for Joint or Sole Legal Custody. *Family Relations*, 47(1), 93-101.

Yarnoz-Yaben, S. (2010). Hacia la coparentalidad post-divorcio: Percepción del apoyo de la ex pareja en progenitores divorciados españoles. *International Journal of Clinical and Health Psychology*, 10(2), 295-307.

Yeung, W., Sandberg, J., Davis-Kean, P. y Hofferth, S. (2001). Children's time with fathers in intact families. *Journal of marriage and the family*, 63(1), 136-154.

/ 145 /

Sentencias consultadas

Sentencia del Tribunal Supremo 623/2009 (Sala de lo Civil, Sección 1ª), de 8 de octubre de 2009 (1471/2006).

Sentencia del Tribunal Supremo 94/2010 (Sala de lo Civil, Sección 1ª), de 10 de marzo de 2010 (319/2008).

Sentencia del Tribunal Supremo 584/2010 (Sala de lo Civil, Sección 1ª), de 10 de octubre de 2010 (2305/2006).

Sentencia del Tribunal Supremo 257/2013 (Sala de lo Civil, Sección 1ª), de 29 de abril de 2013 (2525/2011).

Sentencia del Tribunal Supremo 758/2013 (Sala de lo Civil, Sección 1ª), de 25 de noviembre de 2013 (2637/2012).

Sentencia del Tribunal Supremo 52/2015 (Sala de lo Civil, Sección 1ª), de 16 de febrero de 2015 (2827/2013).

Sentencia del Tribunal Supremo 194/2016 (Sala de lo Civil, Sección 1ª), de 29 de marzo de 2016 (1159/2015).

Legislación consultada

Ley 15. Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio, España, 8 de julio de 2005.

Ley 2 de Igualdad de las relaciones familiares ante la ruptura de convivencia de los padres. *Boletín Oficial de Aragón*, Aragón, España, 8 de septiembre de 2010.

Ley 25 de la persona y la familia. Libro segundo del Código Civil de Cataluña, Cataluña, España, 1 de enero de 2011.

Ley 5 de relaciones familiares de los hijos e hijas cuyos progenitores no conviven. *DOGV*, Comunidad Valenciana, España, de 5 de mayo de 2011.

Ley 3 sobre custodia de los hijos en los casos de ruptura de la convivencia de los padres. *Boletín Oficial de Navarra*, Comunidad Foral de Navarra, España, 17 de marzo de 2011.

Ley 7 de relaciones familiares en supuestos de separación o ruptura de los progenitores. *Boletín Oficial del País Vasco*, País Vasco, España, 30 de junio de 2015.

Anexo 1. Información sobre legislación autonómica existente en relación a la custodia de menores

Comunidad de Aragón (Ley 2/2020): esta región fue la primera en establecer regulación propia para la custodia compartida tras los procesos de divorcio con el fin de favorecer su otorgamiento. Entró en vigor en el 2010, y el objetivo primordial era promover el ejercicio de la custodia de forma compartida por ambos padres en desarrollo del interés y protección a los menores, a la vez que el favorecimiento de la igualdad entre el varón y la mujer (Serrano, 2013; Prieto, 2014).

/ 147 /

Cataluña (Ley 25/2010): el cambio normativo se sanciona en la aprobación del libro segundo del Código Civil relativo a la persona y la familia. Se puso en marcha en 2011 y, no siendo su objetivo concreto la regulación de los tipos de custodia, sí aborda como fin la promoción de la coparentalidad (Gómez, 2016).

Comunidad Valenciana (Ley 5/2011): esta legislación entró en vigor en 2011. Sin embargo, es, sin duda, la ley de este tipo que más convulsiones ha vivido, siendo derogada finalmente. En ella, concretamente en el artículo 5.2, se especificaba como regla general la custodia compartida, si bien no se consideraba como algo automático (Jiménez-Cabello, Becerril y García-Moreno, 2021).

Comunidad Foral de Navarra (Ley Foral 3/2011): trae consigo la recomendación de que se produzcan cambios en el derecho foral de familia, donde estas cuestiones tienen su enmarque. En todo caso, es claro el apoyo a la custodia compartida como norma preferente (Susó *et al.*, 2012).

País Vasco (Ley 7/2015): puesta en marcha a final de junio de 2015; en ella se regula específicamente la custodia compartida. En este sentido se especifica la compartida como el régimen más adecuado, poniendo en liza los principios de corresponsabilidad parental con el derecho de los menores a la custodia compartida y la igualdad entre mujeres y hombres (Jiménez-Cabello, Becerril y García-Moreno, 2021).

Una parte importante del total de divorcios ocurridos de forma anual en España se dan en Andalucía. A esto, hay que añadir que se da la presencia de hijos en más de la mitad de los casos, por lo que los procesos de asignación de custodia de menores adquieren relevancia. Por ello, esta obra tiene como objetivo general analizar el fenómeno de la custodia compartida en Andalucía. Se utiliza triangulación metodológica mediante el uso de técnicas cuantitativas a través de análisis de contenido de sentencias judiciales y análisis de estadísticas del Instituto Nacional de Estadística, y cualitativas mediante la realización de entrevistas a operadores jurídicos y personas implicadas en estos procesos. Los resultados principales muestran que la custodia compartida tiene una tendencia al alza en esta comunidad autónoma aunque a un nivel inferior que la media nacional. Así mismo, la puesta en marcha de legislación propia en Andalucía parece apropiado por parte de los distintos agentes implicados. Por último, aspectos como capacidad para negociar, ser flexible y entender que lo importante es el bienestar de los menores son características que se relacionan con la modalidad de custodia compartida.

ISBN 978-84-10064-06-5



La colección **ACTUALIDAD** aborda cuestiones de relevancia e interés de la realidad social y política andaluza contemporánea vinculada al más amplio contexto de la sociedad española, la Unión Europea y, en suma, de la dinámica mundial. La colección, que se ha editado ininterrumpidamente desde 2005, pretende en esta nueva etapa publicar los resultados de trabajos de investigación conforme a los criterios estandarizados de la comunicación científica.